DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

No.SE-SAE-001-2026

TITULO I.
MARCO GENERAL Y DISPOSICIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., en ejercicio de las funciones de administración, custodia, comercialización, disposición y enajenación de bienes muebles a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, adelanta el presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica al alza, con el propósito de seleccionar al proponente que ofrezca el mayor valor económico por la adquisición del material ferroso y de cualquier tipo de metal objeto del proceso, conforme a las condiciones técnicas, operativas y jurídicas definidas en el Estudio Previo y en el presente Documento de Condiciones Generales.

El desarrollo del proceso se enmarca en el régimen de derecho privado aplicable a la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, los Estatutos de la SAE S.A.S., su Manual de Compras y Adquisiciones y las directrices internas expedidas por la Dirección de Bienes Muebles y la Subdirección de Democratización, dependencias competentes para la estructuración, gestión y ejecución de los procesos de enajenación de bienes muebles administrados por la Entidad.

En virtud de lo anterior, la SAE S.A.S. no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni a sus normas reglamentarias, incluido el Decreto 1082 de 2015; no obstante, podrá acoger de manera armónica aquellas buenas prácticas que resulten compatibles con su régimen jurídico especial y con la naturaleza del proceso.

La subasta se desarrollará a través de la plataforma transaccional SECOP II, mediante un mecanismo competitivo y dinámico de ofertas económicas ascendentes, en el cual los proponentes habilitados podrán presentar y mejorar sus propuestas dentro de los términos, condiciones y reglas definidas en el presente documento, garantizando la trazabilidad, publicidad y transparencia de todas las actuaciones.

La adjudicación se efectuará a favor del oferente que presente el mayor valor económico ofertado al cierre del evento de subasta, siempre que cumpla integralmente con los requisitos habilitantes exigidos y supere las verificaciones técnicas, operativas y de debida diligencia establecidas por la Entidad.

En consecuencia, la SAE S.A.S. convoca a los interesados a participar en el proceso cuyo objeto consiste en la *"Compraventa de material (ferroso y de cualquier tipo de metal), resultante del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de los bienes muebles obsoletos administrados por la SAE S.A.S., incluyendo parque automotor, autopartes, embarcaciones, aeronaves y demás bienes cuya desintegración resulte necesaria a costo del contratista, y desde las almacenadoras de la SAE ubicadas a nivel nacional"*.

2. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN

El presente capítulo comprende las disposiciones generales y transversales que regulan el desarrollo del proceso de subasta pública, las cuales se encuentran armonizadas con el régimen jurídico de derecho privado aplicable a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, las funciones asignadas a la Dirección de Bienes Muebles y a la Subdirección de Democratización, así como con las buenas

prácticas institucionales adoptadas por la Entidad para garantizar la transparencia, la trazabilidad, la concurrencia y la adecuada gestión del proceso.

Las reglas aquí previstas constituyen el marco general de referencia para la interpretación y aplicación de las demás disposiciones contenidas en el presente Documento de Condiciones Generales y deberán ser observadas de manera integral por los interesados y proponentes durante todas las etapas del proceso, desde su publicación hasta la adjudicación y ejecución del contrato que llegue a celebrarse.

2.1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE invita a las veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, gremiales y a la ciudadanía en general a ejercer control social sobre el presente proceso de subasta pública electrónica, en los términos previstos en la Constitución Política y la normatividad vigente.

Las veedurías ciudadanas podrán hacer seguimiento al desarrollo del proceso en sus diferentes etapas, formular observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, a través de los canales institucionales dispuestos por la Entidad y de la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas establecidas en este Documento de Condiciones Generales.

La participación de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las competencias propias de los organismos de control y en ningún caso implicará interferencia en las decisiones que, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, corresponda adoptar a la SAE S.A.S.

2.2. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En atención a las funciones constitucionales y legales de vigilancia preventiva de la función pública atribuidas a la Procuraduría General de la Nación, en los términos del Decreto Ley 262 de 2000, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE podrá poner en conocimiento de dicha entidad el presente proceso de enajenación, con el fin de facilitar el acompañamiento preventivo que estime pertinente.

El ejercicio de este control preventivo no implica coadministración, autorización previa ni interferencia en las decisiones propias del proceso, las cuales serán adoptadas de manera autónoma por la SAE S.A.S., en desarrollo de su régimen jurídico de derecho privado y conforme a las reglas establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.

2.3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso anticorrupción tiene como finalidad apoyar la acción del Estado colombiano orientada a fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad en la rendición de cuentas, así como a promover prácticas íntegras en la gestión de los recursos y bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

En desarrollo de lo anterior, los oferentes deberán actuar conforme a los principios de integridad, transparencia y lealtad comercial durante todas las etapas del proceso. Se prohíben de manera expresa las prácticas de colusión, los acuerdos restrictivos de la competencia, la manipulación del proceso, el ofrecimiento de beneficios indebidos o cualquier otra conducta que pueda alterar la equidad, la libre concurrencia o la transparencia del proceso.

La SAE S.A.S. podrá rechazar ofertas, excluir participantes del proceso o poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas que resulten contrarias a este compromiso, cuando se cuente con elementos objetivos que así lo permitan, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

2.4. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cualquier interacción que se adelante con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República se realizará como una medida voluntaria de fortalecimiento institucional y de promoción de buenas prácticas en materia de integridad y transparencia. En atención al régimen jurídico de derecho privado que rige a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, la Entidad no se encuentra obligada, por la normativa propia de la contratación estatal, a remitir información a dicha dependencia; sin perjuicio de ello, podrá hacerlo cuando lo estime pertinente y procedente.

2.5. COSTOS DERIVADOS A PARTIR EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN

Todos los costos y gastos en que incurran los interesados y oferentes con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la formulación de observaciones, la preparación y presentación de sus ofertas, así como su participación en la subasta electrónica y demás actuaciones relacionadas, serán asumidos exclusivamente por cada participante.

En consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE no reconocerá ni reembolsará suma alguna por dichos conceptos, independientemente del resultado del proceso.

2.6. COMUNICACIONES

Las comunicaciones y actuaciones oficiales del proceso se surtirán a través de la plataforma SECOP II, la cual constituye el medio principal, válido y vinculante para la publicación de documentos, actos y decisiones relacionadas con el presente proceso de enajenación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE podrá remitir comunicaciones de carácter informativo a través de correo electrónico u otros canales institucionales, las cuales no tendrán efectos de notificación ni sustituirán las publicaciones realizadas en la plataforma.

Los interesados y oferentes son responsables de consultar de manera permanente la plataforma y los canales dispuestos por la Entidad, por lo que no podrán alegar desconocimiento de la información debidamente publicada.

2.7. IDIOMA

Los documentos y comunicaciones presentados por los oferentes o por terceros para efectos del presente proceso deberán estar redactados en idioma español. Aquellos documentos que se encuentren en idioma distinto deberán allegarse en su lengua original junto con su respectiva traducción al castellano.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y acompañados de traducción oficial al español cuando haya lugar.



2.8. APERTURA DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN.

La apertura del proceso se entenderá realizada con la publicación en la plataforma SECOP II del aviso de convocatoria, el Documento de Condiciones Generales, el Estudio Previo y los demás documentos que lo integran.

A partir de dicho momento, los interesados podrán participar en las diferentes etapas del proceso, conforme a las reglas y al cronograma establecidos en el presente documento.

2.9. OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN

Las observaciones que se formulen dentro del presente proceso deberán presentarse a través de la plataforma SECOP II, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dará respuesta a las observaciones recibidas y, cuando a ello haya lugar, efectuará los ajustes correspondientes mediante adendas, las cuales serán publicadas en la misma plataforma.

2.10. EXPEDICIÓN DE ADENDAS

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE podrá expedir adendas para modificar o aclarar los documentos que integran el presente proceso, cuando lo estime necesario para su adecuado desarrollo, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad.

Las adendas que modifiquen el Documento de Condiciones Generales o las reglas del proceso deberán expedirse y publicarse antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas. Cuando se expidan dentro del día hábil anterior al cierre, la Entidad podrá prorrogar dicho plazo, si ello resulta necesario para garantizar la participación de los interesados.

De manera excepcional, con posterioridad al cierre del proceso únicamente podrán expedirse adendas para ajustar el cronograma, siempre que no se modifiquen las condiciones habilitantes, técnicas o económicas del proceso.

Las adendas serán publicadas en la plataforma SECOP II, en días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Manual de Compras y Adquisiciones de la SAE S.A.S.

La presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación integral del presente Documento de Condiciones Generales y de las adendas que se expidan garantizando la igualdad de los participantes.

2.11. DILIGENCIA DE CIERRE Y PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OFERTAS

La recepción de las ofertas y de los documentos que las integran se realizará exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, conforme a lo previsto en el presente Documento de Condiciones Generales.

No se aceptarán ofertas ni documentos presentados por fuera del plazo señalado. Una vez vencido el término para la presentación de ofertas, la plataforma registrará automáticamente el cierre del proceso, sin perjuicio de la elaboración del informe correspondiente por parte de la Sociedad de

Activos Especiales S.A.S. – SAE, en la cual se dejará constancia de las condiciones en que se surtió dicha actuación conforme a los registros generados en la plataforma SECOP II.

2.12. COMITÉ EVALUADOR

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE contará con un Comité Evaluador, designado por el ordenador del gasto o por quien este delegue, encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las ofertas, conforme a las reglas establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.

El Comité será designado para cada proceso y estará integrado por funcionarios y/o contratistas idóneos, garantizando condiciones de imparcialidad, independencia, confidencialidad y transparencia. A sus integrantes les serán aplicables las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previstas en la Constitución y la ley.

Como resultado de su gestión, el Comité elaborará los informes correspondientes, en los cuales se dejará constancia de la verificación de los requisitos habilitantes, las observaciones presentadas por los oferentes y, cuando haya lugar, las subsanaciones requeridas. Dichos informes serán puestos en conocimiento de los interesados conforme a las reglas del proceso.

El Comité igualmente atenderá y dará respuesta a las observaciones formuladas por los oferentes y dejará constancia de sus actuaciones en los registros y documentos internos del proceso.

2.13. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE podrá suspender o dar por terminado el presente proceso de enajenación en cualquier etapa, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas de orden técnico, operativo, económico, de mercado, de fuerza mayor o por hechos de terceros que afecten su normal desarrollo o viabilidad.

La decisión será informada a los interesados a través de la plataforma SECOP II y demás canales institucionales, y no generará derecho a reconocimiento económico, indemnización o compensación alguna a favor de los oferentes o interesados, mediante decisión debidamente motivada.

2.14. SANEAMIENTO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN

Cualquier error, omisión o irregularidad de carácter formal que se presente por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE en el trámite del proceso de enajenación podrá ser saneada, a solicitud de los oferentes o de oficio por parte de la Entidad, mediante documento escrito debidamente motivado.

Una vez saneada la irregularidad formal, el proceso podrá continuar en el estado en que se encuentre, siempre que dicha actuación no afecte la transparencia, la igualdad de los participantes ni las condiciones esenciales del proceso de enajenación.

2.15. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica al alza se realizará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, la cual será publicada en la plataforma SECOP II.

La publicación del acta constituye el mecanismo oficial de comunicación a los oferentes e interesados, sin que se requiera actuación adicional.

La SAE S.A.S. adjudicará el proceso al oferente que, de manera concurrente:

- Haya presentado oferta válida dentro del plazo establecido.
- Cumpla integralmente los requisitos habilitantes exigidos.
- Haya ofertado el mayor valor p al cierre por kilogramo ofertado de la subasta electrónica.
- Supere las verificaciones internas de debida diligencia y control aplicables.

La adjudicación se fundamenta en el criterio objetivo del mayor valor ofertado, propio de los procesos de enajenación, y se realizará sin aplicación de factores de ponderación distintos a la habilitación previa de los participantes.

La decisión de adjudicación estará condicionada a la verificación final de los requisitos habilitantes, la validación de la debida diligencia y la inexistencia de circunstancias que impidan la adecuada ejecución del proceso.

En caso de evidenciarse información falsa, incompleta o inexacta, o de presentarse situaciones sobrevinientes que afecten la viabilidad del proceso, la SAE podrá abstenerse de adjudicar o dejar sin efecto la adjudicación, de conformidad con las reglas del presente documento y su régimen jurídico aplicable.

En consecuencia, la adjudicación recaerá en el proponente que presente el mayor precio total, conforme a lo consignado en el **Formato No. 4 – Propuesta Económica**, publicado en la plataforma SECOP II y verificado por la SAE S.A.S. con anterioridad a la suscripción del acta de adjudicación.
La adjudicación estará condicionada, en todo caso, a:

- La verificación documental posterior a la subasta,
- La validación completa de los requisitos habilitantes,
- La aprobación de la debida diligencia, y
- La inexistencia de impedimentos normativos, técnicos u operativos que imposibiliten la ejecución del proceso.

2.16. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que sean presentados dentro del proceso deberán cumplir con los requisitos de validez en el territorio colombiano, mediante su correspondiente apostilla o legalización, según el país de origen.
En el caso de documentos provenientes de países que hagan parte de la Convención de La Haya de 1961, será suficiente la apostilla expedida por la autoridad competente. Para aquellos documentos provenientes de países no signatarios, deberá surtirse el trámite de legalización consular conforme a las normas aplicables.

Cuando los documentos se encuentren en idioma distinto al español, deberán allegarse junto con su respectiva traducción, en los términos previstos en el presente documento.

La SAE verificará el cumplimiento de estos requisitos conforme a la normatividad vigente aplicable en Colombia.

2.17 INDISPONIBILIDAD

En caso de presentarse fallas o indisponibilidad de la plataforma SECOP II que afecten el normal desarrollo del proceso, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y los interesados deberán atender lo dispuesto en el Protocolo de Indisponibilidad adoptado por Colombia Compra Eficiente.

Las actuaciones afectadas por la indisponibilidad de la plataforma se regirán por lo previsto en dicho protocolo, incluyendo la presentación de ofertas, observaciones, subsanaciones y demás actuaciones del proceso.

Para estos efectos, la SAE S.A.S. ha dispuesto el correo electrónico contratacion@saesas.gov.co como canal institucional de apoyo durante eventos de indisponibilidad, el cual no sustituye en ningún caso la plataforma como medio oficial y vinculante del proceso, salvo en los eventos expresamente previstos en el protocolo aplicable.

2.18. CALIDAD DE PROPONENTE

Podrán participar en el presente proceso de enajenación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean legalmente capaces para contratar conforme a las normas civiles y comerciales aplicables, y cuya actividad u objeto se relacione con las operaciones propias del proceso, de manera que les permita cumplir adecuadamente las obligaciones derivadas de la adquisición del material objeto de la subasta.

También podrán participar estructuras plurales, tales como consorcios o uniones temporales, siempre que sus integrantes acrediten, de manera conjunta, la capacidad jurídica, técnica, operativa y logística necesaria para la ejecución de las actividades asociadas al proceso.

En todos los casos, el proponente (individual o plural), deberá no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, conforme a la Constitución, la ley y las políticas internas de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE en materia de integridad y debida diligencia.

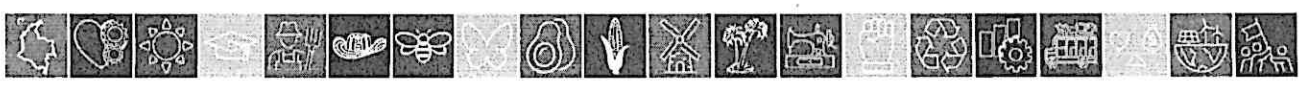
La presentación de la oferta implica la manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en las referidas causales.

2.19. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE MIPYME

En el presente proceso de enajenación no se establece limitación o segmentación de la convocatoria a favor de micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, en atención a que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE actúa bajo un régimen de derecho privado.

En consecuencia, podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos habilitantes previstos en el presente Documento de Condiciones Generales, sin distinción por su tamaño empresarial.

La SAE S.A.S. garantizará condiciones de igualdad, concurrencia y libre participación, teniendo en cuenta que la adjudicación del proceso se fundamenta exclusivamente en el mayor valor económico ofrecido en la subasta pública electrónica.



DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

No.SE-SAE-001-2026

TÍTULO II.
MARCO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3. DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO

El objeto del proceso consiste en la *"Compraventa de material (ferroso y de cualquier tipo de metal), resultante del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de los bienes muebles obsoletos administrados por la SAE S.A.S., incluyendo parque automotor, autopartes, embarcaciones, aeronaves y demás bienes cuya desintegración resulte necesaria a costo del contratista, y desde los lugares que indique la SAE a nivel nacional."*

Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario deberá asumir, por su cuenta y riesgo, la ejecución integral de las actividades de retiro, cargue, transporte, pesaje, registro, trazabilidad, tratamiento, transformación y/o disposición final del material objeto de enajenación, conforme a las condiciones técnicas, ambientales, operativas y logísticas establecidas en el Estudio Previo, el Anexo Técnico y el presente Documento de Condiciones Generales.

El proceso se desarrollará mediante subasta electrónica al alza, adjudicándose al oferente que presente el mayor valor económico por kilogramo ofertado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y supere las verificaciones técnicas, operativas y de debida diligencia establecidas por la Entidad.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende todas las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato de compraventa del material (ferroso y de cualquier tipo de metal) resultante del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de bienes muebles obsoletos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, incluyendo parque automotor, autopartes, embarcaciones, aeronaves y demás bienes cuya desintegración resulte necesaria. Dichas actividades deberán ejecutarse por cuenta y riesgo exclusivo del contratista e incluyen, como mínimo, las siguientes:

1. **Recepción y retiro del material adjudicado**, desde las almacenadoras autorizadas por la SAE S.A.S. ubicadas a nivel nacional, conforme a la programación, condiciones y ventanas operativas establecidas por la Dirección de Bienes Muebles.
2. **Cargue y transporte del material**, garantizando el uso de vehículos, equipos y personal idóneos, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de tránsito, riesgos laborales, seguridad industrial y manejo de mercancías peligrosas, cuando a ello haya lugar.
3. **Pesaje del material en báscula certificada**, siguiendo los procedimientos señalados por la SAE S.A.S., lo cual incluirá, entre otros:
   - registro fotográfico,
   - certificación de peso,
   - identificación del material,
   - registros de ingreso y salida, y
   - suscripción de las actas de retiro y entrega.

4. **Trazabilidad del material**, desde su retiro hasta su entrega final en planta, patio o sitio de disposición del adjudicatario, incluyendo la presentación de reportes, sellos, guías de movilización, certificados y demás documentos exigidos en el Anexo Técnico.
5. **Tratamiento, transformación, chatarrización, desintegración, aprovechamiento o disposición final** del material adquirido, de acuerdo con sus características físicas y conforme a los lineamientos técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en el presente proceso.
6. **Cumplimiento estricto de los requisitos ambientales**, incluyendo, entre otros:
   - manejo adecuado de residuos peligrosos o especiales,
   - implementación de los planes de manejo exigidos por las autoridades ambientales competentes, y
   - aplicación de protocolos de seguridad industrial y control de riesgos.
7. **Aseguramiento de personal idóneo y de equipos adecuados**, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y operativos exigidos para las actividades de cargue, transporte, pesaje, tratamiento y disposición del material.
8. **Presentación de informes**, cuando así lo solicite la SAE S.A.S., que permitan verificar la trazabilidad, el pesaje, el desplazamiento y el destino final del material objeto de enajenación.

El contratista será responsable por cualquier daño, incidente, pérdida, contaminación o afectación que se derive de la manipulación, transporte, tratamiento o disposición del material, sin que ello implique responsabilidad alguna para la SAE S.A.S.

Las condiciones aquí previstas se complementan con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y los demás capítulos pertinentes del presente Documento de Condiciones Generales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario.

3.3. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en su calidad de administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, tiene a su cargo la administración, disposición y enajenación de los bienes afectados con medidas de incautación, extinción de dominio y demás figuras previstas en la Ley 1708 de 2014 y sus normas concordantes.

En desarrollo de estas funciones, la Entidad gestiona un volumen significativo de bienes muebles que, debido a su estado de deterioro, obsolescencia o inviabilidad técnica y económica, no pueden ser asignados, comercializados ni utilizados, generando costos de almacenamiento, riesgos ambientales, afectaciones a la seguridad y pérdida de valor económico.

De conformidad con lo señalado en el Estudio Previo, estos bienes han sido sometidos a procesos internos de análisis técnico y jurídico que permiten su desnaturalización y chatarrización, con el fin de garantizar su adecuada disposición final y evitar impactos negativos asociados a su permanencia en inventario.

En este contexto, la SAE no cuenta con la capacidad operativa, técnica ni logística para ejecutar directamente las actividades de desintegración, transporte, pesaje, tratamiento y disposición final del material, razón por la cual se requiere la selección de un operador idóneo que asuma dichas actividades bajo su cuenta y riesgo.

El presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica se justifica en la necesidad de:

- Garantizar la disposición eficiente y segura de los bienes objeto de chatarrización.
- Reducir costos asociados a su administración, custodia y almacenamiento.
- Mitigar riesgos ambientales, sanitarios y de seguridad.
- Asegurar la trazabilidad y control en la transformación del material.
- Maximizar el aprovechamiento económico de los activos administrados por el FRISCO.

En consecuencia, el proceso permite dar cumplimiento a las funciones legales asignadas a la SAE, optimizar la gestión de los bienes administrados y generar valor económico, social y ambiental, en el marco de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración de recursos públicos.

3.4. ESPECIFICACIONES O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las especificaciones técnicas del material objeto de enajenación, así como las condiciones operativas para su retiro, pesaje, transporte, trazabilidad y disposición final, se encuentran detalladas en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y en las directrices emitidas por la Dirección para la Democratización de Activos Muebles, dependencia competente de conformidad con la Resolución 300 de 2024. Dichas especificaciones forman parte integral e indivisible del presente Documento de Condiciones Generales y serán de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario.

El adjudicatario deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones técnicas:

a) El material objeto del proceso corresponde a material ferroso y de cualquier tipo de metal, proveniente de la desnaturalización, desintegración y/o chatarrización de bienes muebles obsoletos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, tales como:

   - parque automotor desintegrado,
   - autopartes,
   - maquinaria,
   - embarcaciones,
   - aeronaves,
   - estructuras metálicas,
   - elementos mixtos y aleaciones metálicas,
   - así como cualquier otro componente metálico derivado de bienes cuya vida útil se encuentre agotada.

b) Las cantidades, características, distribución geográfica, tipología y estado del material se encuentran descritos en el Anexo Técnico y tienen carácter estimado, en razón de la naturaleza de los bienes administrados por la SAE y de las variaciones propias de los procesos de desnaturalización y chatarrización.

c) El material se encuentra almacenado en diferentes almacenadoras autorizadas por la SAE S.A.S. a nivel nacional. Cada ubicación cuenta con protocolos internos específicos de acceso, retiro, manipulación y registro, los cuales deberán ser acatados estrictamente por el adjudicatario.

El adjudicatario deberá cumplir, entre otras, las siguientes exigencias operativas:

- programar las visitas, cargues y retiros conforme a las ventanas operativas definidas por la SAE S.A.S.;
- disponer de personal calificado, equipos y vehículos idóneos para la ejecución de las actividades;
- garantizar que las actividades de retiro no afecten las operaciones de seguridad, custodia u otras actividades internas de las almacenadoras;
- cumplir los protocolos de acceso, identificación, control y registro establecidos por la Dirección para la Democratización de Activos Muebles.

El pesaje del material deberá realizarse en báscula certificada, de conformidad con los procedimientos definidos por la SAE S.A.S. y el Anexo Técnico, bajo los siguientes criterios mínimos:

- registro del peso del material y de los vehículos utilizados;
- generación del certificado de pesaje expedido por el operador de la báscula;
- registro fotográfico del material cargado y descargado;
- suscripción de las actas de retiro y entrega por parte del personal autorizado.

La SAE S.A.S. podrá verificar en cualquier momento la trazabilidad, exactitud y concordancia de la información suministrada por el adjudicatario, sin que ello implique modificación de las obligaciones a su cargo.

El adjudicatario deberá garantizar la trazabilidad completa del material, desde el retiro hasta su llegada a planta, patio o sitio de destino final, mediante:

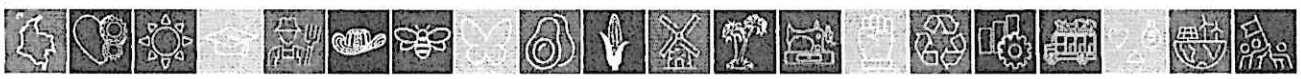
- registros fotográficos,
- guías de movilización,
- certificados de ingreso y salida,
- reportes en los formatos oficiales,
- sellos de seguridad cuando aplique,
- y cualquier otro documento exigido en el Anexo Técnico o solicitado por la SAE S.A.S.

El transporte del material deberá cumplir con:

- la normatividad aplicable en materia de tránsito, seguridad industrial y transporte de residuos o materiales metálicos;
- el aseguramiento adecuado de la carga;
- la utilización de vehículos con capacidad suficiente y en condiciones técnicas adecuadas;
- la protección del material para evitar pérdidas, fragmentación, derrames o contaminación del entorno.

El adjudicatario asumirá la totalidad de los costos y riesgos asociados al retiro, cargue, transporte, pesaje, trazabilidad, tratamiento y disposición del material objeto de enajenación.
Así mismo, el adjudicatario deberá:

- realizar el tratamiento, transformación, aprovechamiento o disposición final del material conforme a sus características y a lo previsto en el Anexo Técnico;
- evitar la reutilización indebida de partes, componentes o autopartes provenientes de bienes obsoletos;
- cumplir la normatividad ambiental y sectorial vigente;
- adoptar los planes de manejo, planes de residuos y protocolos exigidos por las autoridades competentes.



El adjudicatario deberá aplicar de manera estricta:

- protocolos de seguridad industrial,
- elementos de protección personal para su personal,
- señalización adecuada de las áreas de trabajo,
- medidas de control de derrames, fugas o residuos,
- manejo seguro de fluidos o piezas contaminadas, y
- disposición adecuada de residuos peligrosos o especiales derivados del material.

Se prohíbe expresamente al adjudicatario:

- alterar el material dentro de las instalaciones de la SAE S.A.S.;
- efectuar segregaciones, clasificaciones o manipulaciones no autorizadas;
- manipular bienes que no correspondan al material adjudicado;
- reutilizar piezas o componentes que deban ser desintegrados conforme a la normatividad sectorial aplicable.

Todas las condiciones técnicas aquí previstas son **obligatorias**, no podrán ser modificadas unilateralmente por el adjudicatario y deberán cumplirse de manera estricta durante toda la ejecución del contrato.

3.5. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar corresponde a un contrato de compraventa de bienes muebles, como instrumento jurídico a través del cual se materializa la enajenación del material ferroso y de cualquier tipo de metal resultante de los procesos de desnaturalización, desintegración y/o chatarrización de bienes muebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en su calidad de administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

El contrato se regirá por las normas de derecho privado, en los términos de la Ley 1708 de 2014, la Ley 1849 de 2017, los Estatutos de la SAE S.A.S., el Manual de Compras y Adquisiciones y las demás disposiciones aplicables.

La transferencia del material a favor del adjudicatario se realizará una vez se verifique el cumplimiento de las condiciones previas establecidas en el proceso, en especial:

- El pago total del valor adjudicado.
- La acreditación de los requisitos habilitantes exigidos.
- La aprobación de los controles de debida diligencia.
- El cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y ambientales previstas.

El adjudicatario asumirá por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos, obligaciones y responsabilidades derivadas del retiro, transporte, pesaje, trazabilidad, tratamiento y disposición final del material, sin que se genere responsabilidad alguna para la SAE S.A.S.

3.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la subasta electrónica al alza, mediante la cual resultará adjudicatario el oferente que presente el mayor valor económico por la adquisición del material objeto de enajenación.

Este mecanismo se desarrolla en el marco del régimen de derecho privado aplicable a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, de conformidad con su Manual de Compras y Adquisiciones y las disposiciones internas vigentes.

La subasta electrónica permite la participación abierta de los interesados a través de un entorno digital, en el cual los oferentes habilitados presentan una oferta económica inicial y realizan lances sucesivos de mejora, conforme a las reglas establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.

La adjudicación se realizará a favor del oferente que cumpla con los requisitos habilitantes y oferte el mayor valor económico al cierre de la subasta, conforme a los registros generados por la plataforma.

Esta modalidad garantiza la transparencia, trazabilidad, concurrencia y selección objetiva del proceso, así como la maximización de los recursos que ingresan al FRISCO.

3.7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente proceso corresponde a una enajenación mediante subasta electrónica al alza, razón por la cual el contrato no cuenta con un valor previamente determinado. En consecuencia, el valor final del contrato será el que resulte de la oferta económica más alta presentada por el adjudicatario al cierre de la subasta, conforme a las reglas establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales y los registros generados por la plataforma.

Para efectos de planeación, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE elaboró el Análisis del Sector Técnico-Económico (Anexo No. 2) y el Estudio de Mercado (Anexo No. 3), a partir de los cuales se determinó un valor de $369 COP por kilogramo, utilizado como base técnica para la estructuración económica del proceso.
Con fundamento en dicho análisis, la Entidad estableció el precio base mínimo de subasta, el cual corresponde al valor a partir del cual los oferentes podrán presentar sus propuestas económicas dentro del mecanismo de puja.

Las cantidades estimadas del material objeto de enajenación tienen carácter variable, aproximado y no determinable de manera previa, en atención a:

- la naturaleza heterogénea de los bienes objeto de chatarrización,
- su estado físico, estructural y de conservación,
- la posible existencia de faltantes o intervenciones previas, y
- su situación jurídica, incluyendo bienes sometidos a medidas de disposición provisional en el marco de la administración del FRISCO.

De manera informativa, y con el fin de brindar un contexto económico general del proceso, a partir de una estimación aproximada de **5.257.115 kilogramos** de material susceptible de enajenación y del valor base definido, se obtiene un valor estimado cercano a **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($1.648.894.120)**.

Este valor tiene carácter indicativo, en la medida en que el valor final del contrato dependerá exclusivamente del resultado de la subasta y de las cantidades efectivamente recuperadas durante la ejecución.

En consecuencia, la adjudicación se realizará con fundamento en el mayor valor económico ofrecido por los participantes al cierre de la subasta electrónica al alza.

3.8. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE) Y ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica al alza no genera erogaciones ni compromisos de gasto a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, razón por la cual no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los recursos que se obtengan con ocasión de la enajenación del material objeto del proceso constituirán ingresos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, los cuales serán registrados y administrados conforme a los lineamientos financieros aplicables.

No obstante, lo anterior, y en cumplimiento de los principios de planeación y eficiencia, la SAE S.A.S. elaboró el Presupuesto Oficial Estimado – POE y el análisis del sector correspondiente, como instrumentos de soporte técnico y administrativo del proceso, con base en la información contenida en el Estudio Previo, el Estudio de Mercado y el Análisis del Sector.

El POE se determinó a partir de la información de mercado disponible, incluyendo cotizaciones del sector, referencias comparables y ejercicios de indexación, lo cual permitió establecer un valor referencial aproximado por kilogramo de material metálico, así como una estimación global del proceso, teniendo en cuenta la cantidad aproximada de material susceptible de enajenación.

En todo caso, se precisa que el Presupuesto Oficial Estimado – POE tiene carácter meramente referencial y no vinculante, por lo cual:

- no constituye precio base mínimo de subasta;
- no representa un valor obligatorio para los oferentes;
- no será utilizado como criterio de evaluación, comparación o rechazo de ofertas; y
- no limita la libre formulación de las propuestas económicas por parte de los participantes.

Por lo anterior, el valor final del contrato corresponderá exclusivamente al resultado de la subasta electrónica al alza, de conformidad con el mayor valor económico ofertado por los proponentes habilitados, sin perjuicio de que la Entidad, con base en dicho análisis, haya definido un precio base mínimo de participación

3.8.1. ANÁLISIS DEL SECTOR TÉCNICO–ECONÓMICO

El mercado del material ferroso y de otros metales recuperados mediante procesos de desnaturalización, desintegración y/o chatarrización presenta un comportamiento dinámico, influenciado por factores de carácter nacional e internacional que inciden directamente en la determinación de los precios y en la capacidad de absorción del material por parte de la industria.

En particular, los precios del material metálico reciclado se encuentran estrechamente relacionados con las fluctuaciones del mercado internacional del acero y del aluminio, así como con la demanda interna de la industria de fundición y reciclaje, la cual varía en función de las condiciones económicas, la disponibilidad de materia prima y la capacidad instalada de las plantas de procesamiento.

Asimismo, el valor del material se ve impactado por factores operativos como los costos de transporte, cargue, descargue y logística, especialmente considerando que los bienes objeto de enajenación se encuentran distribuidos en diferentes regiones del país, lo cual implica variaciones en los costos asociados al retiro y movilización del material.

Adicionalmente, la composición, estado físico y grado de pureza del material metálico derivado de los procesos de chatarrización inciden de manera directa en su valor comercial, en la medida en que no todos los componentes de los bienes desintegrados son susceptibles de aprovechamiento como material reciclable, situación que justifica la aplicación de estimaciones técnicas como el porcentaje de recuperación efectiva.

De igual forma, el análisis del sector evidencia que la participación en este tipo de procesos se encuentra condicionada por la capacidad técnica, operativa, ambiental y logística de los potenciales compradores, quienes deben contar con infraestructura adecuada para el manejo, tratamiento y disposición del material, así como con el cumplimiento de las obligaciones normativas en materia ambiental, de transporte y de seguridad industrial.

En este contexto, la utilización del mecanismo de subasta electrónica al alza resulta idónea para este tipo de mercado, en la medida en que permite reflejar las condiciones reales de competencia, capturar la disposición de pago de los participantes y maximizar el valor económico de los bienes objeto de enajenación, garantizando al mismo tiempo la transparencia y trazabilidad del proceso.

Finalmente, de conformidad con el Estudio Previo, la SAE S.A.S. cuenta con una estimación aproximada de material susceptible de enajenación, la cual asciende a un volumen cercano a los 5.257.115 kilogramos, sin que dicha cifra constituya garantía de cantidad, disponibilidad o volumen efectivo, en atención a la naturaleza variable y heterogénea de los bienes objeto de chatarrización.

3.8.2. DETERMINACIÓN Y NATURALEZA DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE)

El Presupuesto Oficial Estimado – POE constituye un instrumento de planeación y soporte técnico–administrativo del proceso, el cual fue determinado con base en la información contenida en el Estudio de Mercado y el Análisis del Sector, conforme a los lineamientos internos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

Para su estructuración, la Entidad adelantó un ejercicio de sondeo de mercado que incluyó la solicitud de cotizaciones a través de la plataforma SECOP II, así como mediante comunicación directa con proveedores del sector, obteniéndose información representativa sobre el comportamiento del mercado de material metálico recuperado.

Igualmente, se realizó un ejercicio de indexación de precios tomando como referencia procesos equivalentes adelantados por entidades públicas, lo cual permitió contar con un criterio comparativo actualizado y ajustado a las condiciones reales del mercado.

Como resultado de este análisis, se estableció un valor referencial de trescientos sesenta y nueve pesos ($369 COP) por kilogramo de material metálico, el cual se adopta exclusivamente como parámetro técnico de referencia para efectos de planeación interna del proceso.

En este sentido, se precisa que el Presupuesto Oficial Estimado – POE, así como el valor referencial por kilogramo aquí señalado, tienen carácter meramente indicativo y no vinculante, por lo cual:

- no constituyen precio base mínimo de subasta;
- no representan un valor obligatorio para los oferentes;
- no serán utilizados como criterio de evaluación, comparación o rechazo de ofertas; y
- no limitan la libre formulación de las propuestas económicas por parte de los participantes.

En consecuencia, el valor final del contrato corresponderá exclusivamente al resultado de la subasta electrónica al alza, de conformidad con el mayor valor económico ofertado por los proponentes habilitados durante el desarrollo del evento.

3.9. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Para efectos de identificación, clasificación y registro del proceso en la plataforma SECOP II, los bienes objeto del presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica al alza corresponden a material metálico derivado de procesos de desnaturalización, desintegración y/o chatarrización de bienes muebles obsoletos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

En atención a su naturaleza, composición y destino final en procesos de reciclaje industrial, se adoptan los siguientes códigos del Sistema de Clasificación Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC):

Código UNSPSC	Clase / Descripción
11191603	*Mixed scrap metal*: chatarra metálica mixta (material ferroso y no ferroso en conjunto), derivada de vehículos, autopartes, maquinaria, embarcaciones, aeronaves y otros bienes desintegrados.
11191604	*Ferrous scrap*: chatarra ferrosa compuesta principalmente por hierro y acero proveniente de la destrucción física de bienes muebles administrados por la SAE.

La utilización de estos códigos responde a la naturaleza heterogénea del material objeto de enajenación, el cual puede contener diferentes tipos de metales y componentes, sin que sea posible su clasificación en una única categoría homogénea previa a su procesamiento.

En este sentido, la clasificación UNSPSC tiene un carácter referencial para efectos de identificación del proceso y no limita el alcance del objeto contractual, el cual se encuentra definido de manera integral en el Estudio Previo, el Anexo Técnico y el presente Documento de Condiciones Generales.

3.10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso corresponde a una enajenación de bienes muebles mediante subasta electrónica al alza, por lo cual no genera obligaciones de gasto a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE. En consecuencia, no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni la asunción de compromisos presupuestales, en la medida en que la Entidad no adquiere bienes ni contrata servicios, sino que transfiere la propiedad del material objeto de enajenación.

Los recursos que se obtengan con ocasión de la venta del material constituyen ingresos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, los cuales deberán ser registrados, administrados y controlados conforme a los lineamientos financieros y contables aplicables, así como a las disposiciones previstas en la normativa vigente sobre administración de bienes provenientes de actividades ilícitas.

En este sentido, la operación implica exclusivamente la gestión de ingresos a favor del FRISCO, sin que exista afectación del presupuesto de funcionamiento o de inversión de la Entidad, garantizando en todo caso la trazabilidad financiera de los recursos recaudados

3.11 FORMA DE PAGO

El pago del valor del contrato derivado del presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica al alza se realizará con base en el valor por kilogramo ofertado por el adjudicatario durante el evento de subasta y el peso del material objeto de enajenación, conforme a las condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente documento.

Para efectos de estructuración financiera del contrato, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE utilizará como referencia una estimación aproximada del material a enajenar, sobre la cual se aplicará un porcentaje del ochenta y cinco por ciento (85%), teniendo en cuenta que no la totalidad de los componentes de los bienes sometidos a procesos de desnaturalización y/o chatarrización corresponden a material metálico susceptible de aprovechamiento.

Con base en lo anterior, el adjudicatario deberá realizar un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor estimado del contrato, calculado sobre el precio por kilogramo adjudicado y la estimación del ochenta y cinco por ciento (85%) del material, como requisito previo para el perfeccionamiento del contrato y el inicio de la ejecución.

El valor restante será pagado una vez se determine el peso real del material efectivamente recuperado, el cual será establecido al momento del retiro de cada uno de los bienes, mediante el pesaje previo a su desintegración, conforme a los procedimientos definidos por la Entidad y debidamente soportado en los registros, actas y certificaciones correspondientes.

En consecuencia, el valor final del contrato se determinará con base en el precio por kilogramo adjudicado y el peso real del material recuperado, efectuándose los ajustes a que haya lugar entre el valor anticipado y el valor efectivamente causado, sin que ello genere reconocimiento de intereses o compensaciones adicionales.

Todos los pagos deberán realizarse a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, conforme a los procedimientos financieros establecidos por la Entidad, garantizando en todo momento la trazabilidad de los recursos y su correcta incorporación al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

3.11.1 CONSIGNACIÓN PREVIA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

De conformidad con las condiciones establecidas para la participación en el presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica al alza, los interesados en presentar oferta deberán realizar, de manera previa al cierre del proceso, una consignación equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base mínimo de venta, el cual corresponde a la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($329.778.824)**.

Dicha consignación deberá efectuarse a favor del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, en la cuenta que para tal efecto indique la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y/o el procedimiento establecido dentro del presente documento, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

Esta consignación constituye un requisito habilitante para participar en la subasta y un mecanismo de garantía de seriedad de la oferta, por lo cual su no realización impedirá la participación del interesado en el proceso.

El valor consignado será imputable al precio total del contrato en caso de resultar adjudicatario. En caso contrario, será reintegrado al proponente no favorecido dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adjudicación, conforme al procedimiento interno vigente para reintegro de dineros a terceros, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, rendimientos, indemnizaciones ni del impuesto a las transacciones financieras.

En el evento en que la consignación se realice mediante cheque, el oferente deberá efectuarla con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la subasta, con el fin de garantizar que, al momento del cierre del proceso, los recursos se encuentren efectivamente disponibles en la cuenta indicada por la Entidad.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta por parte del adjudicatario dará lugar a la pérdida de la suma consignada, a título de sanción, sin perjuicio de las demás medidas a que haya lugar conforme a las condiciones del proceso.

3.11.2. PAGO PARCIAL PARA INICIO DE EJECUCIÓN (50%)

Una vez adjudicado el proceso, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, a través de la supervisión del contrato, definirá conjuntamente con el contratista un cronograma de ejecución en el que se establecerán los grupos de bienes objeto de desintegración, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico.

Para el inicio de la ejecución de cada grupo, el contratista deberá realizar un pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor estimado del material correspondiente, calculado con base en el precio por kilogramo adjudicado y la estimación del ochenta y cinco por ciento (85%) de material metálico recuperable.

El valor a consignar será informado previamente por la supervisión del contrato, y el pago deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha comunicación, mediante consignación en la cuenta indicada por la Entidad, remitiendo el respectivo soporte de pago al correo electrónico señalado por la supervisión.

Este pago constituye un requisito indispensable para el inicio de las actividades de retiro y desintegración del material correspondiente a cada grupo, y se imputará al valor total del contrato, el cual será ajustado definitivamente con base en el peso real del material efectivamente recuperado, conforme a las reglas establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.

3.11.3. DETERMINACIÓN DEL PESO REAL Y LIQUIDACIÓN FINAL

El valor final del contrato se determinará con base en el precio por kilogramo adjudicado y el peso real del material metálico contenido en los bienes objeto de enajenación, el cual será establecido mediante el pesaje de cada bien previo a su desintegración, desnaturalización o proceso de chatarrización.

Para estos efectos, el pesaje deberá realizarse en básculas debidamente certificadas, conforme a los procedimientos definidos por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, garantizando la trazabilidad del proceso a través de los registros, soportes documentales, evidencia fotográfica y actas de retiro y pesaje correspondientes.

Se entiende que el peso determinado en esta etapa corresponde al material efectivamente susceptible de aprovechamiento como chatarra metálica, en atención a que no todos los componentes de los bienes objeto de desintegración constituyen material ferroso o metálico reciclable, razón por la cual se aplican estimaciones técnicas como el porcentaje del ochenta y cinco por ciento (85%) para efectos de planeación.

En consecuencia, el valor definitivo del contrato será el resultado de multiplicar el precio por kilogramo adjudicado por el peso real verificado en cada uno de los bienes, efectuándose los ajustes a que haya lugar entre los valores previamente pagados y el valor efectivamente causado.

En caso de presentarse diferencias entre el valor estimado y el valor real del material, estas serán objeto de compensación en la liquidación final del contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, indemnizaciones o compensaciones adicionales a favor del contratista.

3.11.4. VERIFICACIÓN DE PAGOS Y AUTORIZACIÓN DE RETIRO DEL MATERIAL

La ejecución de las actividades de retiro, cargue, transporte y desintegración de los bienes objeto de enajenación estará condicionada, en todos los casos, a la verificación previa por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE del cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del contratista, conforme a lo establecido en los numerales anteriores.

En consecuencia, el contratista únicamente podrá iniciar las actividades operativas respecto de cada grupo de bienes cuando la supervisión del contrato haya verificado el pago correspondiente y autorizado expresamente el retiro del material, de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado.

La autorización de retiro deberá constar en los registros, actas o comunicaciones emitidas por la supervisión, las cuales harán parte de los soportes de ejecución del contrato y permitirán garantizar la trazabilidad del proceso.

En ningún caso se permitirá el retiro de bienes sin la acreditación previa del pago exigido para el respectivo grupo, ni la ejecución de actividades por fuera del cronograma definido por la Entidad.

El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la suspensión de las actividades por parte de la SAE S.A.S., sin perjuicio de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

3.11.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de pago establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en el marco del régimen de derecho privado aplicable.

En particular, la no realización oportuna de la consignación previa, del pago parcial requerido para el inicio de ejecución o de cualquier otro pago exigido en desarrollo del contrato impedirá la continuación de las actividades operativas y facultará a la Entidad para suspender la ejecución del contrato respecto del grupo correspondiente o, de ser el caso, adoptar las decisiones a que haya lugar frente al incumplimiento.

Cuando el incumplimiento recaiga sobre obligaciones asumidas por el adjudicatario con ocasión de la presentación de la oferta, la SAE S.A.S. podrá hacer efectiva la pérdida de las sumas consignadas a título de garantía de seriedad, sin perjuicio de las demás acciones contractuales o legales procedentes.

Así mismo, el incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones económicas podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, previa evaluación de la Entidad y conforme a las condiciones previstas en el presente documento.

En todo caso, las medidas adoptadas por la SAE S.A.S. se orientarán a garantizar la continuidad del proceso, la protección de los recursos del FRISCO y la correcta ejecución del objeto contractual.

3.11.6. AJUSTES, COMPENSACIONES Y CONCILIACIÓN DE VALORES

En desarrollo del presente contrato, las diferencias que se presenten entre los valores estimados y los valores reales del material efectivamente recuperado serán objeto de ajuste y conciliación entre las partes, con base en el precio por kilogramo adjudicado y el peso real verificado conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

En consecuencia, los pagos realizados por el contratista a título de consignación previa y pagos parciales serán imputados al valor total del contrato, efectuándose las compensaciones a que haya lugar en función del valor efectivamente causado.

Cuando el valor pagado por el contratista resulte superior al valor final del contrato, la diferencia será objeto de devolución por parte de la Entidad conforme a los procedimientos internos establecidos para el reintegro de dineros, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, rendimientos o compensaciones adicionales.

Por el contrario, cuando el valor pagado resulte inferior al valor final determinado con base en el peso real del material, el contratista deberá cancelar el saldo correspondiente dentro del plazo que para tal efecto establezca la supervisión del contrato, como condición para la culminación del proceso.

En todo caso, las diferencias derivadas de la estimación inicial del material no constituirán incumplimiento de la Entidad ni darán lugar a reclamaciones, en atención a la naturaleza variable y no determinable del objeto del contrato.

3.11.7. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CARGAS ASOCIADAS

Las obligaciones tributarias derivadas de la operación de enajenación del material objeto del presente proceso estarán a cargo del adjudicatario, en su calidad de comprador, quien deberá asumir, declarar y pagar la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 437 del Estatuto Tributario y las disposiciones aplicables al sector de comercialización de chatarra, el adjudicatario será responsable de practicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas (IVA) por el cien por ciento (100%) del impuesto generado en la operación.

En consecuencia, el adjudicatario deberá efectuar la correspondiente declaración y consignación de dicho impuesto ante la autoridad tributaria competente, sin que ello implique obligación alguna a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

El valor ofertado por el proponente deberá contemplar integralmente todas las cargas tributarias asociadas a la operación, por lo cual no habrá lugar a reconocimientos adicionales por este concepto durante la ejecución del contrato.

En todo caso, el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contratista será de su exclusiva responsabilidad y no afectará la ejecución del contrato ni generará obligaciones adicionales para la Entidad.

3.11.8. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD

La transferencia de la propiedad del material objeto del presente proceso de enajenación se realizará a favor del adjudicatario en su calidad de comprador, una vez se cumplan de manera concurrente las condiciones establecidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE para la ejecución del contrato.

En particular, la transferencia de la propiedad se entenderá perfeccionada con el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la adjudicación del proceso, (ii) la suscripción del contrato, (iii) el pago de las sumas exigidas conforme a las condiciones del proceso, y (iv) la autorización de retiro del material por parte de la supervisión del contrato.

A partir del momento en que se autorice el retiro de los bienes y se realice su entrega material al contratista, este asumirá de manera integral los riesgos asociados al manejo, transporte, almacenamiento, desintegración y disposición del material, incluyendo cualquier pérdida, daño, deterioro o afectación que se produzca con ocasión de dichas actividades.

En consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE no será responsable por los eventos que ocurran con posterioridad a la entrega del material, en la medida en que estos se encuentran bajo la esfera de control y responsabilidad exclusiva del contratista.

La transferencia de la propiedad se realiza en el estado en que se encuentran los bienes al momento de su entrega, sin que haya lugar a reclamaciones posteriores por condiciones físicas, estructurales o de composición del material objeto de enajenación.

3.11.9. FACTURACIÓN

La facturación derivada del presente proceso de enajenación será realizada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en su calidad de vendedora del material objeto del contrato, conforme a las disposiciones tributarias vigentes.

La factura se expedirá con base en el valor efectivamente causado, el cual corresponderá al resultado de multiplicar el precio por kilogramo adjudicado por el peso real del material metálico verificado en cada uno de los bienes, conforme a los procedimientos de pesaje establecidos por la Entidad.

La emisión de la factura se realizará por grupo de bienes o lotes, según la dinámica de ejecución del contrato y la entrega de los diferentes grupos de bienes, de conformidad con los registros, actas de retiro y certificaciones que soporten el peso del material entregado.

En todo caso, la facturación deberá reflejar de manera clara la cantidad de material entregado, el precio por kilogramo aplicado y el valor total correspondiente, garantizando la trazabilidad de la operación.

Las obligaciones tributarias derivadas de la facturación, incluyendo la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas (IVA), serán asumidas por el adjudicatario en los términos previstos en el presente Documento de Condiciones Generales y en la normativa aplicable.

3.11.10. NO HAY PAGOS POR PARTE DE LA SAE

El presente contrato no genera erogación presupuestal ni obligación de pago alguna a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en la medida en que corresponde a una operación de enajenación de bienes muebles mediante Subasta electrónica al Alza.

Las sumas recaudadas con ocasión del proceso:

- ingresan al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO;
- se registran contablemente como ingresos de una cuenta especial sin personería jurídica, conforme a la normatividad aplicable; y
- no comprometen ni afectan el presupuesto de funcionamiento o de inversión de la SAE S.A.S.

En consecuencia, la SAE S.A.S. no realizará pagos, reconocimientos económicos ni compensaciones a favor del adjudicatario por ningún concepto derivado del presente contrato.

3.12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se extenderá desde la suscripción del Acta de Inicio y, en todo caso, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). El Acta de Inicio será expedida únicamente una vez el adjudicatario haya cumplido a cabalidad los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en los Documentos del Proceso, incluyendo la presentación y aprobación de las garantías exigidas y la realización de los pagos iniciales requeridos para la programación del primer grupo de bienes autorizados para retiro.

En consecuencia, el plazo contractual no se entenderá iniciado mientras no se haya suscrito el Acta de Inicio, y no operará prórroga automática alguna, ni por el transcurso del tiempo ni por la ejecución parcial del objeto contractual. Cualquier ampliación o modificación del plazo inicialmente previsto será una facultad discrecional de la SAE S.A.S., condicionada a la evaluación técnica, operativa, jurídica y financiera correspondiente, y requerirá la expedición expresa del acto contractual que así lo autorice, sin que en ningún caso pueda superarse la fecha límite del 31 de diciembre de 2026, salvo disposición en contrario debidamente motivada y formalizada en la minuta contractual.

Este plazo comprende la totalidad de las actividades asociadas a la ejecución del contrato, incluyendo, sin limitarse a:

- la programación, acceso, cargue y retiro de los bienes desde las almacenadoras autorizadas;
- el transporte y movilización del material;
- los procesos técnicos de desnaturalización, desintegración y/o chatarrización;
- el pesaje en báscula certificada, la determinación del peso real y la liquidación de valores;
- el cargue de información en el RUNT, cuando aplique;
- la emisión y entrega de certificados de desintegración física total;
- la presentación de reportes, soportes y documentos técnicos; y
- el cumplimiento de todas las obligaciones operativas, técnicas, ambientales, financieras y de seguridad industrial a cargo del adjudicatario.

Las demoras atribuibles al adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones no darán lugar a la ampliación del plazo contractual ni a reconocimiento económico alguno, sin perjuicio de las consecuencias contractuales a que haya lugar.

3.12.1. PRÓRROGA DEL PLAZO

El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado de manera excepcional, únicamente cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas, verificables y no imputables al adjudicatario, que impidan el desarrollo normal de las actividades contractuales, tales como:

- restricciones de acceso o cierre temporal de las almacenadoras autorizadas;
- contingencias de orden público, seguridad o fuerza mayor;
- condiciones ambientales que imposibiliten la operación;
- fallas técnicas de infraestructura o maquinaria no atribuibles al adjudicatario;
- limitaciones logísticas derivadas de la operación simultánea de otros procesos institucionales; o
- cualquier otra situación directamente relacionada con la naturaleza del proceso de retiro, desintegración o chatarrización del material, ajena a la voluntad y responsabilidad del contratista.

La prórroga del plazo no operará de manera automática, ni por el solo transcurso del tiempo o por solicitud unilateral del adjudicatario, y requerirá autorización previa, expresa y escrita de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, de conformidad con los procedimientos internos y políticas vigentes de la Entidad.

Las demoras imputables al adjudicatario no darán lugar a prórroga del plazo contractual, ni generarán reconocimiento económico alguno.

3.12.2. SUSPENSIÓN DEL PLAZO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de manera temporal y excepcional, mediante acta escrita debidamente suscrita por la Supervisión del contrato y el adjudicatario, únicamente cuando se presenten circunstancias verificables, no imputables al contratista, que impidan la ejecución normal de las actividades contractuales, tales como:

- eventos de fuerza mayor o caso fortuito;
- órdenes administrativas o judiciales que restrinjan o limiten la ejecución del contrato;
- cierres, restricciones operativas o indisponibilidad temporal de las almacenadoras autorizadas;

- contingencias relacionadas con la seguridad industrial o la integridad de las operaciones;
- fallas técnicas verificables de básculas, zonas de cargue, vías internas o infraestructura indispensable para la ejecución;
- situaciones que representen riesgo inminente para los trabajadores, terceros, bienes o el entorno.

La suspensión del plazo no operará de manera automática, ni por el solo acaecimiento de los hechos descritos, y requerirá la verificación técnica y operativa por parte de la SAE S.A.S., así como la formalización mediante el acta correspondiente.

En ningún caso la suspensión del plazo dará lugar al reconocimiento de compensaciones económicas, indemnizaciones o ajustes financieros a favor del adjudicatario.

Las situaciones imputables al adjudicatario no darán lugar a la suspensión del plazo contractual, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales a que haya lugar.

3.12.3. TERMINACIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO

El contrato se entenderá ejecutado cuando se verifique el cumplimiento integral de las siguientes condiciones:

- Que se haya realizado el retiro, transporte y procesamiento de la totalidad del material adjudicado, conforme a las condiciones técnicas y operativas establecidas.
- Que se haya efectuado la determinación y validación del peso real y definitivo del material metálico recuperado.
- Que el adjudicatario haya cancelado la totalidad de los valores a su cargo, conforme a las reglas de pago y liquidación establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.
- Que se hayan entregado a la SAE S.A.S. los certificados de desintegración física total y demás documentos, reportes y soportes técnicos exigidos.
- Que se haya suscrito el Acta de Entrega y Recepción Final por las partes.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE procederá al cierre administrativo y financiero del contrato, así como al registro definitivo de los ingresos a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, sin que ello implique reconocimiento de pagos, compensaciones o saldos a cargo de la Entidad.

3.13. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará a nivel nacional, en los departamentos, distritos y municipios donde la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE determine la existencia de bienes muebles sujetos a procesos de desintegración, desnaturalización y/o chatarrización, de conformidad con la distribución geográfica del inventario administrado por la Entidad y lo señalado en el Estudio Previo y el anexo No. 2 Estudio del Sector donde se identifican las ciudades en donde se encuentran cada uno de los lotes.

Las actividades propias del objeto contractual se desarrollarán en los centros de acopio, patios, plantas de desguace o de desintegración física total, instalaciones logísticas, zonas de cargue y demás infraestructuras operativas o industriales que sean propiedad del adjudicatario o se

encuentren bajo su administración, así como en los puntos de retiro y entrega inicial que sean designados por la SAE S.A.S. para la disposición de los bienes.

Todas las instalaciones que el adjudicatario pretenda utilizar deberán:

- contar con las autorizaciones, permisos o licencias expedidas por la autoridad ambiental competente;
- cumplir integralmente los requisitos establecidos en el Anexo Técnico No. 01;
- observar la normativa aplicable en materia de seguridad industrial, gestión de residuos, transporte de materiales, emisiones y protección ambiental; y
- ser informadas y validadas previamente por la SAE S.A.S., como condición para el inicio de las operaciones.

Cuando existan bienes ubicados en zonas rurales, áreas de difícil acceso o regiones con restricciones operativas, el adjudicatario deberá garantizar, por su cuenta y riesgo, la logística necesaria para su traslado seguro, el cumplimiento de la normativa de transporte, tránsito y seguridad industrial, la protección del personal y de terceros, y la adecuada disposición final del material en la planta autorizada seleccionada.

El adjudicatario será responsable de proveer, habilitar y operar la totalidad de la infraestructura técnica y logística requerida para el transporte, desintegración, pesaje, almacenamiento temporal y disposición del material metálico resultante.

En ningún caso la SAE S.A.S. proveerá plantas, centros de acopio, bodegas o patios; su rol se limita a designar los puntos de entrega, verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales, y autorizar las instalaciones propuestas por el adjudicatario, conforme a los criterios establecidos en los Documentos del Proceso.

3.14. GARANTÍAS DEL CONTRATO

En atención a los riesgos asociados a la ejecución del contrato y de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, el adjudicatario deberá constituir a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S., NIT 900.265.408-3, en calidad de asegurada y beneficiaria, una garantía única contractual, destinada a amparar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa que se celebre como resultado del presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza.

La garantía deberá constituirse como requisito previo al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el Manual de Compras y Adquisiciones de la SAE S.A.S. (MN-GC-001) y demás disposiciones internas aplicables, y podrá otorgarse mediante:

- póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o
- garantía bancaria expedida por un banco local autorizado,

bajo la modalidad de póliza de cumplimiento a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

La garantía deberá incluir, como mínimo, los siguientes amparos, vigencias y valores asegurados, los cuales deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución del contrato y por los plazos adicionales aquí establecidos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses adicionales, y/o hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
Calidad del servicio	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Manejo, custodia y correcta disposición de los bienes	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Igual al plazo de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir, como mínimo, los riesgos derivados de las labores, operaciones, predios y actividades ejecutadas por el contratista y sus subcontratistas, e incluir expresamente:

- perjuicios por daño emergente y lucro cesante;
- perjuicios extrapatrimoniales;
- responsabilidad por actos de contratistas y subcontratistas;
- amparo patronal;
- cobertura de vehículos propios y no propios;

garantizando en todo caso una suficiencia mínima de 200 SMMLV, sin sublímites.

El CONTRATISTA se obliga a modificar, ampliar, prorrogar o actualizar la garantía cuando a ello hubiere lugar, cuantas veces sea requerido por la SAE S.A.S., atendiendo las novedades contractuales que se presenten, para lo cual deberá radicar oportunamente los certificados o anexos modificatorios correspondientes en la plataforma de contratación habilitada.

La falta de constitución, renovación, vigencia o suficiencia de la garantía dará lugar a la adopción de las medidas contractuales previstas en los Documentos del Proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

3.15 PREVALENCIA DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

En lo relacionado con las condiciones técnicas, operativas, ambientales, logísticas y de seguridad industrial aplicables al presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas, así como en los documentos técnicos que lo complementen, prevalecerán sobre lo previsto en el

presente Documento de Condiciones Generales, en el evento en que se presente alguna diferencia, inconsistencia o interpretación divergente.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación armónica de todos los Documentos del Proceso, los cuales constituyen un conjunto integral, coherente e indivisible, y deberán interpretarse de manera sistemática, atendiendo la naturaleza del contrato, el régimen jurídico aplicable a la SAE S.A.S. y los principios de transparencia, eficiencia, trazabilidad e integridad.

3.16. OBLIGACIONES

3.16.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

3.16.1.1. CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS

El CONTRATISTA deberá contar, mantener vigentes y cumplir de manera integral durante toda la ejecución del contrato, todas las licencias, permisos, autorizaciones, registros, certificaciones y habilitaciones que resulten exigibles conforme a la normativa ambiental, sectorial, de tránsito, seguridad industrial y demás disposiciones aplicables a las actividades de desintegración, desnaturalización, chatarrización, transporte, pesaje, almacenamiento temporal y disposición del material (ferroso y de cualquier tipo de metal) objeto del presente proceso.

En particular, el CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento estricto a los requisitos técnicos, operativos y ambientales establecidos en el **Anexo No. 1 – Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas**, en su versión vigente, incluyendo —sin limitarse a— los relacionados con:

- autorizaciones ambientales para la operación de plantas, patios o centros de acopio;
- permisos especiales que resulten aplicables según la naturaleza del bien (vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros);
- certificaciones de desintegración física total y demás documentos exigidos por las autoridades competentes;
- habilitación de empresas y vehículos de transporte, así como el cumplimiento de los requisitos de tránsito, seguridad vial, seguros y planes de seguridad;
- utilización de básculas certificadas y procedimientos de pesaje con trazabilidad verificable;
- prohibiciones de reutilización, segregación o aprovechamiento indebido de partes, piezas o componentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Anexo Técnico o de las licencias y permisos exigibles será imputable exclusivamente al CONTRATISTA y podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales correspondientes, sin que ello genere responsabilidad alguna para la SAE S.A.S.

3.16.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la ejecución adecuada del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

1.Presentar al supervisor, previo a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida, soportes y acreditaciones del personal técnico y operativo que intervendrá en la ejecución del contrato y la designación de la(s) persona(s) que servirá(n) de canal de comunicación entre la Entidad y el Contratista, conforme a lo establecido en el ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS.

2. Mantener durante toda la vigencia del contrato personal idóneo y suficiente para cada proceso de desnaturalización y/o chatarrización, desde el cargue de los bienes, hasta la disposición final del material entregado por parte de la SAE en cada ciudad conforme al ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS de tal manera que se garantice que las maniobras y manipulación del material se realicen con los estándares mínimos de seguridad y con personal especializado.
3. El contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato la organización técnica y administrativa ofrecida, con personal idóneo, capacitado y suficiente para ejecutar el objeto contractual, garantizando además la seguridad de dicho personal conforme a la normativa vigente. Es obligación del CONTRATISTA que la totalidad de su personal que participe en la ejecución del contrato:(i)Se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos laborales; (ii) Debe utilizar permanentemente ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP); (iii) Debe estar cubierto por la EPS, AFP Y ARL mediante el pago oportuno y completo de sus cotizaciones, (iv) Dispondrá desde el momento de recibo de los bienes objeto del presente contrato, así como en los lugares de acopio donde se realizará el proceso, de personal suficiente, de acuerdo al volumen de entradas y salida de bienes, este personal debe ser calificado y debidamente dotado de acuerdo con las normas vigentes de salud ocupacional, para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Estas obligaciones se extienden hasta los trabajadores de Subcontratistas, tales como la EMPRESA DE TRANSPORTE mediante la cual efectúe el traslado de los bienes, quienes, además, deben estar debidamente identificados. La manipulación de los bienes o partes dentro de las bodegas y durante su transporte y chatarrización, se realizará teniendo en cuenta las normas de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, establecidas en la normatividad vigente.
4. Garantizar que todo el personal utilice permanentemente los elementos de protección personal (EPP) exigidos por la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Designar un enlace responsable de las comunicaciones, reportes, entrega de información, cronogramas y coordinación general de actividades.
6. Enviar por correo electrónico a la dirección indicada por el supervisor del contrato, con antelación de cuarenta y ocho (48) horas previas a la realización de cada evento de desintegración, desnaturalización o chatarrización, el listado del personal capacitado para atender el servicio de chatarrización de acuerdo al tipo de bien y volumen del mismo, desde el retiro de los bienes en las almacenadoras o sitios donde se encuentren (en cualquier parte del país) para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista, así como copia de la cédula de ciudadanía, del carné de identificación y evidencia (planilla) del último pago de seguridad social, ARL y aportes parafiscales del personal autorizado, idóneo y suficiente. Estos documentos también deberán presentarse por el personal autorizado, en el momento de hacer presencia para el retiro de los bienes del recinto de almacenamiento y posterior traslado al centro de acopio.
7. Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del evento de desintegración, desnaturalización o chatarrización por parte del funcionario delegado del contratista, entiéndase desde el momento de la entrega del bien en el recinto de almacenamiento hasta su disposición final y en presencia del supervisor o el funcionario designado por este
8. El contratista remitirá la estructura del cronograma se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación realizada por el supervisor con la información de los bienes a desintegrar.
9. Presentar al supervisor, para aprobación previa al acta de inicio, el procedimiento detallado de destrucción de mercancías y disposición de residuos y desechos a realizar, encaminados a optimizar y reducir su impacto en el medio ambiente.

10. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO No.1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS, por tanto, debe garantizar la adecuada, completa y correcta ejecución del contrato.
11. Realizar los procedimientos de desintegración en presencia del supervisor o del funcionario delegado por la SAE, dejando evidencia fotográfica y fílmica completa de cada etapa.
12. Garantizar que ninguna pieza, repuesto o componente pueda ser reutilizado, comercializado o dispuesto sin autorización.
13. El contratista deberá garantizar que los vehículos utilizados para el transporte de los bienes entregados por la SAE en desarrollo del contrato pertenezcan a una empresa de transporte debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de carga.
14. Garantizar que todos los vehículos utilizados para el transporte de bienes cuenten con:
    - SOAT
    - Licencia de tránsito
    - Revisión técnico-mecánica
    - Permisos aplicables para transporte de chatarra
    - Seguro de responsabilidad civil extracontractual
    - Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) vigente.
15. EL contratista deberá presentar al supervisor del contrato, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del transportador que realice el movimiento antes del traslado de los bienes a los centros de acopio del contratista para el inicio de cada evento de desintegración, desnaturalización o chatarrización. Si existiera una contingencia que obligue al contratista a cambiar de transportador, éste deberá informar al supervisor del cambio y presentar junto con esa comunicación, la póliza de responsabilidad extracontractual del nuevo transportador.
    En caso de contingencia, cambio de transportador o necesidad operativa que implique variación del prestador del servicio, el contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor y allegar, junto con dicha comunicación, la póliza de responsabilidad extracontractual del nuevo transportador, como requisito indispensable para autorizar el inicio o continuidad de las actividades de traslado.
16. Contar con equipos rodantes, grúas, montacargas, maquinaria de corte y demás elementos necesarios para la operación, incluyendo los requeridos para embarcaciones y bienes de gran tamaño.
17. El contratista deberá trasladar sin excepción ni costo adicional para la SAE, los bienes objeto de chatarrización desde los puntos indicados por la supervisión en las fechas establecidas. El incumplimiento en el traslado oportuno generará un cobro diario por concepto de almacenamiento, aplicable a cada bien pendiente de desnaturalización. Cualquier modificación a este término cuando existan razones que así lo ameriten debe ser concertada y autorizada por la Supervisión.
18. El contratista se obliga a garantizar la guarda y custodia de los bienes objeto del contrato desde el momento de su recepción y hasta su efectiva desintegración, desnaturalización o chatarrización, con el fin de evitar su pérdida, hurto, deterioro o cualquier uso indebido.
19. El contratista deberá abstenerse de comercializar, vender, intercambiar o disponer de cualquier parte, componente o autoparte de dichos bienes, en cualquier estado o condición, antes y durante cada proceso de desintegración, desnaturalización o chatarrización conforme a lo establecido en el contrato y la normativa aplicable. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
20. El contratista deberá realizar la perforación y destrucción física de los componentes principales de los bienes objeto del proceso de desintegración o chatarrización, incluyendo de manera expresa los motores, motores de arranque, piezas del chasis, transmisiones, bloques,



diferenciales y demás partes estructurales o funcionales, garantizando que los mismos pierdan de forma irreversible su utilidad mecánica, estructural o comercial, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Guía Ambiental para la Desintegración Vehicular y las políticas institucionales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).

a.) Estas labores deberán realizarse en presencia del supervisor o del delegado designado por la SAE, dejando registro fotográfico y fílmico completo de la operación, con identificación de cada bien intervenido, número de serie, placas o guarismos visibles antes y después del procedimiento, como evidencia de su inutilización total.

b.) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales establecidas, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar por la indebida manipulación o aprovechamiento no autorizado de las partes o componentes.

21. El contratista deberá disponer de los centros de acopio necesarios para garantizar, en el marco de la ejecución contractual, la recolección, almacenamiento, clasificación y desnaturalización de las unidades, incluyendo el quemado de guarismos de identificación, partes o bienes entregados por la SAE, conforme a la cobertura establecida en el ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
22. Los centros de acopio en los que se lleve a cabo el proceso de desnaturalización o chatarrización previo a la fundición deberán contar con infraestructura adecuada para la operación de la SAE, cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas: 1. Áreas debidamente señalizadas, delimitadas y seguras para el almacenamiento y desintegración de la mercancía. 2. Personal suficiente, capacitado y acorde con el volumen, naturaleza y tipo de transporte de las mercancías. 3. Báscula camionera y demás básculas debidamente calibradas y certificadas por un Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) autorizado por la Superintendencia de Industria y Comercio. 4. Maquinaria especializada para la desintegración y/o desnaturalización. 5. Equipos de movilización interna como montacargas u otros requeridos para el manejo de mercancía. 6. Vertederos y dispositivos para la extracción y almacenamiento de residuos líquidos. 7. Sistemas de videovigilancia y cámaras de seguridad. 8. Espacios para el almacenamiento seguro de mercancías. En general, todos los equipos e instalaciones necesarios para garantizar la ejecución del proceso de forma oportuna, segura y en estricto cumplimiento de la normativa legal y ambiental vigente.
23. Contar con básculas idóneas para el pesaje de la mercancía clasificada como chatarra y el material resultante de la desintegración de estas mercancías en el centro de acopio y acreditar la calibración de las básculas, certificadas por Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) autorizado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual deberá ser presentada en el momento que la Entidad lo requiera.
24. El contratista se obliga, por su cuenta y riesgo, a disponer de todos los equipos rodantes necesarios para operaciones de carga y altura, así como de los vehículos especiales de transporte, siempre que la naturaleza de la mercancía o su ubicación geográfica así lo exijan. Dichos equipos y vehículos deberán contar con los permisos, licencias y habilitaciones vigentes expedidos por las autoridades competentes, sin que ello implique costo adicional alguno para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE).

    Asimismo, el contratista asumirá íntegramente los costos y gestiones asociados al alistamiento, adecuación y operación de dichos equipos, incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo de embarcaciones que se encuentren puestas a disposición por la SAE en tierra firme, zonas costeras o puntos accesibles para su desintegración, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa legal, técnica y ambiental aplicable.
25. Suscribir el ACTA DE ENTREGA de los bienes objeto de desintegración, desnaturalización o chatarrización con el supervisor del contrato o los funcionarios designados para el efecto por

parte de la Dirección para la Democratización de Activos Muebles, por cada componente, dejando en el acta constancia de cualquier inconsistencia que de buena fe pueda percibir; previa verificación por parte del supervisor de que los bienes entregados corresponden a aquellos a los que hace referencia el objeto del presente contrato.

26. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la autorización como entidad desintegradora de vehículos de conformidad con Resolución No 0000646 del 18 de marzo de 2014, la Resolución 332 de 2017, la Resolución No 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Resolución No 0414-2021 del 11 de mayo de 2021 expedida por la Dirección General Marítima y la Resolución 1606 del 7 de Julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que las modifiquen o adicionen. Se aclara que durante el proceso la Resolución a aportar es la que avale al proponente como entidad desintegradora y Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte.
27. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que se generen del proceso dando cumplimiento a las normas de manejo medioambiental, manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), residuos peligrosos y baterías, cumpliendo con las respectivas normas.
28. Eliminar las características de identificación que se encuentren grabadas, adheridas sobre los medios de transporte y sus partes como lo son (marcas, modelos, seriales, guarismos de identificación, placas etc.), garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro en presencia del funcionario delegado por la entidad para este fin, tomando registro fotográfico y fílmico integral de dicha labor, el cual debe ser remitido a la supervisión, conservando siempre las medidas de seguridad que se coordinen con la Dirección para la Democratización de Activos Muebles.
29. Garantizar que los bienes a trasladar para la desnaturalización a la planta desintegradora estén de conformidad con el acta de entrega y sean compactados en su totalidad; de llegar a presentarse en el mercado la venta de alguna autoparte de los bienes entregados al contratista, será este quien responda penal y jurídicamente. Ya que los bienes son entregados en su totalidad para su compactación y/o disposición final.
30. Expedir el certificado de desintegración física total de cada uno de los bienes retirados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del proceso de desintegración, de acuerdo con el cronograma previamente aprobado. Dicho certificado deberá acreditar la descomposición física de todos los componentes del bien y su disposición final, conforme a lo señalado en la Resolución 000646 de 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Transporte y las demás normas ambientales y técnicas vigentes. El certificado deberá incluir el peso de cada bien, respaldado con la respectiva tirilla de pesaje obtenida por el contratista después de realizada la chatarrización.
31. Entregar al supervisor, una vez finalizado el proceso de desintegración total del automotor y de acuerdo con el cronograma aprobado, un informe que contenga el detalle de las actividades desarrolladas para el cumplimiento de todas las etapas del cronograma aprobado, junto con registro fotográfico a color y fílmico, de manera física o a través de un enlace, que evidencie todas las etapas incluido quemado de guarismos y compactación.
32. Ejecutar el desguace, desintegración y/o chatarrización de las embarcaciones puestas a disposición por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), una vez estas se encuentren en tierra firme, zonas costeras o en condiciones de acceso seguro, conforme al objeto del contrato y a lo establecido en el Anexo Técnico, cumpliendo integralmente con las normas técnicas, ambientales, de seguridad industrial y de disposición final vigentes.
    La ejecución de esta obligación se realizará en embarcaciones de material ferroso y cualquier otro tipo de metal, sin generar costos adicionales para la Entidad, y sin que se entiendan incluidas actividades distintas a las expresamente definidas en el alcance contractual, tales

como localización, extracción, reflote, salvamento o maniobras previas, las cuales se encuentran excluidas del presente contrato.

33. Cargar al RUNT el certificado de desintegración de los vehículos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del certificado de desnaturalización al supervisor y en caso de no ser posible comunicarlo de manera inmediata.
34. Cumplir con la entrega documental exigida por el Ministerio de Transporte en el aplicativo RUNT.
35. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato en caso de que exista alguna circunstancia ajena al contratista que impida la cancelación de la matrícula, para que se tomen las medidas correspondientes a efectos de subsanar dicha circunstancia por parte del supervisor o su designado.
36. Entregar informes en formato Excel dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la finalización de la desintegración, según cronograma aprobado, sobre los bienes chatarrizados /desintegrados/ desnaturalizados de la SAE. Estos informes deben contener la siguiente información: identificación del bien, patio de entrega, fecha de desintegración, peso del material total, peso del material ferroso y cualquier otro tipo de metal y número de certificado de desintegración.
37. Entregar el soporte de pago del 50% inicial del valor calculado para el material ferroso y cualquier otro tipo de metal del lote a desnaturalizar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se informe al CONTRATISTA el valor a consignar por parte del supervisor.
38. Entregar el soporte de la consignación del 50% restante del dinero producto de la enajenación del material ferroso, una vez se solicite el pago por parte del supervisor o su designado por la Dirección para la Democratización de Activos Muebles, en la cuenta definida para cada bien chatarrizado/desintegrado/desnaturalizado. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la verificación del peso total del material ferroso por parte del contratista y la supervisión del contrato, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.
39. Para iniciar con el proceso de desnaturalización y/o chatarrización, el CONTRATISTA deberá recibir el formato FP-J-13 expedido por la Policía Nacional – DIJIN –, si este solicita el certificado DIJIN expedido por la Policía Nacional deberá asumir su costo sin trasladarlo a la SAE.
40. Mantener durante la ejecución del contrato, los certificados ambientales vigentes otorgadas por la autoridad competente y necesarias para adelantar en debida forma el desarrollo del objeto contractual. El CONTRATISTA solo podrá ejecutar el contrato mientras estén vigentes.
41. Responder por cualquier alteración o daño sobre el medio ambiente; así como por las sanciones económicas y legales, si hubiere lugar a ello. Adicionalmente, deberá incurrir con los gastos asociados a las reparaciones y/o compensaciones ambientales derivadas de algún incumplimiento de las normas.
42. Responder al supervisor todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, programación, seguridad industrial y manejo ambiental, así como la información pertinente que se derive de la ejecución del objeto contratado.
43. Dar cumplimiento a las normas de gestión ambiental y requisitos legales aplicables, de acuerdo con el sistema HSEQ- Health, Safety, Enviroment and Quality (salud, seguridad, medio ambiente y calidad) implementado por éste.
44. Realizar cambios de personal que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato con la oportunidad y calidad pactada.
45. Entregar a la SAE información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto del servicio prestado en cumplimiento del contrato objeto del presente proceso.
46. Guardar total reserva de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
47. Mantener a la SAE indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demandas o pago de litigios, acción legal, reivindicación y pagos de cualquier especie o naturaleza que se entable o que



pueda entablarse en contra de éstos, por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados durante la ejecución del contrato.

48. Garantizar que mínimo un 5% del recurso humano que requiera para el adecuado desarrollo de cada una de las actividades programadas en el contrato, pertenezca a población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
49. Cumplir con la compensación ambiental que trata el ANEXO TECNICO conforme al cronograma que se acuerde con el supervisor del contrato.

3.17. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SAE

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., en su calidad de entidad vendedora dentro del proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, y además de los deberes establecidos en la Ley, en sus Estatutos, en el Manual de Compras y Adquisiciones y en la normativa interna aplicable, se obliga a cumplir las siguientes obligaciones contractuales:

1. Aprobar las garantías exigidas al CONTRATISTA, cuando a ello haya lugar, como requisito previo al inicio de la ejecución contractual.
2. Suscribir el Acta de Inicio, una vez el adjudicatario haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en los Documentos del Proceso.
3. Suministrar oportunamente la información documental necesaria para la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique coadministración, asistencia técnica, operativa o logística.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea, segura, ambientalmente responsable y oportuna de todas las obligaciones derivadas del contrato.
5. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato a través del supervisor designado, pudiendo realizar verificaciones documentales, visitas o controles que estime pertinentes, sin que ello implique dirección operativa del proceso.
6. Liquidar el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos internos y las disposiciones aplicables.
7. Cumplir las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato de compraventa y de la normativa vigente.

3.18. PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en los Documentos del Proceso y en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas, al CONTRATISTA le está expresamente prohibido:

a) Reutilizar, comercializar, ceder, transferir o disponer de manera parcial partes, piezas, componentes o autopartes provenientes de los bienes objeto de desintegración, cuando por su naturaleza deban ser objeto de desnaturalización o destrucción total.
b) Realizar segregaciones, clasificaciones o tratamientos del material metálico que no se encuentren autorizados por la SAE S.A.S. o que contravengan las especificaciones técnicas vigentes.
c) Alterar, manipular o transformar el material dentro de las instalaciones de la SAE, de las almacenadoras o en los puntos de entrega designados, salvo autorización expresa y escrita.
d) Manipular, retirar o intervenir bienes distintos al material adjudicado.
e) Ejecutar actividades de transporte, pesaje, almacenamiento o disposición final sin cumplir los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad industrial y de tránsito exigidos.

f) Omitir, adulterar o falsear registros, reportes, certificados, pesajes o evidencias de trazabilidad.
g) Subcontratar actividades críticas sin cumplir los requisitos y autorizaciones previstas en los Documentos del Proceso.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones aquí previstas dará lugar a la adopción de las medidas contractuales correspondientes, sin perjuicio de la activación de garantías y de las acciones legales a que haya lugar.

3.19. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA será único y exclusivo responsable por la ejecución integral del contrato y por todas las actividades asociadas al retiro, cargue, transporte, pesaje, trazabilidad, tratamiento, transformación y/o disposición final del material objeto de enajenación.

En consecuencia, responderá por:

a) Los daños, pérdidas, deterioros, incidentes, accidentes o afectaciones que se produzcan sobre los bienes, el medio ambiente, terceros, trabajadores o infraestructura, con ocasión de la ejecución contractual.
b) El cumplimiento de la normativa ambiental, sectorial, de tránsito, seguridad industrial y demás disposiciones aplicables, así como de las licencias, permisos y autorizaciones exigibles.
c) Los actos u omisiones de sus empleados, contratistas, subcontratistas, transportadores y demás terceros vinculados a la ejecución del contrato.
d) La veracidad, integridad y trazabilidad de la información, registros, pesajes y certificaciones entregadas a la SAE S.A.S.
e) Las sanciones, multas, reclamaciones o requerimientos que impongan las autoridades competentes por incumplimientos imputables al CONTRATISTA.

La SAE S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por los riesgos inherentes a la ejecución del contrato ni por los efectos derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La ocurrencia de los eventos aquí descritos no dará lugar a reconocimiento económico, compensación o indemnización a favor del CONTRATISTA.

3.20. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato de compraventa derivado del proceso de desnaturalización, desintegración y/o chatarrización estará a cargo del funcionario o contratista que designe el ordenador del gasto de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., quien actuará como responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico del cumplimiento contractual, de conformidad con el régimen privado aplicable, las políticas internas de la Entidad, las funciones asignadas en la Resolución 300 de 2024, el Estudio Previo, el Anexo No. 1 – Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas y los demás Documentos del Proceso.

La supervisión comprenderá, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, incluyendo las relacionadas con la programación de retiros, cargue, transporte, pesaje, trazabilidad, desintegración y disposición final del material; la entrega de informes, soportes y certificados exigidos; la validación de pagos,

garantías y documentos financieros; y la observancia de los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad industrial establecidos en los Documentos del Proceso.

La labor de supervisión no implicará en ningún caso coadministración, dirección técnica ni participación operativa en las actividades materiales de retiro, transporte o desintegración de los bienes, siendo el CONTRATISTA el único responsable de la ejecución integral del contrato, así como del cumplimiento de las licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente y por el Anexo Técnico.

En el presente proceso no se designará interventoría externa, salvo decisión excepcional, expresa y debidamente motivada por parte de la SAE S.A.S.

PARÁGRAFO. La designación del supervisor se realizará mediante comunicación escrita —oficio, memorando o correo electrónico institucional— y deberá incorporarse al expediente contractual. Cualquier modificación, sustitución o relevo del supervisor deberá formalizarse por escrito y ser comunicada oportunamente al CONTRATISTA para efectos del adecuado seguimiento y control del contrato.

3.21. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN

a. Verificación técnica y operativa

1. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, incluyendo los procesos de desnaturalización, desintegración y/o chatarrización.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos previos y dejar constancia para la habilitación del acceso, cargue, retiro y programación por grupos de los bienes entregados al CONTRATISTA, conforme a los Documentos del Proceso.
3. Verificar el manejo, traslado y procesamiento del material metálico desde los puntos de entrega definidos por la SAE hasta la planta autorizada del CONTRATISTA, sin intervenir en su ejecución operativa.
4. Verificar el cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de seguridad industrial exigidas al CONTRATISTA.
5. Verificar que las instalaciones utilizadas por el CONTRATISTA (plantas, patios, centros de acopio) cuenten con las autorizaciones ambientales y técnicas exigidas por la normatividad vigente, validando documentalmente su idoneidad antes del inicio de las operaciones.

b. Verificación documental y metrológica

1. Revisar y verificar los soportes de pesaje emitidos por básculas certificadas, constatando la correspondencia entre el peso retirado y el peso procesado.
2. Verificar la trazabilidad del material mediante:
   - registros fotográficos,
   - guías de transporte,
   - reportes de clasificación,
   - actas de entrega parcial y final.
3. Revisar los certificados de desintegración física total, los cargues en el RUNT cuando apliquen, y la documentación ambiental exigida.
4. Requerir la corrección de inconsistencias documentales cuando estas se presenten.

c. Seguimiento administrativo y contractual

1. Realizar visitas, verificaciones y controles documentales u operativos cuando se considere necesario.
2. Recomendar ajustes a los cronogramas cuando existan restricciones operativas, ambientales o logísticas debidamente justificadas.
3. Verificar el cumplimiento de los pagos a cargo del adjudicatario (consignación inicial, pagos anticipados por grupo y saldos por peso real), dejando constancia para los efectos contractuales correspondientes.
4. Articular con la Dirección Financiera la verificación de los registros de recaudo a favor del FRISCO.
5. Requerir la adopción de medidas correctivas cuando se identifiquen riesgos o incumplimientos contractuales.

d. Coordinación interinstitucional

1. Articular, cuando sea necesario, con las autoridades ambientales, de tránsito, movilidad, seguridad industrial o control, sin que ello implique la gestión directa de permisos o autorizaciones a cargo del CONTRATISTA.
2. Facilitar, junto con las áreas competentes de la SAE, el acceso del CONTRATISTA a los puntos de entrega definidos por la Entidad.

3.22. LÍMITES DE LA SUPERVISIÓN

La Supervisión:

- No ejecuta materialmente el contrato.
- No asume las obligaciones técnicas, ambientales, de seguridad industrial o financieras del CONTRATISTA.
- No sustituye la responsabilidad del CONTRATISTA ni lo libera del cumplimiento integral del contrato.
- No genera obligaciones económicas para la SAE S.A.S.

3.22.1. ACTAS E INFORMES

La Supervisión deberá:

1. Suscribir las actas de:
   - inicio,
   - suspensión (si aplica),
   - reinicio,
   - entregas parciales,
   - entrega y recepción final.
2. Llevar un registro sistemático de verificaciones, comunicaciones y reportes relacionados con la ejecución contractual.
3. Elaborar los informes que sean requeridos por la SAE S.A.S. y por los entes de control.
4. Validar el Acta Final de Entrega y Recepción, mediante la cual se deja constancia de la culminación técnica, ambiental, documental y contractual del proceso.

3.23. ASIGNACIÓN DE RIESGOS CONTRACTUALES

El proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza conlleva riesgos de naturaleza técnica, operativa, ambiental, logística, financiera y de responsabilidad civil, inherentes a las actividades de retiro, transporte, desintegración, desnaturalización y/o chatarrización de los bienes muebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.

La identificación, análisis, asignación y tratamiento de dichos riesgos se encuentran desarrollados de manera específica en el ANEXO No. 4 – MATRIZ DE RIESGOS, documento que hace parte integral e indivisible de los Documentos del Proceso y cuyo contenido resulta de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA durante toda la ejecución contractual.

En atención a la naturaleza del contrato de compraventa y al régimen de derecho privado aplicable, los riesgos asociados a la ejecución del objeto contractual se entienden asumidos principalmente por el CONTRATISTA, quien ejecuta el retiro, transporte, pesaje, trazabilidad, desintegración y disposición final del material por su cuenta y riesgo, sin perjuicio de las labores de seguimiento y verificación a cargo de la Supervisión.

El incumplimiento de las medidas de mitigación previstas en la Matriz de Riesgos, en el Anexo Técnico 01 o en los demás Documentos del Proceso constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas, incluyendo la activación de garantías, la adopción de correctivos contractuales y las demás consecuencias jurídicas a que haya lugar.

3.24. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Se entenderá que existe incumplimiento contractual cuando el CONTRATISTA incurra, entre otras, en cualquiera de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las demás previstas en los Documentos del Proceso y en el contrato:

a) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en el contrato, el presente Documento de Condiciones Generales, el Anexo Técnico 01, la Matriz de Riesgos o los demás documentos que integran el proceso.
b) Ejecución del contrato sin contar con las licencias, permisos, autorizaciones o habilitaciones exigidas, o con estos vencidos, suspendidos o revocados.
c) Incumplimiento de los esquemas de pago establecidos, incluyendo la consignación inicial, los pagos anticipados por grupo y el pago de saldos determinados con base en el peso real.
d) Pérdida de trazabilidad del material, alteración de registros, pesajes o certificaciones, o entrega de información falsa, incompleta o inexacta.
e) Reutilización, segregación, comercialización indebida o aprovechamiento no autorizado de partes, piezas o componentes.
f) Incumplimiento de las medidas de mitigación de riesgos previstas en la Matriz de Riesgos.
g) Negativa injustificada a permitir las labores de supervisión o a atender los requerimientos formulados por la SAE.
h) Incumplimiento de las obligaciones ambientales, de seguridad industrial, tránsito o responsabilidad civil derivadas de la ejecución contractual.

La configuración de cualquiera de las anteriores causales habilita a la SAE S.A.S. para adoptar las medidas contractuales correspondientes.

3.25. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA será responsable de la ejecución integral del contrato y de todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, las cuales se desarrollarán por su cuenta y riesgo, conforme a las condiciones previstas en el contrato, el presente Documento de Condiciones Generales, el Anexo Técnico 01 y los demás Documentos del Proceso.

En ningún caso la SAE S.A.S. asumirá responsabilidades derivadas de la ejecución material del contrato, ni responderá por los actos u omisiones del CONTRATISTA, de su personal, subcontratistas, transportadores o terceros vinculados a la ejecución contractual.

La responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente respecto de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato, aun cuando estos se evidencien con posterioridad a su terminación, de conformidad con la naturaleza de las obligaciones asumidas.

3.26. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO Y DE LA TERMINACIÓN

La configuración de una causal de incumplimiento contractual o la terminación del contrato, por cualquiera de las causales previstas en los Documentos del Proceso, producirá los efectos que correspondan según la naturaleza del evento, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y de las responsabilidades que por su naturaleza deban subsistir.

En particular, la SAE S.A.S. podrá adoptar, de manera individual o concurrente, las siguientes medidas:

a) Activación y cobro de las garantías contractuales, de conformidad con los amparos constituidos y los términos previstos en el numeral 3.14 GARANTÍAS CONTRACTUALES del presente Documento de Condiciones Generales.
b) Suspensión inmediata de autorizaciones operativas, incluyendo el acceso a almacenadoras, la programación de cargues, el retiro, transporte, pesaje o procesamiento del material, cuando ello resulte necesario para proteger los bienes, garantizar la trazabilidad o prevenir mayores riesgos.
c) Exigencia del pago de valores pendientes a favor del FRISCO, incluidos saldos derivados del peso real del material, ajustes metrológicos, diferencias detectadas con posterioridad o cualquier otro valor adeudado por el CONTRATISTA en desarrollo del contrato.
d) Adopción de medidas correctivas o de cierre, orientadas a asegurar la adecuada custodia del material, la protección ambiental, la continuidad de la trazabilidad y el cierre ordenado del proceso de enajenación.
e) Ejecución de las acciones legales correspondientes, tendientes a la protección de los intereses de la SAE S.A.S. y del FRISCO, cuando el incumplimiento o la terminación genere perjuicios o afectaciones atribuibles al CONTRATISTA.
f) Cierre administrativo y financiero del contrato, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones pendientes o se adopten las medidas necesarias para su liquidación conforme a los procedimientos internos aplicables.

La terminación del contrato o la adopción de las medidas aquí previstas no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones ni pagos a favor del CONTRATISTA, ni lo exonerará de las responsabilidades derivadas de hechos ocurridos durante la ejecución contractual.



Las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir (ncluidas aquellas relacionadas con la veracidad de la información, la responsabilidad frente a terceros, el cumplimiento ambiental y la atención de requerimientos de autoridades) permanecerán vigentes aun después de la terminación del contrato.

TÍTULO III

ACUERDOS COMERCIALES Y MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

4. ACUERDOS COMERCIALES.

4.1. INAPLICABILIDAD DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

El presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, cuyo objeto es la compraventa de material ferroso y de cualquier tipo de metal resultante de la desnaturalización, desintegración y/o chatarrización de bienes muebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., no se encuentra sujeto a la aplicación de acuerdos comerciales internacionales.

Lo anterior, en atención a que:

a) La operación corresponde a una enajenación interna realizada íntegramente dentro del territorio nacional, sin que implique actividades de importación, exportación, tránsito aduanero ni comercio exterior.
b) El material objeto de enajenación proviene de la transformación y destrucción física de bienes del FRISCO, no constituye bienes nuevos ni hace parte de cadenas internacionales de suministro con tratamiento preferencial.
c) La SAE S.A.S., en su calidad de sociedad de economía mixta sometida al régimen de derecho privado, no se encuentra obligada a aplicar acuerdos comerciales internacionales en procesos de disposición o enajenación de bienes, salvo que la operación tenga naturaleza aduanera, lo cual no ocurre en el presente caso.
d) El proceso se rige exclusivamente por las normas internas aplicables, el Manual de Compras y Contratación de la SAE, el Estudio Previo, el presente Documento de Condiciones Generales, el Anexo Técnico 01 y la normativa tributaria vigente aplicable a la venta de chatarra.

En consecuencia, no resultan aplicables cláusulas de trato nacional, origen, acceso a mercados ni beneficios derivados de acuerdos comerciales bilaterales o multilaterales.

4.2. INAPLICABILIDAD DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

El presente proceso de enajenación no se encuentra sometido a la aplicación de Acuerdos Marco de Precios – AMP administrados por Colombia Compra Eficiente, por cuanto:

a) La SAE S.A.S. se rige por un régimen de derecho privado y no se encuentra obligada a aplicar los instrumentos de agregación de demanda previstos para entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
b) El objeto del proceso corresponde a la venta de bienes del FRISCO, y no a la adquisición de bienes o servicios por parte de la Entidad, por lo cual no configura un proceso de compra pública.



c) A la fecha no existe un Acuerdo Marco de Precios aplicable a procesos de chatarrización, desintegración física de bienes o comercialización de material metálico; y aun en el evento de existir, su aplicación por parte de la SAE sería de carácter voluntario, circunstancia que no concurre en el presente proceso.
d) El proceso se desarrolla conforme al Manual de Compras y Contratación de la SAE, el Estudio Previo, las presentes Condiciones Generales y el Anexo Técnico 01.

En consecuencia, los Acuerdos Marco de Precios no resultan aplicables ni obligatorios para el presente proceso de enajenación.

TÍTULO IV

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTACIÓN DEL PROPONENTE

5. REQUISITOS HABILITANTES

Con el fin de garantizar la participación de proponentes idóneos, técnicamente competentes y jurídicamente habilitados para ejecutar las actividades de retiro, desintegración, desnaturalización y/o chatarrización del material ferroso y de cualquier tipo de metal objeto del presente proceso de enajenación, la SAE S.A.S. exige el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente capítulo.

Estos requisitos se encuentran plenamente armonizados con:

- el Estudio Previo,
- el Anexo Técnico 01 – Especificaciones Técnicas,
- el Anexo No. 4 – Matriz de Riesgos,
- el anexo no. 7 – material referencia fotográfico
- anexo no. 8 – matriz ANS
- las normas ambientales y técnicas aplicables,
- así como con el régimen jurídico de derecho privado que rige la gestión contractual de la SAE S.A.S.

Su finalidad es asegurar que los proponentes cuenten con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y operativa necesaria para desarrollar de manera adecuada el objeto contractual y mitigar los riesgos asociados a la manipulación, traslado y desintegración de bienes muebles obsoletos del FRISCO.

En concordancia con la naturaleza del presente proceso de compraventa mediante Subasta electrónica al Alza, no se exigirán requisitos o indicadores de capacidad financiera, dado que no existe erogación presupuestal a cargo de la SAE y que la operación traslada el riesgo económico y operativo al adjudicatario, tal como se desarrolla en el Estudio Previo.

5.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación se realizará previo a la participación en la subasta, constituyendo requisito indispensable para ser admitido como postor.

La SAE revisará la integridad, vigencia y suficiencia de los documentos presentados, verificando:

- Capacidad jurídica,
- idoneidad administrativa,
- cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales,

- trayectoria técnica y experiencia aplicable al objeto,
- cumplimiento del Anexo Técnico 01,
- y acreditación de la garantía de seriedad mediante la consignación del 20% del valor estimado del grupo base conforme a estudio previo, en los términos previstos en las Condiciones Generales del Proceso.

La información será evaluada bajo criterios de veracidad documental, conforme al régimen privado, al control de debida diligencia y a los estándares de prevención de lavado de activos aplicables a la SAE.

El proponente deberá asegurar que la documentación aportada refleje plenamente su capacidad de ejecutar el objeto del proceso, especialmente con relación a:

- manejo de material metálico,
- desintegración técnica de bienes,
- cumplimiento de normas ambientales,
- requisitos operativos y logísticos,
- manejo de residuos especiales y peligrosos,
- seguridad industrial e integridad operacional.

5.2. NATURALEZA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes establecidos en el presente Documento tienen carácter estrictamente habilitante, por lo cual su verificación se limita a constatar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas para la participación en el proceso.

En consecuencia, dichos requisitos no generan puntaje, calificación, ponderación ni jerarquización entre los proponentes. Su cumplimiento habilito exclusivamente para participar en la Subasta electrónica al Alza, sin otorgar ventaja competitiva alguna frente a otros oferentes.

La verificación de los requisitos habilitantes es condición indispensable para participar en la subasta, presentar pujas válidas y ser considerado para la adjudicación. Una vez verificado su cumplimiento, la única variable determinante para la adjudicación será el mayor precio ofrecido durante la Subasta electrónica al Alza, conforme a las reglas establecidas en los Documentos del Proceso.

El incumplimiento de uno o varios requisitos habilitantes dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE" y a la exclusión del proponente del evento de subasta, sin que exista ponderación, evaluación comparativa, habilitación condicionada o derecho a subsanación material.

5.3. PROCESO DE VERIFICACIÓN

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará de manera previa a la Subasta electrónica al Alza, con base en la información y documentos que los proponentes carguen en el SECOP II dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso y en las presentes Condiciones Generales.

El proceso de verificación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Cierre del plazo para presentación de documentos habilitantes

DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES No.SE-SAE-001-2026

Vencido el término fijado en el cronograma para la presentación de los documentos, la SAE S.A.S. procederá a descargar y consolidar la información aportada por los proponentes a través del SECOP II, sin que sea posible adicionar documentos por fuera de dicho término, salvo requerimiento expreso de la Entidad para subsanaciones de carácter estrictamente formal,

2. Revisión formal y material de los requisitos

El equipo designado por la SAE verificará, para cada proponente, el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos, así como la coherencia de la documentación con:

- el objeto del proceso,
- las exigencias del Anexo Técnico 01,
- y las consideraciones del Estudio Previo y de la Matriz de Riesgos.

La evaluación se realizará únicamente en términos de "CUMPLE" o "NO CUMPLE", sin otorgar puntaje ni ponderación alguna.

3. Requerimientos de aclaración o subsanación formal

Cuando la SAE lo considere pertinente, podrá formular, por una sola vez, requerimientos de aclaración o subsanación de aspectos meramente formales (por ejemplo: falta de firma, vigencia de certificaciones, errores de digitación o documentos legibles), siempre que:

- no implique modificar la oferta,
- no se cambie la capacidad jurídica, técnica u operativa originalmente presentada,
- ni se permita aportar experiencia inexistente a la fecha de cierre.

El proponente deberá atender el requerimiento en el término que se señale, a través del SECOP II. La no atención oportuna dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE".

4. Informe de verificación de requisitos habilitantes

Concluida la revisión, la SAE elaborará un informe de verificación de requisitos habilitantes, en el cual se indicará, para cada proponente, el resultado de la evaluación (CUMPLE / NO CUMPLE) y las razones de la decisión. Dicho informe se publicará en el SECOP II dentro del término fijado en el cronograma.

5. Observaciones al informe

Los proponentes podrán presentar observaciones al informe dentro del término que se indique en el SECOP II. La SAE S.A.S. analizará las observaciones y adoptará la decisión final sobre la habilitación de los proponentes, dejando constancia de ello en un informe definitivo.

6. Listado definitivo de proponentes habilitados

Con base en el informe definitivo, la SAE S.A.S. publicará en el SECOP II el listado de proponentes habilitados, quienes serán los únicos autorizados para participar en la Subasta electrónica al Alza. Los proponentes que resulten "NO CUMPLE" no podrán intervenir en el evento ni presentar pujas.

El proceso de verificación de requisitos habilitantes se realiza sin perjuicio de las facultades de la SAE para solicitar información adicional en el marco de sus políticas de debida diligencia,

conocimiento de terceros y prevención de riesgos legales, reputacionales y de lavado de activos, propias de su régimen de derecho privado.

6. CAPACIDAD JURÍDICA

6.1. FORMA DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar en el presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la legislación aplicable y al régimen privado de la SAE S.A.S., acrediten capacidad legal para contratar y cuyo objeto social, actividad económica y habilitación normativa les permita desarrollar adecuadamente el objeto del proceso, consistente en la adquisición, retiro, manipulación, desintegración, desnaturalización, chatarrización y aprovechamiento de material ferroso y de cualquier tipo de metal.

El proponente, individual o plural, deberá acreditar capacidad jurídica suficiente para participar en el presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, en concordancia con el régimen privado aplicable a la SAE S.A.S., el objeto contractual, el Estudio Previo, el Anexo Técnico 01, el Instructivo de subasta electrónica y la normatividad mercantil vigente.

La capacidad jurídica se verificará con fundamento en los documentos aportados en el SECOP II dentro del término señalado en el cronograma. La evaluación se realizará bajo el criterio "CUMPLE" o "NO CUMPLE", sin otorgar puntajes, ponderaciones ni jerarquizaciones.

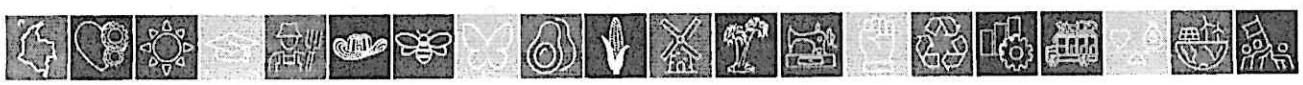
6.1.2. DE MANERA SINGULAR

Podrán participar personas naturales o jurídicas que demuestren capacidad legal para contratar y cuyo objeto social o actividad económica permita desarrollar legítimamente actividades relacionadas con:

- adquisición y aprovechamiento de material ferroso y de cualquier tipo de metal,
- reciclaje o transformación industrial,
- manejo, retiro, transporte y tratamiento de bienes metálicos,
- destrucción, desnaturalización o chatarrización de bienes muebles,
- procesos afines previstos en el Anexo Técnico 01.

Se verificará:

1. Existencia legal (cuando aplique) mediante certificado expedido por Cámara de Comercio o autoridad competente, con vigencia no mayor a treinta (30) días. La duración de la persona jurídica deberá ser como mínimo igual al plazo del contrato y un (1) año adicional.
2. Representación legal vigente cuando se trate de personas jurídicas.
3. Actividad económica registrada en el RUT, **cuando aplique**, compatible con el objeto del proceso.
4. Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades legales, constitucionales y las previstas en el régimen privado y en las políticas internas de la SAE S.A.S., rendida bajo la gravedad de juramento. Formato No.2 y/o 3
5. Facultades suficientes del representante legal para obligar válidamente al proponente.



6.1.3. DE MANERA PLURAL BAJO LAS MODALIDADES DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

También podrán participar consorcios y uniones temporales, siempre y cuando:

1. Cada integrante cuente con un objeto social compatible con el objeto del proceso de enajenación.
   - Aporten el documento de conformación, en el cual conste como mínimo:
   - reglas internas,
   - designación del representante,
   - porcentaje de participación,
   - distribución de obligaciones.
   - firma de cada uno de los integrantes.

2. Declaren la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades legales, constitucionales y las previstas en el régimen privado y en las políticas internas de la SAE S.A.S., Formato No.2 y/o 3.
3. Asuman la responsabilidad solidaria frente a la SAE S.A.S., en los términos de la ley, del documento de conformación y del régimen jurídico aplicable.

6.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La carta de presentación de la propuesta, **FORMATO No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. El documento deberá tener como fecha de suscripción una no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente invitación.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. **En caso de persona jurídica:** Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa para actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación deberá comprender, como mínimo, la de presentar la oferta, celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario, ejecutarlo y liquidarlo.
   Cuando, de conformidad con los estatutos sociales o con la normativa societaria aplicable, la presentación de la oferta o la celebración del contrato requiera autorización del máximo órgano social, el proponente deberá allegar la correspondiente autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
2. **En caso de consorcio o unión temporal:** Tener la calidad de representante del consorcio o de la unión temporal, con facultad expresa para actuar en nombre y representación de la forma asociativa. Dicha facultad deberá comprender la de presentar la oferta, celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario, ejecutarlo y liquidarlo, conforme al documento de conformación presentado.

3. **Personas naturales:** Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar copia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, domiciliadas temporal o permanentemente, deberán acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes que habiliten su participación en el proceso, acompañadas de las autorizaciones correspondientes.

La verificación de la carta de presentación de la oferta se realizará conforme al régimen jurídico de derecho privado aplicable a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y bajo el criterio de "CUMPLE" o "NO CUMPLE".

6.3. PODER

Cuando la oferta sea presentada por intermedio de un apoderado, el proponente deberá anexar el poder original o copia auténtica debidamente otorgado, en los términos del artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, en el cual se exprese de manera clara, expresa y suficiente que el apoderado se encuentra facultado para presentar la propuesta en nombre del proponente, participar en todas las etapas del proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, suscribir el contrato de compraventa en caso de resultar adjudicatario y ejecutar y liquidar el contrato, de ser necesario, indicando de manera expresa el nombre del proceso.

Si las facultades del apoderado ya constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente, no será necesario aportar un poder adicional, siempre que dichas facultades incluyan expresamente la representación para este tipo de procesos.

El apoderado podrá ser persona natural o jurídica y, en todo caso, deberá tener domicilio permanente en Colombia para efectos del desarrollo del proceso y, de ser el caso, de la ejecución contractual. Así mismo, deberá acreditar facultades suficientes para representar al proponente y, en el evento de consorcios o uniones temporales, para representar a todos los integrantes del proponente plural.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán designar un apoderado común, caso en el cual será suficiente la presentación de un único poder otorgado por todos los integrantes. Dicho poder deberá cumplir los requisitos formales exigidos en Colombia, incluyendo autenticación, legalización o apostilla y traducción oficial, cuando aplique. El poder común podrá constar en el mismo documento mediante el cual se constituye el proponente plural.

Las sociedades extranjeras que no tengan sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, el cual deberá mantenerse durante todo el término de vigencia del contrato y por lo menos un (1) año adicional, salvo que la ley exija la constitución de sucursal en Colombia.

En caso de que, por la naturaleza de la operación o por la normativa vigente, sea obligatorio constituir sucursal en Colombia, esta solo será exigible si el proponente resulta adjudicatario, sin que ello constituya requisito previo para la presentación de la oferta.

La falta de poder, su otorgamiento irregular o la insuficiencia de las facultades conferidas será causal de "NO CUMPLE" en la verificación de los requisitos habilitantes.

6.4. REPRESENTACIÓN LEGAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El proponente acreditará su representación legal, facultades, objeto social y duración mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

En el certificado deberá constar de manera expresa quién ejerce la representación legal, las facultades para obligar a la sociedad, el objeto social (dentro del cual deberá encontrarse comprendido el objeto del presente proceso) y la duración de la sociedad.

La duración de la persona jurídica deberá ser como mínimo igual al plazo del contrato y un (1) año adicional.

Cuando del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos sociales para establecer las facultades del representante legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos. Si de los estatutos se desprende la existencia de limitaciones para presentar la oferta o para obligar a la sociedad, el proponente deberá allegar la correspondiente autorización impartida por la junta de socios, asamblea general o el órgano social competente.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación legal tanto de la sucursal como de la casa principal.

En el caso de ofertas conjuntas, consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar su respectivo registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, según corresponda, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, cumpliendo además con todos los requisitos aquí establecidos.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal conforme a lo siguiente:

1. **Personas naturales:** Acreditarán tal condición mediante el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, siempre que su actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato.
   Nota: Las personas naturales que no se encuentren obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de quienes ejercen profesiones liberales, no deberán acreditar este requisito.
2. **Personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras:** Acreditarán su existencia mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el que conste que la sociedad se encuentra legalmente registrada o que la sucursal está domiciliada en Colombia, que su duración es superior al plazo del contrato y un (1) año adicional, y que su objeto social le permite desarrollar el objeto contractual.
3. **Consorcios o uniones temporales:** Cada uno de los integrantes deberá presentar su registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, según corresponda, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Si el proponente, o cualquiera de los integrantes cuando se trate de consorcios o uniones

temporales, carece al cierre del proceso de los requisitos exigidos en materia de existencia legal, representación, duración u objeto social, la propuesta será calificada como **NO HABILITADA**.

6.4.1. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones estatutarias para presentar oferta, celebrar contratos o comprometer a la sociedad, el proponente deberá anexar la autorización expresa del órgano social competente que lo faculte para presentar la oferta y suscribir el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de resultar adjudicatario.

Dicha autorización deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio y encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integran deberá contar con la respectiva autorización del órgano social competente, cuando conforme a sus estatutos exista limitación para obligar válidamente a la sociedad.

6.5. CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O LA UNIÓN TEMPORAL.

El proponente deberá anexar con la propuesta el documento de constitución del consorcio o la unión temporal, suscrito por todos sus integrantes, ya sea directamente por las personas naturales o por los representantes legales debidamente facultados, o por apoderado con poder suficiente, en el que conste expresamente la voluntad de asociación y se indique como mínimo:

a. Nombre del proponente plural.
b. Manifestación expresa de la intención de conformar un consorcio o una unión temporal. En caso de que no exista claridad sobre la modalidad de asociación adoptada, la SAE S.A.S. podrá solicitar la correspondiente aclaración.
c. Identificación de cada uno de los integrantes, indicando nombre o razón social, tipo y número de documento de identificación y domicilio.
d. Designación del representante del proponente plural, señalando expresamente su identificación y facultades, entre ellas, las de presentar la oferta en el presente proceso, celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como suscribir todos los documentos contractuales y postcontractuales que sean necesarios.
   El representante deberá contar con plenas facultades para obligar al consorcio o la unión temporal y adoptar todas las decisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
e. Indicación de los términos, extensión y alcance de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones internas.
f. Participación porcentual de cada uno de los integrantes del proponente plural, cuya sumatoria deberá ser equivalente al cien por ciento (100%). El porcentaje de participación deberá coincidir con la información registrada en la plataforma SECOP II. La participación mínima de cada integrante no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%).
g. Vigencia de la estructura plural, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales.
h. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, manifestación expresa respecto del esquema de facturación, cuando a ello haya lugar, la cual deberá indicarse dentro de la propuesta.

i. Designación del integrante responsable de realizar los pagos a favor de la SAE S.A.S., conforme a las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

Dado que el presente proceso corresponde a un contrato de compraventa en el cual la SAE S.A.S. no realiza pagos al adjudicatario, sino que es el adjudicatario quien debe pagar el valor ofertado a la Entidad, no se requiere definir esquemas de facturación entre los integrantes del proponente plural, ni asignar NIT independiente para la figura asociativa, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a cada integrante conforme a la ley.

NOTA: Las personas que suscriban el documento de constitución del consorcio o la unión temporal deberán estar plenamente facultadas para actuar en nombre de la persona natural o jurídica que comprometen.

Así mismo, el objeto social o actividad económica de cada uno de los integrantes deberá guardar relación directa con el objeto del proceso de contratación, conforme al Estudio Previo y al Anexo Técnico 01.

6.6. FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las personas jurídicas, así como los consorcios, uniones temporales u otras figuras asociativas, deberán presentar copia legible del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica proponente y/o del representante designado para el proceso, según corresponda.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse copia del documento de identidad del representante del proponente plural y del representante legal de cada una de las personas jurídicas integrantes, o de las personas naturales que hagan parte de la estructura asociativa, según aplique.

Este requisito tiene como finalidad verificar la identidad de quienes actúan en nombre del proponente, garantizar la validez de las actuaciones dentro del proceso y permitir la adecuada aplicación de los controles de debida diligencia y conocimiento de terceros exigidos a la SAE S.A.S., en concordancia con su régimen jurídico de derecho privado.

6.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., si bien se encuentra sometida al régimen de derecho privado, está facultada para exigir requisitos habilitantes que resulten razonables, proporcionales y orientados a mitigar los riesgos propios del proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, particularmente aquellos asociados a las actividades de retiro, desnaturalización, desintegración y chatarrización de bienes muebles administrados por la Entidad.

En atención a la naturaleza técnica, ambiental, operativa y de seguridad involucrada en este tipo de actividades, la SAE exigirá como requisito habilitante obligatorio la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, como instrumento idóneo de verificación de la capacidad jurídica, organizacional y de experiencia del proponente, sin que ello implique la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal ni la exigencia de indicadores financieros con fines de evaluación económica.

El RUP permitirá verificar que quienes participen en el proceso cuentan con experiencia y habilitación formal en actividades relacionadas con el manejo, comercialización, transformación o disposición de

material metálico, así como con condiciones mínimas de organización que reduzcan los riesgos asociados a la ejecución del objeto contractual.

Cada proponente, ya sea individual o plural, deberá aportar el RUP vigente y en firme expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a su domicilio. En caso de que el proponente haya presentado la solicitud de renovación dentro de los términos legales, se aceptará la inscripción anterior mientras surte efecto el trámite de actualización, conservando esta todos sus efectos jurídicos.

Con el propósito de asegurar que el proponente desarrolla actividades relacionadas con el manejo y comercialización de chatarra metálica, el RUP deberá incluir al menos uno (1) de los siguientes códigos del Clasificador UNSPSC, directamente relacionados con el objeto del proceso:

Código UNSPSC	Descripción
11191603	*Mixed scrap metal*: chatarra metálica mixta, ferroso + no ferroso.
11191604	*Ferrous scrap*: chatarra principalmente de hierro y acero.

Estos códigos reflejan la actividad económica asociada a la enajenación de material ferroso y metálico resultante de la chatarrización, garantizando la correspondencia entre el objeto contractual y la experiencia del proponente.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá presentar su propio RUP vigente y en firme. Al menos uno de los integrantes deberá acreditar la inclusión de alguno de los códigos UNSPSC exigidos. El representante del consorcio o unión temporal deberá contar con facultades suficientes para presentar la oferta, participar en la subasta y suscribir el contrato, y cada integrante deberá anexar el documento aquí descrito.

El RUP será verificado únicamente para efectos habilitantes y no generará puntaje, ponderación ni ventaja competitiva alguna entre los proponentes.

La exigencia del RUP es indispensable para:

- confirmar la idoneidad técnica y organizacional del proponente en actividades de chatarrización y manejo de material metálico;
- verificar la formalidad y legalidad del oferente frente a autoridades administrativas y de control;
- reducir riesgos asociados a seguridad industrial, manejo de maquinaria pesada, residuos peligrosos, RAEE y sustancias reguladas;
- y garantizar la adecuada ejecución del proceso de enajenación.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Es responsabilidad del proponente individual y de cada uno de los integrantes del proponente plural adelantar oportunamente ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción, renovación o actualización del RUP necesarios para cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

A las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal establecida en el país no se les exigirá el Registro Único de Proponentes – RUP. No

obstante, si estas personas conforman un proponente plural con personas naturales o jurídicas nacionales, o con personas extranjeras domiciliadas en Colombia o con sucursal establecida en el país, estos últimos deberán cumplir con lo previsto en el presente numeral.

Para efectos de verificación jurídica y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, no podrán participar quienes tengan registradas en el RUP las siguientes situaciones durante los últimos tres (3) años:

- imposición de cinco (5) o más multas en la ejecución de uno o varios contratos con entidades estatales;
- declaratorias de incumplimiento en al menos dos (2) contratos con entidades estatales;
- imposición de dos (2) multas y una (1) declaratoria de incumplimiento en una misma vigencia fiscal.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que ordenó la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP.

En consecuencia, la exigencia del RUP constituye una medida objetiva, razonable y proporcional, compatible con el régimen de derecho privado aplicable a la SAE S.A.S., orientada a preservar la transparencia, la concurrencia responsable y la adecuada ejecución del proceso de enajenación.

6.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá anexar a su propuesta la Garantía de Seriedad de la Oferta, la cual, para el presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, se acreditará exclusivamente mediante consignación previa en dinero, a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., en los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Proceso.

Esta consignación tiene por objeto garantizar el compromiso real del oferente frente a la puja económica, asegurar su permanencia durante el proceso y mitigar el riesgo de incumplimiento en la suscripción del contrato o en el pago del valor adjudicado.

En caso de requerirse la ampliación del plazo para la adjudicación o la suscripción del contrato, el proponente deberá mantener vigente la garantía de seriedad, mediante la ampliación o reposición de la consignación, conforme lo requiera la SAE S.A.S., sin necesidad de requerimiento previo, de acuerdo con las reglas del proceso.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

6.8.1. DESCRIPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE SUBASTA ELECTRÓNICA AL ALZA – CHATARRIZACIÓN

BENEFICIARIO

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
NIT 900.265.408-3

DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES No.SE-SAE-001-2026

AFIANZADO / DEPOSITANTE

- El proponente, persona jurídica, identificado con la razón social que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, sin utilizar siglas, salvo que estas se encuentren expresamente autorizadas en dicho certificado.
- En el caso de proponentes plurales, la consignación deberá efectuarse a nombre del consorcio o unión temporal, indicando en el comprobante de consignación la identificación de todos sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno.
- En todos los casos, los nombres deberán corresponder exactamente a los registrados en los documentos legales aportados.

6.8.2. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Consignación previa en dinero, a nombre de la SAE S.A.S., realizada en la cuenta bancaria que la Entidad determine en los Documentos del Proceso.

VIGENCIA: La consignación permanecerá en poder de la SAE S.A.S. hasta la adjudicación y suscripción del contrato y, tratándose del adjudicatario, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.
A los proponentes no adjudicatarios les será devuelta dentro de los plazos establecidos en los Documentos del Proceso.

CUANTÍA: El veinte por ciento (20%) del valor base del lote o de la suma de los lotes respecto de los cuales participará el proponente en la Subasta electrónica al Alza.

CONTENIDO DEL SOPORTE: El comprobante de consignación deberá indicar como mínimo:

- Nombre del proponente o del proponente plural.
- Número del proceso.
- Concepto: *Garantía de Seriedad de la Oferta – Subasta electrónica al Alza.*

FIRMAS: No aplica firma de aseguradora. Se deberá anexar comprobante de consignación bancaria expedido por la entidad financiera, con validación digital o sello correspondiente.

La consignación constituida como Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser aplicada por la SAE S.A.S. como indemnización de perjuicios, total o parcialmente, cuando el proponente incumpla las obligaciones derivadas de su participación en el proceso.

La SAE S.A.S. podrá hacer efectiva la consignación, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que haya lugar para reclamar perjuicios adicionales, cuando estos superen el monto consignado, en los siguientes eventos:

A. No ampliación o reposición de la consignación cuando la SAE prorrogue el plazo de adjudicación o de suscripción del contrato.
B. Retiro de la oferta después del cierre del proceso o durante el desarrollo de la subasta-
C. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario
D. Incumplimiento del adjudicatario en la constitución de la garantía de cumplimiento o en el pago oportuno del valor adjudicado del lote o grupo de lotes.

Si por cualquier circunstancia la SAE S.A.S. no pudiere aplicar directamente la consignación (por ejemplo, error en la transferencia, bloqueo judicial o situación excepcional), la Entidad podrá cobrar judicialmente el valor equivalente, prestando mérito ejecutivo suficiente la propuesta presentada, la cual constituye manifestación expresa de aceptación de todas las condiciones del proceso.

La no presentación de la consignación del veinte por ciento (20%) junto con la propuesta constituye causal de rechazo, por tratarse de un requisito habilitante esencial para participar en la subasta. Este requisito no es subsanable, al estar directamente vinculado con la seriedad del oferente y su capacidad para participar en la puja económica.

Serán subsanables únicamente defectos formales del soporte de consignación (errores de forma, inconsistencias menores o acreditación incompleta del comprobante). En ningún caso se permitirá reemplazar la consignación por garantías de naturaleza distinta, tales como pólizas, garantías bancarias, CDT u otros instrumentos.

6.8.2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIGNACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Con el fin de garantizar la claridad operativa, la igualdad entre proponentes y la adecuada gestión financiera del proceso, la consignación correspondiente a la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento obligatorio:

Cuenta de consignación: La consignación deberá efectuarse exclusivamente en la cuenta bancaria autorizada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., la cual será informada en los Documentos del Proceso y publicada en el SECOP II.

Oportunidad: La consignación correspondiente a la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá realizarse antes del cierre del plazo para la presentación de ofertas. El soporte de dicha consignación deberá ser incorporado por el proponente dentro del ítem de Requisitos Habilitantes, con el fin de permitir su verificación por parte de la Entidad de manera previa a la apertura del sobre económico.

Para efectos de garantizar la reserva de la información y la confidencialidad del proceso, el proponente deberá solicitar expresamente la marcación de confidencialidad del documento en la plataforma SECOP II, de conformidad con las funcionalidades previstas para tal efecto, de manera que su contenido no sea visible para otros participantes durante la etapa de evaluación.
El incumplimiento de esta condición dará lugar a la no habilitación del proponente dentro del proceso.

Valor a consignar: El valor corresponderá al **veinte por ciento (20%) del valor base del lote o de la suma de lotes** respecto de los cuales el proponente manifieste su intención de participar en la Subasta electrónica al Alza.

Identificación del proceso: El comprobante de consignación deberá indicar de manera clara:

Nombre completo del proponente o del proponente plural,
Número del proceso,
Concepto: *Garantía de Seriedad de la Oferta – Subasta electrónica al Alza.*

Carga del soporte El soporte de la consignación deberá ser cargado en formato legible en la plataforma SECOP II y deberá corresponder al cupón de pago emitido por la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS.

DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES No.SE-SAE-001-2026

Para efectos de su verificación previa por parte de la Entidad, dicho soporte deberá ser incorporado obligatoriamente dentro del **ítem** de Requisitos Habilitantes, de manera que pueda ser validado antes de la apertura del sobre económico.

El incumplimiento de esta condición dará lugar a la no habilitación del proponente dentro del proceso.

Imposibilidad de sustitución: En ningún caso la consignación podrá ser sustituida por pólizas, garantías bancarias, CDT, cheques, ni cualquier otro instrumento distinto al pago en dinero.

Efectos del incumplimiento: La no realización de la consignación, su realización parcial, extemporánea o en cuenta distinta a la autorizada, dará lugar al rechazo de la propuesta por tratarse de un requisito habilitante no subsanable.

Este procedimiento se adopta con carácter general y permanente para el presente proceso, sin necesidad de adendas adicionales, y en concordancia con el Estudio Previo, el régimen privado aplicable a la SAE S.A.S. y las reglas de transparencia y control del FRISCO.

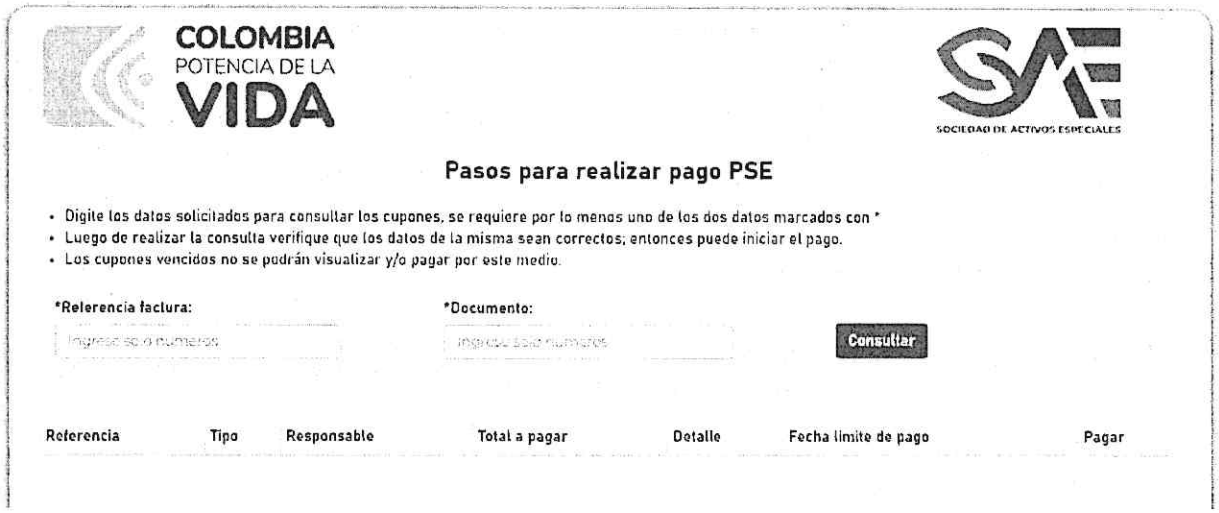
El pago se hará a través de Cupón, el cual deberá contener la siguiente información que se debe anexar para la liquidación del mismo:

DATOS DEL DEPOSITANTE	
NOMBRE	
TIPO DE DOCUMENTO	NINGUNO
NÚMERO DE IDENTIFICACION	
DEPARTAMENTO	
CIUDAD	
DIRECCIÓN	
TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	
TIPOLOGIA DE RECAUDO	NINGUNO
ORIGEN DEL RECAUDO	NINGUNO
DATOS DEL RECAUDO	
VALOR INCAUTADO	
VALOR EXTINTO	
VALOR IVA EXTINTO	
VALOR IVA INCAUTADO	
VALOR NETO	
OTROS IMPUESTOS	
TOTAL A PAGAR	
FECHA DE PAGO	

Los métodos de pago son:

- En efectivo en las oficinas o sucursales de Bancolombia.
- Por PSE mediante la página de la SAE, remito enlace:

https://www.saesas.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/5-tramites-y-servicios/pagos-por-pse



6.9. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Dado que el adjudicatario deberá ejecutar actividades operativas que implican el uso de personal propio, incluyendo labores de desintegración física, cargue, descargue, corte, transporte y demás actividades inherentes al proceso de chatarrización, la SAE S.A.S. exigirá la acreditación del cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y contribuciones parafiscales como requisito habilitante, en los términos de la normatividad laboral vigente.

En aplicación de lo previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Código Sustantivo del Trabajo, la regulación del SG-SST, y la jurisprudencia sobre responsabilidad solidaria del beneficiario del servicio, el proponente deberá acreditar el pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales (ARL), los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando tenga trabajadores a su cargo, el soporte deberá presentarse así:

a) Persona jurídica: La persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por su Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda, en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes causados durante los últimos seis (6) meses. Cuando la certificación sea expedida por Revisor Fiscal, deberá anexarse: tarjeta profesional vigente, Certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.

b) Proponentes plurales: Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá acreditar individualmente el cumplimiento de aportes, mediante certificación emitida por el Representante Legal o Revisor Fiscal.
En caso de existir Revisor Fiscal, deberán anexarse los documentos de acreditación del contador.
c) Persona natural: La persona natural deberá aportar declaración de estar al día en sus aportes como cotizante independiente, comprobante de pago del último mes anterior al cierre del proceso. Si tiene trabajadores, copias de las planillas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

Cuando el proponente cuente con empleados, deberá acreditar cumplimiento de aportes de acuerdo con la normativa vigente.

6.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., en desarrollo de su responsabilidad de administrar bienes públicos afectos al FRISCO y de garantizar la idoneidad de los participantes en los procesos de enajenación, exige que el proponente y su representante legal acrediten no encontrarse reportados en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar, como requisito habilitante, certificación o constancia vigente en la que se evidencie que ni el proponente ni su representante legal se encuentran incluidos en el Boletín de Responsables Fiscales, expedida por la Contraloría General de la República o generada a través de su sistema de consulta oficial.

En el caso de consorcios o uniones temporales, dicha acreditación deberá presentarse respecto de cada uno de los integrantes del proponente plural, así como de los respectivos representantes legales de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, la SAE S.A.S. podrá realizar directamente las verificaciones que estime pertinentes, como parte de sus controles internos de debida diligencia, conocimiento de terceros y protección del patrimonio público.

Si bien el presente proceso de enajenación se rige por el derecho privado, la exigencia de esta acreditación resulta procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, que prohíbe celebrar contratos con personas naturales o jurídicas reportadas como responsables fiscales, así como del deber de protección del patrimonio público bajo administración de la SAE S.A.S., conforme a la Ley 1708 de 2014 y la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, si del análisis de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas por la SAE S.A.S. se establece que el proponente o su representante legal se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, la propuesta será rechazada, toda vez que la Entidad se encuentra legalmente impedida para celebrar contratos con sujetos reportados como responsables fiscales.

6.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC)

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, y con el fin de verificar la idoneidad jurídica y el cumplimiento de condiciones mínimas de integridad del proponente, este

deberá aportar como requisito habilitante el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, correspondiente a:

- la persona natural proponente, o
- el representante legal de la persona jurídica, o
- el representante del consorcio o unión temporal, según corresponda.

Así mismo, el proponente deberá aportar certificación o constancia de consulta vigente del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), generada a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional, respecto de las mismas personas antes indicadas.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la acreditación deberá presentarse respecto del representante del proponente plural y, cuando la SAE lo estime necesario conforme a sus políticas de debida diligencia, respecto de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.

Sin perjuicio de lo anterior, la SAE S.A.S. podrá realizar directamente las verificaciones que estime pertinentes como parte de sus controles internos de debida diligencia, conocimiento de terceros y protección del patrimonio público.

La propuesta será rechazada cuando, de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas por la SAE, se evidencie que el proponente persona natural o el representante legal correspondiente:

- registra antecedentes judiciales derivados de sentencia condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o
- se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor, en los términos de la Ley 1801 de 2016, cuando dicha situación resulte incompatible con la naturaleza del proceso y el objeto contractual.

6.12. CONSULTA DE POR INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (CUANDO APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1918 DE 2018 Y EL DECRETO 753 DE 2019)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto contractual implique contacto directo, permanente o habitual con menores de edad, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá aportar como requisito habilitante el certificado de inhabilidades por delitos sexuales, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En el evento de consorcios o uniones temporales, esta exigencia recaerá sobre el representante del proponente plural y, cuando aplique conforme a la naturaleza de las actividades a ejecutar, sobre los integrantes que participen directamente en la ejecución del contrato.

Para el presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza, dicho requisito solo será exigible en aquellos casos en que, por la forma de ejecución del contrato, se identifique participación de personal del contratista en actividades que involucren contacto directo con menores de edad, circunstancia que será evaluada por la SAE S.A.S. conforme al Estudio Previo y al Anexo Técnico.

La no presentación del certificado, cuando sea exigible conforme a lo aquí señalado, dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE".

6.13. CONSULTA EN LISTAS RESTRICTIVAS – OFAC / LISTA CLINTON

El proponente deberá acreditar, como requisito habilitante, que ni él ni su representante legal se encuentran incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales, en especial en la lista OFAC – Lista Clinton, conforme a las políticas internas de debida diligencia, conocimiento de terceros y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) aplicables a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar certificación o constancia de consulta vigente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso, generada a través de una fuente oficial o de un proveedor autorizado de información de listas restrictivas.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la acreditación deberá presentarse respecto de cada uno de los integrantes del proponente plural y de sus respectivos representantes legales.
Sin perjuicio de lo anterior, la SAE S.A.S. podrá realizar directamente las verificaciones adicionales que estime necesarias, en desarrollo de sus controles internos de debida diligencia y gestión del riesgo reputacional y legal.

La inclusión del proponente, de alguno de sus integrantes o de su representante legal en listas restrictivas dará lugar al rechazo de la propuesta, por resultar incompatible con las políticas de integridad, transparencia y administración de activos del FRISCO.

6.14. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (PARA PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO)

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que participen en el presente proceso deberán aportar como requisito habilitante el certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la autoridad u organismo competente que ejerza dicha función, en el cual conste que la entidad se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales, contables y financieras.

La fecha de expedición del certificado deberá corresponder al mismo año de presentación de la oferta. No obstante, cuando el cierre del proceso se produzca dentro del primer cuatrimestre del año, se aceptará el certificado expedido durante el año inmediatamente anterior, siempre que se encuentre vigente.

En caso de no presentarse el certificado junto con la oferta, la SAE S.A.S. podrá requerir al proponente, por una sola vez, para que lo allegue dentro del término que se indique, siempre que se trate de un aspecto subsanable y no se modifique la capacidad jurídica del oferente.

La no atención oportuna del requerimiento dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE" en la verificación de requisitos habilitantes y, en consecuencia, a la exclusión del proponente del proceso.

6.15. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, el proponente deberá aportar como requisito habilitante el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la autoridad competente, respecto de las siguientes personas:



- el proponente persona natural, cuando aplique;
- el representante legal de la persona jurídica proponente;
- el representante del proponente plural (consorcio o unión temporal);
- y los representantes legales de cada uno de los integrantes del proponente plural, cuando se trate de personas jurídicas.

El certificado deberá contar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso y podrá ser descargado del portal oficial dispuesto para tal fin: https://www.redam.gov.co/
En caso de no aportarse el certificado junto con la oferta, la SAE S.A.S. podrá requerir al proponente, por una sola vez, para que lo allegue dentro del término que se indique, siempre que se trate de un aspecto subsanable y no se modifique la condición jurídica del oferente.

La verificación se realizará bajo el criterio de "CUMPLE" o "NO CUMPLE". La existencia de registro vigente en el REDAM respecto de cualquiera de las personas señaladas dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE" y a la exclusión del proponente del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la SAE S.A.S. podrá efectuar verificaciones adicionales en el marco de sus controles internos de debida diligencia y protección del patrimonio público.

6.16. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

El proponente deberá declarar, bajo gravedad de juramento, que ni él, ni los integrantes del proponente plural, ni sus representantes legales o apoderados, se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impidan participar en el presente proceso de enajenación o ejecutar el contrato, conforme a la normatividad vigente y al régimen de derecho privado aplicable a la SAE S.A.S.

Para tal efecto, el proponente deberá aportar como requisito habilitante el FORMATO No. 2 – Declaración de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Interés, debidamente suscrito por quien corresponda, con fecha de suscripción no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En el caso de consorcios o uniones temporales, dicha declaración deberá ser suscrita por el representante del proponente plural y, cuando aplique, por cada uno de los integrantes, de conformidad con lo establecido en los Documentos del Proceso.

La presentación de la oferta y del formato correspondiente constituye declaración expresa bajo gravedad de juramento de la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés. Sin perjuicio de lo anterior, la SAE S.A.S. podrá verificar en cualquier etapa del proceso o durante la ejecución contractual la veracidad de la información declarada. La comprobación de información falsa, inexacta u omitida dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE", al rechazo de la oferta o a las acciones contractuales y legales a que haya lugar.

6.16. ACTIVIDADES DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. aplicará, en todas las etapas del presente proceso de enajenación, las actividades de control asociadas a la gestión, prevención, detección y mitigación de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude, conflictos

de interés y demás riesgos reputacionales, en cumplimiento de sus políticas internas de transparencia, integridad y debida diligencia, así como de la Metodología de Administración de los Bienes FRISCO.

En desarrollo de dichas actividades, la SAE S.A.S. verificará que los oferentes, sus representantes legales, integrantes del proponente plural y demás personas vinculadas al proceso no se encuentren incluidos en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, consultadas por la Entidad en ejercicio de sus controles internos.

En caso de evidenciarse la inclusión del oferente o de alguno de sus vinculados en listas vinculantes o restrictivas, la SAE S.A.S. se abstendrá de formalizar relación contractual, de conformidad con lo previsto en la Metodología de Administración de los Bienes FRISCO y en las causales de rechazo y exclusión previstas en el presente Documento de Condiciones Generales.

Para efectos de la debida diligencia, el oferente deberá aportar debidamente diligenciados, firmados y acompañados de los documentos soporte, FORMATO No. 5 – Conocimiento del Tercero (Persona Natural / Persona Jurídica), conforme a los lineamientos del proceso de Gobierno y Gestión de la Estrategia del Macroproceso de Direccionamiento Estratégico de la SAE S.A.S.

La no presentación, la presentación incompleta o la inconsistencia sustancial en la información suministrada en dichos formatos dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE", al rechazo de la oferta o a las acciones contractuales y legales a que haya lugar, según la etapa del proceso.

Los proponentes están obligados a entregar adjunto con el formato que le aplica en el párrafo anterior los siguientes anexos.

6.16.1. PERSONA JURÍDICA

- Certificación de la composición accionaria. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea persona jurídica, remitir su composición accionaria hasta llegar a sus beneficiarios finales (persona natural).
- Copia de la Declaración de o renta de los últimos tres años gravables.
- Estados financieros del solicitante de los últimos tres años, incluido dictamen del revisor fiscal (si aplica).
- Registro Único Tributario (RUT).
- Tarjeta Profesional del contador y/o revisor fiscal.
- Declaración y/o certificación de aplicación de normas de prevención de riesgos de–LA/FT/FPADM, firmada por el representante legal de la persona jurídica u oficial de cumplimiento (si aplica).
- Fotocopia de los extractos bancarios de los 3 últimos meses.

6.16.2. PERSONA NATURAL

- Copia de la Declaración de o renta de los últimos tres años gravables (en caso de que esté obligado a declarar renta).
- Estados financieros del solicitante de los últimos tres años (en caso de que esté obligado a llevar contabilidad).
- Fotocopia de los extractos bancarios de los 3 últimos meses.
- Registro Único Tributario (RUT).

- Tarjeta Profesional del contador, para el caso en el que el solicitante remita estados financieros (en caso de que esté obligado a llevar contabilidad).

6.17. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA INFORMACIÓN FALSA, INEXACTA U OMITIDA

Los requisitos habilitantes previstos en el presente Título constituyen condiciones mínimas e indispensables para la participación en el proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza y para la eventual adjudicación del contrato de compraventa.

En consecuencia, el incumplimiento de uno o varios requisitos habilitantes, la no presentación de la documentación exigida, o la no atención oportuna de los requerimientos de subsanación formal, dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE" y a la exclusión del proponente del proceso, sin que exista lugar a evaluación comparativa, ponderación, habilitación condicionada o participación en la subasta. Así mismo, la presentación de información falsa, inexacta, incompleta u omisiva, ya sea en los documentos habilitantes, en las declaraciones bajo gravedad de juramento, en los formatos de debida diligencia, en los certificados aportados o en cualquier otro documento que haga parte de la propuesta, dará lugar, según la etapa del proceso, a:

- el rechazo de la oferta;
- la no adjudicación del proceso;
- la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando a ello haya lugar;
- la terminación del contrato, en caso de que la situación se detecte durante la ejecución;
- y al ejercicio de las acciones contractuales, administrativas, civiles o penales que correspondan.

La SAE S.A.S. se reserva la facultad de verificar en cualquier etapa del proceso o durante la ejecución contractual la veracidad y suficiencia de la información aportada, en ejercicio de sus políticas internas de debida diligencia, conocimiento de terceros, transparencia y protección del patrimonio público administrado a través del FRISCO.

El proponente reconoce que la participación en el presente proceso implica la aceptación íntegra de estas consecuencias, en concordancia con el régimen de derecho privado aplicable a la SAE S.A.S., el Estudio Previo, el Anexo Técnico 01 y las Condiciones Generales del Proceso.

7. CAPACIDAD FINANCIERA

Dado que el presente proceso corresponde a una enajenación de bienes mediante Subasta electrónica al Alza, y no a un proceso de contratación que implique erogación presupuestal, desembolso de recursos o ejecución financiera por parte de la SAE S.A.S., no se exigirá la acreditación de capacidad financiera como requisito habilitante.

Esta decisión se adopta de manera expresa, razonada y conforme al Estudio Previo, por las siguientes consideraciones:

A. Naturaleza económica del proceso

La SAE S.A.S. no realiza pagos al adjudicatario. Por el contrario, quien resulte adjudicatario deberá:

1. realizar anticipos,



2. efectuar consignaciones progresivas,
3. y asumir la totalidad de los costos técnicos, logísticos, ambientales, operativos y de transporte asociados al proceso de chatarrización.

B. Tipo de negocio jurídico

El presente proceso no corresponde a un contrato estatal de ejecución presupuestal, sino a un negocio jurídico de carácter mercantil, en el cual:

1. el proponente adquiere material ferroso y metálico,
2. la SAE enajena bienes muebles del FRISCO,
3. y el precio final se determina exclusivamente a través del mecanismo de subasta al alza.

C. Mecanismos de respaldo económico

La seriedad de la oferta y la capacidad de cumplimiento económico del adjudicatario se encuentran garantizadas mediante:

1. la Garantía de Seriedad de la Oferta, equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base mínimo,
2. la obligación de realizar pagos anticipados por grupos autorizados,
3. la determinación posterior del peso real del material,
4. y el pago del saldo correspondiente antes de la entrega final de los bienes.

D. Asignación del riesgo financiero

Conforme a lo desarrollado en el Estudio Previo:

1. el riesgo financiero para la SAE S.A.S. es mínimo,
2. el adjudicatario asume integralmente el riesgo económico y operativo,
3. y los recursos producto de la enajenación ingresan al FRISCO antes de la entrega definitiva del material.

E. Régimen jurídico aplicable

En aplicación del régimen de derecho privado que rige la gestión contractual de la SAE S.A.S. y de su Manual de Contratación y Compras, la exigencia de indicadores o requisitos de capacidad financiera se reserva para procesos que impliquen ejecución de recursos públicos o afectación presupuestal, circunstancias que no concurren en el presente proceso.

En consecuencia, la verificación de capacidad financiera no constituye requisito habilitante, y su ausencia no limita ni impide la participación de los proponentes en la Subasta electrónica al Alza.

8. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Los requisitos técnicos habilitantes tienen como finalidad garantizar que el proponente cuente con la capacidad operativa, técnica, ambiental, logística y documental mínima necesaria para ejecutar de manera adecuada e integral el proceso de retiro, desintegración, desnaturalización y/o chatarrización de los bienes muebles puestos a disposición por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., así como para recibir, procesar, custodiar, disponer y comercializar el material ferroso y de cualquier tipo de metal resultante del proceso de enajenación.

La verificación de estos requisitos se realizará exclusivamente con carácter habilitante, bajo el criterio de "CUMPLE" o "NO CUMPLE", con base en la información y documentación aportada por los proponentes en el SECOP II dentro del término previsto en el cronograma del proceso, sin otorgar puntaje, calificación, ponderación o ventaja competitiva alguna.

Los requisitos técnicos habilitantes deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con:

- el Estudio Previo,
- el ANEXO TÉCNICO No. 01 – Especificaciones Técnicas,
- y las normas técnicas, ambientales, de tránsito, seguridad industrial y salud ocupacional aplicables.

8.1. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá manifestar de manera expresa que conoce, entiende y acepta en su totalidad las condiciones, obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO No. 01, las cuales hacen parte integral de los Documentos del Proceso.

En particular, el proponente declara que:

1. Conoce y acepta las exigencias técnicas relacionadas con:
   - procesos de desintegración, desnaturalización y/o chatarrización,
   - custodia, clasificación, pesaje y disposición del material metálico,
   - manejo de residuos no metálicos, peligrosos o especiales,
   - requisitos de infraestructura, maquinaria, equipos y personal,
   - condiciones ambientales, de tránsito, seguridad industrial y SG-SST.

2. Se obliga a ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas exigidas, garantizando:
   - la desintegración o desnaturalización física total de los bienes,
   - la trazabilidad técnica y documental del material desde el retiro hasta la disposición final,
   - la emisión de los certificados de desintegración y demás documentos exigidos,
   - el cumplimiento estricto de la normativa aplicable durante toda la ejecución contractual.

3. Declara que cuenta, o contará oportunamente, con la infraestructura, equipos, habilitaciones, permisos, licencias y personal especializado exigidos para la correcta ejecución del objeto contractual.

La suscripción del FORMATO No. 1 – Carta de Presentación de la Oferta constituye prueba suficiente de la aceptación integral y sin reservas de las especificaciones técnicas y de la obligación de cumplirlas estrictamente durante la ejecución del contrato.

8.2. HABILITACIÓN TÉCNICA PARA DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN

Cuando la normativa sectorial aplicable así lo exija, el proponente deberá acreditar que cuenta con habilitación vigente como entidad desintegradora, chatarrizadora o equivalente, expedida por la autoridad competente, según la naturaleza de los bienes objeto del proceso (vehiculares, marítimos, aeronáuticos u otros).

En caso de que el proponente no ejecute directamente alguna de las etapas técnicas del proceso, deberá acreditar que cuenta con alianzas, contratos o gestores autorizados, sin que ello implique delegación de la responsabilidad integral frente a la SAE.

8.3. CAPACIDAD OPERATIVA Y COBERTURA TERRITORIAL

El proponente deberá declarar que cuenta con capacidad operativa, logística y técnica suficiente para ejecutar las actividades de retiro, transporte, traslado, desintegración y disposición de los bienes en cualquier lugar del territorio nacional donde la SAE S.A.S. determine la existencia de bienes administrados por el FRISCO.

La dispersión geográfica de los bienes, su ubicación en zonas urbanas, rurales o de difícil acceso, y la programación por grupos o lotes, no constituyen excusa para el incumplimiento de las obligaciones técnicas asumidas.

8.4. GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS

El proponente deberá declarar que cuenta con los mecanismos técnicos, contractuales o de gestión necesarios para garantizar el manejo adecuado, transporte, tratamiento y disposición final de:

- residuos no ferrosos,
- residuos peligrosos (RESPEL),
- RAEE u otros residuos especiales que se generen durante el proceso.

Lo anterior deberá realizarse conforme a la normativa ambiental vigente y a las exigencias del ANEXO TÉCNICO No. 01, sin perjuicio de las verificaciones que adelante la Supervisión durante la ejecución contractual.

8.5. TRAZABILIDAD TÉCNICA Y DOCUMENTAL

El proponente se obliga a garantizar la trazabilidad integral del proceso, desde el retiro de los bienes en los puntos de entrega definidos por la SAE hasta la disposición final del material resultante, incluyendo como mínimo:

- registros de pesaje en báscula certificada,
- actas de entrega parcial y final,
- soportes fotográficos y documentales,
- certificados de desintegración física total,
- reportes técnicos y ambientales exigidos.

La inexactitud, inconsistencia o ausencia injustificada de dicha información constituirá incumplimiento contractual.

8.6. NATURALEZA HABILITANTE DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

Los requisitos técnicos aquí establecidos tienen carácter estrictamente habilitante. En consecuencia:

- no generan puntaje ni evaluación comparativa,
- su cumplimiento únicamente habilita para participar en la Subasta electrónica al Alza,

- su incumplimiento dará lugar a la calificación de "NO CUMPLE" y a la exclusión del proponente del proceso,
- no serán objeto de subsanación material posterior al cierre.

8.6.1. EXPERIENCIA GENERAL

La experiencia general tiene como finalidad verificar que el proponente cuenta con una trayectoria real, verificable y pertinente en actividades relacionadas con la desintegración, desnaturalización, chatarrización, reciclaje industrial y manejo integral de materiales metálicos ferrosos y no ferrosos, en coherencia con el objeto del presente proceso de enajenación mediante Subasta electrónica al Alza.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de tres (03) contratos ejecutados, soportados a través de certificaciones contractuales, actas de terminación o actas de liquidación, debidamente reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP, vigentes y en firme a la fecha de cierre del proceso.

1. Clasificación UNSPSC válida para acreditar experiencia

Los contratos y documentos aportados deberán encontrarse debidamente reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP, y contar con un objeto contractual clasificado, al menos, en uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

1. Códigos UNSPSC válidos para acreditar experiencia:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
11191603	*Mixed scrap metal*: chatarra metálica mixta (material ferroso y no ferroso) proveniente de desintegración de vehículos, maquinaria, embarcaciones, aeronaves y bienes varios.
11191604	*Ferrous scrap*: chatarra ferrosa derivada de la destrucción física de bienes muebles administrados por entidades públicas o privadas.

2. Alcance de la experiencia acreditable

Los contratos podrán haber sido ejecutados con:

- entidades estatales,
- entidades públicas o mixtas,
- empresas privadas del sector industrial, metalúrgico, automotriz, naviero, logístico o de reciclaje.

El objeto contractual deberá evidenciar, de manera directa o conexa, actividades tales como:

- desintegración física o desnaturalización de bienes muebles,
- procesos de chatarrización industrial,
- manejo, clasificación, pesaje o comercialización de chatarra,
- operación de centros de acopio o plantas de procesamiento metálico,
- gestión técnica de materiales ferrosos y no ferrosos.

3. Criterio de suficiencia de la experiencia

La SAE verificará que la experiencia acreditada sea razonable, proporcional y pertinente para el desarrollo del objeto contractual, sin exigir experiencia especializada excluyente ni montos específicos como factor comparativo.
En consecuencia:

- no se evaluará la experiencia con base en puntajes,
- no se exigirá equivalencia con el Presupuesto Oficial Estimado,
- no se realizará comparación cuantitativa entre proponentes.

La evaluación será **estrictamente habilitante**, bajo el criterio **"CUMPLE / NO CUMPLE"**.

4. Proponentes plurales

En el caso de consorcios o uniones temporales:

- la experiencia podrá acreditarse de manera conjunta,
- se tendrá en cuenta la experiencia de los integrantes que aporten capacidad técnica,
- la experiencia se valorará de manera proporcional a la participación declarada.

5. Reglas de validación

- Solo se tendrán en cuenta contratos **terminados**.
- Cuando se aporten copias de contratos, deberá anexarse el acta de recibo final o liquidación.
- Si un documento acredita más de un contrato, cada uno será contabilizado de manera independiente.
- La SAE verificará únicamente la **pertinencia general** de la experiencia frente al objeto del proceso.

8.6.2. CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones mínimas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1562 de 2012, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas aplicables a actividades industriales, de manejo de materiales metálicos, operaciones de cargue, transporte y procesos de desintegración y/o chatarrización.

Este requisito tiene carácter estrictamente habilitante y se evaluará bajo el criterio "CUMPLE" o "NO CUMPLE", sin asignación de puntaje ni ponderación.

Para su acreditación, el proponente deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación y manifestaciones:

1. **Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales**: Para personas jurídicas y personas naturales que cuenten con trabajadores a su cargo:

- Certificación de afiliación vigente a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
- La clase de riesgo deberá ser compatible o superior a la requerida para las actividades descritas en el Anexo Técnico 01, incluyendo operaciones de cargue, manipulación de material metálico, transporte, corte, compactación o procesos industriales afines.

2. **Evidencia de implementación del SG-SST**: El proponente deberá acreditar que tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual podrá demostrarse mediante uno o varios de los siguientes documentos:

- certificación expedida por el responsable del SG-SST,
- autoevaluación o diagnóstico del SG-SST,
- política de Seguridad y Salud en el Trabajo,
- definición de responsabilidades internas,
- evidencias de capacitación en seguridad industrial,
- procedimientos internos aplicables al manejo de cargas, materiales metálicos, transporte y operación industrial.

No se exige que el SG-SST se encuentre certificado por un tercero; basta con acreditar su implementación conforme al Decreto 1072 de 2015.

3. Protocolos mínimos de seguridad industrial: En atención a lo previsto en el Anexo Técnico 01 y en la Matriz de Riesgos, el proponente deberá contar con protocolos básicos de seguridad industrial aplicables al objeto del proceso, que incluyan, como mínimo:

- procedimientos para cargue, descargue y manipulación de materiales metálicos;
- uso seguro de herramientas de corte, compactación o maquinaria industrial (cuando aplique);
- señalización y control de zonas de operación;
- plan de atención de emergencias;
- procedimientos de trabajo seguro;
- dotación y uso de elementos de protección personal (EPP) mínimos.

4. **Compromiso de cumplimiento normativo en ejecución**: El proponente deberá manifestar expresamente su compromiso de cumplir, durante la ejecución del contrato, con las normas de seguridad y salud en el trabajo y las obligaciones ambientales aplicables, incluyendo:

- manejo adecuado de residuos peligrosos y no peligrosos;
- operación segura de vehículos y maquinaria;
- cumplimiento de normas locales y nacionales de seguridad industrial;
- utilización de plantas, centros de acopio e instalaciones autorizadas por la autoridad ambiental competente.

5. **Verificación durante la ejecución contractual**: Durante la ejecución del contrato, la SAE S.A.S. podrá:

- solicitar información adicional relacionada con el SG-SST,
- verificar la implementación de las condiciones mínimas exigidas,
- realizar visitas técnicas a los puntos de operación,
- verificar la aplicación de los protocolos de seguridad cuando la naturaleza del proceso lo requiera.

La falta de acreditación mínima de este requisito dará lugar a la calificación "NO CUMPLE" y a la no habilitación del proponente para participar en la Subasta electrónica al Alza.

8.6.3. CAPACIDAD AMBIENTAL, USO DE PLANTAS AUTORIZADAS Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad ambiental mínima y que aplicará buenas prácticas ambientales suficientes para desarrollar las actividades de retiro, transporte, desintegración, desnaturalización y/o chatarrización del material ferroso y de cualquier tipo de metal objeto del presente proceso de enajenación, conforme a la normatividad ambiental vigente y a los lineamientos técnicos definidos por la SAE S.A.S.

Este requisito se evaluará de manera estrictamente habilitante, bajo el criterio "CUMPLE / NO CUMPLE", sin asignación de puntaje ni ponderación.

La verificación se realizará en concordancia con:

- la Ley 99 de 1993 – Sistema Nacional Ambiental (SINA);
- el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente;
- la Resolución 1606 de 2015 del MADS (o la que la modifique o sustituya), sobre desintegración física total de vehículos;
- las Resoluciones 372 de 2017 y 851 de 2018 del MADS, sobre gestión de residuos peligrosos – RESPEL;
- la normativa ambiental territorial aplicable;
- el Anexo Técnico 01 – Especificaciones Técnicas;
- y los riesgos ambientales identificados en el Anexo No. 4 – Matriz de Riesgos.

Para su acreditación, el proponente deberá cumplir y manifestar lo siguiente:

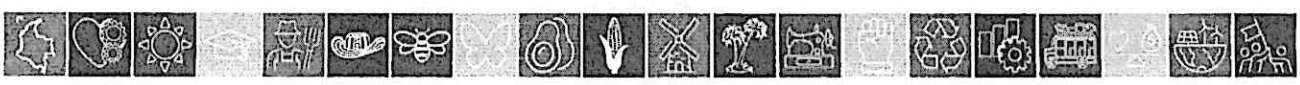
1. Compromiso expreso de cumplimiento normativo ambiental: El proponente deberá presentar una manifestación escrita en la que declare, bajo gravedad de juramento, que conoce y cumplirá durante toda la ejecución del contrato:

- la normativa ambiental vigente aplicable en los territorios donde se desarrollen las actividades;
- las obligaciones asociadas al manejo responsable de material metálico, residuos peligrosos y residuos ordinarios;
- las exigencias ambientales contenidas en el Anexo Técnico 01 y en la Matriz de Riesgos.

2. Uso exclusivo de plantas o centros de desintegración ambientalmente autorizados: El proponente deberá manifestar que utilizará únicamente plantas, patios o centros de desintegración y/o chatarrización que cuenten con:

- acto administrativo vigente de autorización ambiental expedido por la autoridad competente;
- licencias, permisos o registros ambientales requeridos según la actividad;
- infraestructura adecuada para procesos de corte, reducción, separación y almacenamiento temporal de material metálico.

El proponente debe presentar junto a la oferta las licencias ambientales y permisos específicos relativos al manejo de residuos, almacenamiento, clasificación y desintegración vehicular por cada centro de acopio relacionado y que sea otorgada (s) por la CAR (Corporación Autónoma Regional) o Secretaría Distrital de Ambiente o autoridad ambiental regional competente y que deberán estar vigentes y todas aquellas establecidas en el Estudio Previo.



La SAE podrá verificar la existencia, vigencia y suficiencia de dichas autorizaciones durante la ejecución contractual.

3. Manejo adecuado de residuos peligrosos (RESPEL) y no peligrosos: El proponente deberá comprometerse a implementar medidas para:

- la adecuada segregación, almacenamiento temporal, transporte y entrega de residuos peligrosos generados durante la desintegración de vehículos, maquinaria, embarcaciones, aeronaves, autopartes u otros bienes;
- el manejo responsable de residuos no peligrosos derivados del proceso, tales como plásticos, vidrios, empaques y subproductos no metálicos;
- la disposición final de residuos peligrosos a través de gestores ambientales autorizados, cuando aplique.

4. Implementación de buenas prácticas ambientales en todas las etapas del proceso: El proponente deberá demostrar o manifestar que aplica buenas prácticas ambientales relacionadas con, entre otras:

- control de emisiones atmosféricas en actividades de corte, fragmentación o compactación;
- manejo adecuado de aceites, lubricantes, combustibles y líquidos residuales;
- prevención de derrames y contaminación del suelo;
- protección de fuentes hídricas y zonas ambientalmente sensibles;
- disposición adecuada de baterías, llantas, fluidos vehiculares y partes contaminadas;
- medidas para evitar contaminación visual, generación de olores o afectación del entorno durante el transporte y acopio del material.

5. Medidas de mitigación ambiental asociadas a los riesgos identificados: En concordancia con el Anexo No. 4 – Matriz de Riesgos, el proponente deberá comprometerse a implementar medidas de:

- prevención,
- mitigación,
- corrección,
- y control ambiental,

frente a los riesgos asociados al manejo de material metálico, transporte, operación industrial y procesos de destrucción o desintegración de bienes.

6. Verificación ambiental durante la ejecución: Durante la ejecución contractual, la SAE S.A.S. podrá:

- solicitar evidencias documentales de cumplimiento ambiental;
- verificar el uso de plantas o centros autorizados;
- revisar soportes de entrega de residuos a gestores ambientales autorizados;
- requerir planes, protocolos o medidas ambientales complementarias cuando las condiciones operativas lo ameriten.

El incumplimiento de las obligaciones ambientales durante la ejecución constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en los Documentos del Proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, ambientales o legales a que haya lugar.

TÍTULO V

PROPUESTA ECONÓMICA Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA

DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES No.SE-SAE-001-2026

9. PROPUESTA ECONÓMICA

9.1. NATURALEZA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica corresponde a la manifestación expresa, libre, unilateral y vinculante mediante la cual cada oferente habilitado presenta, a través de la plataforma SECOP II, un valor en pesos colombianos (COP) por kilogramo del material objeto de enajenación.

La propuesta económica se formulará dentro del desarrollo de la subasta pública electrónica al alza, mediante la presentación de una oferta económica inicial y la realización de lances sucesivos de mejora, conforme a las reglas establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales, el Estudio Previo y el Anexo Técnico.

Por lo anterior, para el desarrollo de la subasta, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE ha determinado como **precio base mínimo de participación** la suma de **trescientos sesenta y nueve pesos ($369 COP) por kilogramo**, valor definido con fundamento en el análisis técnico y económico del proceso.

En consecuencia, las ofertas iniciales deberán ser iguales o superiores a dicho precio base mínimo, y los lances sucesivos deberán superar el último valor válido ofertado, conforme a los incrementos mínimos establecidos por la Entidad.
La adjudicación se realizará a favor del proponente habilitado que, al cierre de la subasta, haya presentado el mayor valor por kilogramo ofertado, de conformidad con las reglas del proceso.

El valor ofertado constituye un acto jurídico irrevocable y vinculante para el oferente, y en caso de resultar adjudicatario, será incorporado como condición esencial del contrato.

En todo caso, la propuesta económica deberá ser igual o superior al precio base mínimo de subasta definido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, el cual constituye el umbral mínimo habilitante para la participación en la puja.

9.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica deberá ser presentada por los oferentes habilitados exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, dentro de los términos y condiciones establecidos en el cronograma del proceso y conforme a las reglas de la subasta electrónica al alza.

La participación en la subasta se desarrollará mediante:

- La presentación de una oferta económica inicial, en la cual el oferente deberá registrar un valor en pesos colombianos (COP) por kilogramo del material objeto de enajenación, el cual deberá ser igual o superior al precio base mínimo de subasta.
- La realización de lances sucesivos de mejora, efectuados a través de la plataforma durante el tiempo habilitado para la subasta, en los cuales los oferentes podrán incrementar su propuesta económica conforme a los incrementos mínimos definidos por la Entidad.

Las ofertas económicas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser presentadas en pesos colombianos (COP).
- Expresarse como valor unitario por kilogramo (COP/kg).

- Registrarse en valores enteros, sin decimales (si así lo define la Entidad en las reglas operativas).
- No estar sujetas a condiciones, fórmulas variables o modificaciones externas al mecanismo de subasta.

La plataforma SECOP II registrará automáticamente cada una de las posturas realizadas por los oferentes, incluyendo fecha, hora y valor ofertado, constituyendo dichos registros el soporte oficial de la puja.
Una vez finalizado el tiempo de la subasta, el sistema determinará la mejor oferta económica válida, sin que haya lugar a modificaciones posteriores.

9.3. VALOR DE LA OFERTA Y PRECIO BASE DE SUBASTA

El valor de la oferta económica deberá expresarse como un precio unitario en pesos colombianos (COP) por kilogramo del material objeto de enajenación.

efectos del presente proceso, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE establece como precio base mínimo de subasta el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($369 COP) por kilogramo.**

Este valor ha sido determinado con fundamento en el Estudio de Mercado y el análisis técnico del sector, y constituye el umbral mínimo habilitante para la presentación de ofertas dentro de la subasta electrónica al alza.

En consecuencia:

- Ninguna oferta podrá ser inferior al precio base mínimo establecido.
- Las ofertas que no cumplan con este umbral serán rechazadas y no serán habilitadas para participar en dicho evento de subasta a través del SECOP II.
- Los lances sucesivos deberán realizarse a partir del valor inicial de la subasta, el cual corresponderá a la oferta económica inicial más alta presentada por los proponentes habilitados, siempre que esta sea igual o superior al precio base mínimo de participación definido por la Entidad.
  En consecuencia, los incrementos sucesivos deberán efectuarse sobre dicho valor inicial, conforme a los incrementos mínimos establecidos por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE para el desarrollo de la subasta.

El valor ofertado por los participantes deberá:

- Expresarse en pesos colombianos (COP).
- Establecerse como valor unitario por kilogramo (COP/kg).
- Ser claro, cierto y determinado.
- No estar sujeto a condiciones, fórmulas variables o factores externos.

Una vez presentada la oferta dentro de la subasta, esta se entenderá **irrevocable y vinculante**, y en caso de resultar adjudicataria, será obligatoria para el oferente en los términos del contrato.

9.4. APLICACIÓN DEL VALOR OFERTADO

El valor económico ofertado por el adjudicatario, expresado en pesos colombianos (COP) por kilogramo, se aplicará al material objeto de enajenación conforme a las siguientes reglas:

DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES Y REGLAS DE LA SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES No.SE-SAE-001-2026

1.Naturaleza del valor ofertado: El valor adjudicado corresponde a un precio unitario por kilogramo (COP/kg), el cual será utilizado para determinar el valor total del contrato en función del peso real del material efectivamente recuperado.

2.Peso estimado del material: Para efectos de planeación, programación de retiros y determinación de pagos anticipados, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE podrá establecer un peso estimado del material a enajenar, el cual tendrá carácter aproximado, indicativo y no vinculante.

Dicho estimado podrá fundamentarse en:

- el peso bruto de los bienes previo a su desintegración,
- factores técnicos de conversión, o
- información histórica de procesos similares.

En ningún caso el peso estimado constituirá garantía de cantidad, volumen o valor definitivo del material.

3.Pagos sobre estimaciones: Los pagos anticipados que deba realizar el adjudicatario se calcularán con base en el peso estimado del material autorizado para retiro y el valor ofertado por kilogramo, y tendrán carácter de abonos al valor final del contrato.

4.Peso real y definitivo: El valor final del contrato se determinará con base en el peso de cada bien previo a su desintegración, registrado en el momento del retiro o recepción, el cual será verificado mediante los soportes, registros y actas correspondientes.

Sobre dicho peso se aplicará un **factor técnico de conversión del ochenta y cinco por ciento (85%)**, con el fin de estimar el material efectivamente aprovechable como chatarra, teniendo en cuenta que no todos los componentes de los bienes objeto del proceso corresponden a material metálico recuperable.
Este factor se establece con fundamento en criterios técnicos derivados de la naturaleza, composición y experiencia operativa en procesos de desnaturalización y chatarrización de bienes similares, y será aplicado de manera uniforme a todos los bienes objeto de enajenación.

En consecuencia, el valor total del contrato corresponderá al resultado de multiplicar el precio adjudicado por kilogramo por el peso resultante de aplicar el referido factor técnico

5. Liquidación del contrato: El valor total a pagar corresponderá al resultado de multiplicar el precio adjudicado por kilogramo por el peso real definitivo del material.

En caso de presentarse diferencias entre los valores anticipados y el valor final determinado:

- el adjudicatario deberá cancelar el saldo a su cargo, o
- la Entidad realizará los ajustes correspondientes, según aplique.

6. Asunción de riesgos por variación del material: El adjudicatario acepta expresamente que:

- las cantidades de material son variables,
- el peso estimado no constituye garantía, y
- asume los riesgos derivados de las diferencias entre el peso estimado y el peso real definitivo.

En consecuencia, no habrá lugar a reclamaciones derivadas de dichas variaciones.

9.5. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario deberá asumir, por su cuenta y riesgo, la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de su oferta y de la ejecución del contrato de enajenación.

En particular, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Pagos anticipados:** El adjudicatario deberá realizar los pagos anticipados que establezca la Entidad como requisito previo para el retiro del material, los cuales se calcularán con base en el peso estimado del material autorizado y el valor ofertado por kilogramo.

Estos pagos tendrán carácter de abonos al valor final del contrato.

2. **Pago del valor total del material**: El adjudicatario deberá pagar el valor total correspondiente al material efectivamente recibido, determinado con base en el peso real y definitivo del material y el precio adjudicado en la subasta.

En caso de existir diferencias entre los pagos anticipados y el valor final:

- El adjudicatario deberá cancelar el saldo a su cargo, o
- La Entidad realizará los ajustes correspondientes, según aplique.

3. **Costos asociados a la ejecución**: El adjudicatario asumirá la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, incluyendo, entre otros:

- transporte, cargue y descargue,
- pesaje, trazabilidad y control,
- tratamiento, desintegración y disposición final,
- cumplimiento de obligaciones ambientales y de seguridad,
- costos laborales, logísticos y administrativos,
- tributos, tasas, contribuciones y demás cargas legales aplicables.

4. **Asunción del riesgo económico**: El adjudicatario acepta que:

- el valor ofertado es integral y suficiente,
- las condiciones del material pueden variar, y
- no habrá lugar a reclamaciones por diferencias en cantidades, costos o condiciones del material.

En consecuencia, no procederán solicitudes de reajuste, revisión de precios, reequilibrio económico ni reconocimiento de mayores costos, por tratarse de un proceso de enajenación mediante subasta electrónica al alza.

9.6. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, en especial lo previsto en el artículo 437 y las normas que lo adicionan y reglamentan en materia de comercialización de chatarra, la venta de material ferroso y de otros metales se encuentra sujeta al mecanismo de retención en la fuente a título de IVA del cien por ciento (100%) del impuesto generado.

En consecuencia:

- El adjudicatario, en su calidad de comprador y agente retenedor, será el responsable de practicar, declarar y consignar la retención del IVA en los términos establecidos por la normativa tributaria vigente.
- La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE no asumirá cargas tributarias derivadas de dicha obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan conforme a la ley en su calidad de enajenante.
- El valor ofertado deberá contemplar integralmente las obligaciones tributarias aplicables, incluyendo impuestos, retenciones, tasas, contribuciones y demás cargas legales derivadas de la operación.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del adjudicatario será de su exclusiva responsabilidad y no generará efectos frente a la SAE S.A.S., ni dará lugar a reclamaciones económicas o contractuales.

9.7. VALIDEZ Y EFECTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica tendrá una validez de tres (3) meses, contados a partir del cierre de la subasta electrónica al alza, término durante el cual el oferente que resulte adjudicatario deberá:

- mantener inalterable el valor ofertado;
- garantizar la disponibilidad financiera para la ejecución del contrato; y
- cumplir oportunamente las obligaciones económicas derivadas de su oferta.

La propuesta económica presentada por los oferentes tendrá carácter irrevocable y vinculante, y en caso de adjudicación:

- se incorporará automáticamente al contrato como condición esencial del mismo;
- constituirá la base para la determinación de las obligaciones de pago del adjudicatario; y
- será objeto de verificación y seguimiento por parte de la supervisión designada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta económica dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales, legales y administrativas a que haya lugar.

9.8. SUBASTA CON ÚNICO PROPONENTE HABILITADO

En el evento en que, una vez concluida la verificación de requisitos habilitantes, únicamente un (1) proponente resulte habilitado para participar en la subasta electrónica al alza, el proceso no se suspenderá ni se declarará desierto, y continuará conforme a las reglas previstas en el presente Documento de Condiciones Generales, el Estudio Previo y el Anexo Técnico.

La existencia de un único proponente habilitado no afecta la validez ni la legalidad del procedimiento, en la medida en que la adjudicación se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos habilitantes y en la presentación de una oferta económica válida conforme a las condiciones del proceso.

- En este escenario, la adjudicación procederá siempre que el proponente habilitado:
- presente una oferta económica válida a través de la plataforma SECOP II;
- dicha oferta sea igual o superior al precio base mínimo de subasta definido por la Entidad; y
- mantenga el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes y de las reglas del proceso.

La oferta presentada en estas condiciones se considerará suficiente para efectos de la adjudicación, sin que se requiera la concurrencia de otros oferentes ni la realización de lances adicionales.
Lo anterior garantiza la continuidad del proceso, la eficiencia en la disposición de los bienes y la efectividad del mecanismo de selección adoptado.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN DE OFERTAS

10. HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

La habilitación y evaluación de las ofertas constituye una etapa previa, esencial y estrictamente formal dentro del proceso de enajenación mediante subasta pública electrónica, y tiene por finalidad verificar que los proponentes cuenten con la capacidad jurídica, administrativa y técnica necesaria para ejecutar las actividades de retiro, transporte, desintegración, desnaturalización y/o chatarrización de los bienes muebles puestos a disposición por la SAE S.A.S.

Esta verificación se adelantará conforme a las reglas del derecho privado aplicables a la Entidad, a lo dispuesto en el Estudio Previo, el Anexo Técnico No.01, y las presentes Condiciones Generales, garantizando un análisis objetivo, transparente y alineado con los parámetros definidos en el presente documento.

La etapa de habilitación se realizará exclusivamente sobre los documentos cargados en la plataforma SECOP II dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial. Su finalidad es determinar si los oferentes cumplen los requisitos habilitantes exigidos para constituirse en participantes válidos de la subasta, sin que esta evaluación implique asignación de puntajes, factores de ponderación o comparación entre proponentes.

En consonancia con la naturaleza del proceso, la evaluación se efectuará bajo un sistema binario, en el cual cada requisito será calificado como "CUMPLE" o "NO CUMPLE", sin habilitación condicionada. No se permitirá el aporte de documentos extemporáneos ni la modificación de los documentos habilitantes radicados dentro del término previsto, con el fin de garantizar la igualdad material entre los oferentes y preservar la integridad del procedimiento.

Una vez concluida la revisión documental, la SAE S.A.S. publicará en el SECOP II el informe de verificación de requisitos habilitantes, en el que se identificará a los proponentes que hayan acreditado el cumplimiento integral de las exigencias previstas y que, por tanto, podrán participar en la subasta pública electrónica.

Únicamente los proponentes que resulten **HABILITADOS** en el informe de evaluación estarán autorizados para participar en el evento de subasta electrónica, para lo cual les será permitido ingresar y operar en el proceso a través del canal transaccional de la plataforma SECOP II, desde donde podrán presentar sus lances durante el desarrollo de la subasta, conforme a las reglas establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.

Contra el informe de verificación procederán únicamente solicitudes de aclaración sobre documentos previamente radicados a través del proceso electrónico, dentro del término señalado por la Entidad. No serán procedentes aclaraciones sustentadas en documentos nuevos, modificados o cargados por fuera del plazo establecido.

La habilitación constituye un requisito indispensable para participar en la subasta, pero no genera derecho alguno a la adjudicación, la cual se determinará exclusivamente con base en la puja más alta presentada durante el evento de subasta electrónica a través del SECOP II.

La plataforma SECOP II, se circunscribe exclusivamente a determinar cuál de los oferentes habilitados presenta el mayor valor económico por kilogramo de material ferroso y de cualquier tipo de metal, conforme a las reglas de incremento, validez y cierre establecidas.

La etapa de habilitación y evaluación de ofertas, desarrollada bajo criterios de objetividad, transparencia e igualdad, garantiza la integridad técnica y jurídica del procedimiento de enajenación y asegura que la adjudicación recaiga en un oferente idóneo, en beneficio del FRISCO y del cumplimiento de la función institucional de la SAE S.A.S.

TÍTULO VII

11. SUBASTA ELECTRÓNICA

GENERALIDADES DE LA SUBASTA

La subasta electrónica al alza constituye el mecanismo de selección adoptado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE para adelantar el presente proceso de enajenación de material ferroso y de cualquier tipo de metal, proveniente de los procesos de desnaturalización, desintegración y/o chatarrización de bienes muebles administrados por la Entidad. A través de este mecanismo se busca no solo optimizar el valor económico de los bienes objeto de disposición, sino también garantizar que el proceso se desarrolle bajo condiciones efectivas de transparencia, trazabilidad y publicidad, promoviendo la libre concurrencia de los interesados y asegurando que la selección del adjudicatario obedezca a un criterio objetivo, determinado exclusivamente por el mayor valor económico ofertado.

La subasta se llevará a cabo a través de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, conforme a las reglas previstas en el presente Documento de Condiciones Generales, el Estudio Previo y el Anexo Técnico. En este sentido, todas las actuaciones, registros y validaciones asociados a la puja se realizarán de manera electrónica, constituyendo los reportes generados por la plataforma el soporte oficial del desarrollo del evento.

11.1. PARTICIPANTES AUTORIZADOS Y REGISTRO PREVIO

Únicamente podrán participar en la subasta electrónica al alza aquellos proponentes que hayan sido previamente declarados como habilitados, de conformidad con el informe de verificación de requisitos publicado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, la participación en el evento de subasta se encuentra restringida a quienes acrediten el cumplimiento integral de las condiciones jurídicas, técnicas, operativas y demás exigencias previstas en los documentos del proceso.

La intervención de los proponentes habilitados se realizará exclusivamente a través de los mecanismos dispuestos en la plataforma, utilizando para ello las credenciales y accesos previamente registrados, siendo de su responsabilidad garantizar el correcto uso de los mismos, así como la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios para participar en el desarrollo de la subasta.

En este sentido, la habilitación constituye una condición previa, indispensable y habilitante para la participación en la puja, sin que exista posibilidad de intervención por parte de terceros no autorizados o de oferentes que no hayan superado la etapa de verificación.

11.2. INSTALACIÓN FORMAL DEL EVENTO

La subasta electrónica al alza se entenderá formalmente iniciada en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, momento a partir del cual la plataforma SECOP II habilitará el acceso al evento y permitirá a los proponentes habilitados registrar sus ofertas económicas o lances. A partir de dicha habilitación, se activará el módulo de puja electrónica, quedando disponibles las funcionalidades necesarias para la presentación de lances al alza.

Durante el desarrollo del evento, la plataforma permitirá la visualización de la mejor oferta vigente, así como el registro automático de cada una de las posturas realizadas, garantizando la trazabilidad, integridad y publicidad del proceso en tiempo real. En este sentido, la apertura del evento no requiere de formalidades presenciales adicionales, en la medida en que su instalación se materializa con la habilitación del entorno transaccional dispuesto para la subasta.

La participación en el evento implica la aceptación plena de las condiciones técnicas y operativas del sistema, así como de las reglas que rigen la subasta, siendo responsabilidad de cada oferente verificar oportunamente su acceso y funcionamiento dentro de la plataforma.

11.3. OFERTA ECONÓMICA INICIAL EN SOBRE CERRADO

Los proponentes habilitados deberán presentar, a través de la plataforma SECOP II, una oferta económica inicial expresada en pesos colombianos (COP) por kilogramo del material objeto de enajenación, la cual constituirá el punto de partida para el desarrollo de la subasta electrónica al alza. Dicha oferta deberá presentarse dentro del término dispuesto en el cronograma electrónico del proceso y cumplir integralmente con las condiciones establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.

En todo caso, la oferta económica inicial deberá ser igual o superior al precio base mínimo de subasta definido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, y su presentación implicará una manifestación expresa, libre y vinculante por parte del oferente respecto del valor propuesto. A partir de esta oferta inicial se estructurará la dinámica de puja, permitiendo a los participantes realizar mejoras sucesivas conforme a las reglas establecidas para el desarrollo del evento.

La información registrada en la plataforma será considerada oficial y válida para todos los efectos del proceso, sin que haya lugar a modificaciones posteriores por fuera del sistema ni al reconocimiento de errores derivados de su diligenciamiento.

11.4. PRESENTACIÓN DE PUJAS Y DESARROLLO DE LAS RONDAS

Durante el desarrollo de la subasta electrónica al alza, los proponentes habilitados podrán presentar mejoras a su oferta económica inicial mediante el registro de nuevas posturas a través de la plataforma SECOP II. Cada puja deberá corresponder a un valor superior a la mejor oferta vigente en el sistema y cumplir con los incrementos mínimos establecidos por la Entidad, de conformidad con las reglas definidas para el proceso.

Las ofertas registradas por los participantes serán validadas automáticamente por la plataforma, la cual verificará el cumplimiento de las condiciones de la subasta y asignará a cada postura un registro con fecha y hora, constituyéndose este en el soporte oficial para efectos de seguimiento, control y verificación. En consecuencia, únicamente tendrán validez las ofertas que queden debidamente registradas en el sistema dentro del tiempo habilitado para la subasta.

La presentación de cada puja implica la aceptación expresa del valor ofertado y su carácter vinculante, sin que haya lugar a modificaciones, retractaciones o ajustes por fuera del mecanismo electrónico dispuesto. Así mismo, será responsabilidad exclusiva de cada oferente garantizar la correcta formulación de sus posturas, así como el uso adecuado de la plataforma durante el desarrollo del evento.

11.5. INCREMENTO MÍNIMO DE PUJA

Con el fin de garantizar una dinámica ordenada, transparente y eficiente en el desarrollo de la subasta electrónica al alza, cada nueva postura que presenten los oferentes deberá superar la mejor oferta vigente aplicando un incremento mínimo obligatorio definido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE. En este sentido, las mejoras económicas no podrán ser marginales ni simbólicas, sino que deberán representar un aumento real sobre el valor previamente ofertado.

Para el presente proceso, **el incremento mínimo corresponderá al uno punto cinco por ciento (1,5%) sobre la oferta más alta vigente al momento de la puja**, de tal manera que cada nueva postura deberá ajustarse a este parámetro para ser considerada válida dentro de la subasta.

La verificación de este requisito se realizará automáticamente a través de la plataforma SECOP II, la cual rechazará aquellas ofertas que no cumplan con el incremento mínimo exigido.

No obstante, los oferentes podrán presentar mejoras por valores superiores al incremento mínimo, si así lo estiman conveniente, en ejercicio de su autonomía para competir dentro del proceso. En concordancia los lances que no cumplan con el parámetro de incremento mínimo no serán validados para ser presentados dentro de la subasta electrónica puesto que la plataforma cuenta con la respectiva validación automática, en este sentido el lance no será presentado, y por lo tanto tampoco tendrá efectos dentro de la subasta.

11.6. TIEMPO PARA PRESENTACIÓN DE LANCES

Durante el desarrollo de la subasta electrónica al alza, los proponentes habilitados **dispondrán de todo el tiempo indicado para dicho evento para llevar a cabo lances de carácter valido según los parámetros de descuento mínimo y tiempo.** Este intervalo será administrado automáticamente por el sistema, el cual habilitará la recepción de nuevas ofertas dentro de dicho plazo.

Cada vez que se registre una mejora válida la plataforma notificará a los oferentes el respectivo valor, para que este cuente como el nuevo valor base en tiempo real de la subasta. Permitiendo a los demás oferentes reaccionar frente a la nueva oferta y continuar en la dinámica competitiva.

En ausencia de nuevas posturas dentro del tiempo establecido, la subasta se entenderá cerrada con la mejor oferta registrada en el sistema.



En todo caso, únicamente serán válidas las ofertas presentadas dentro del término habilitado por la plataforma, sin que se admitan lances extemporáneos o realizados por fuera del mecanismo electrónico dispuesto para el proceso.

11.7. OFERTAS INVÁLIDAS

En el marco de la subasta electrónica al alza, únicamente producirán efectos jurídicos aquellas ofertas que cumplan integralmente con las condiciones establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales y que hayan sido debidamente registradas a través de la plataforma SECOP II dentro de los términos habilitados para el efecto.

En consecuencia, se considerarán inválidas, y por tanto no serán tenidas en cuenta para el desarrollo ni para el resultado de la subasta, aquellas ofertas que no superen el precio base mínimo de subasta o que no cumplan con el incremento mínimo exigido, así como aquellas que resulten ambiguas, inconsistentes o sujetas a condiciones. De igual manera, carecerán de validez las posturas presentadas por proponentes no habilitados, las registradas por fuera del tiempo establecido o aquellas que no queden debidamente incorporadas en el sistema.

Las ofertas inválidas no generarán efecto alguno dentro del proceso ni darán lugar a derechos o expectativas a favor de los oferentes, manteniéndose únicamente como válidas aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos técnicos, económicos y operativos definidos para la subasta.

11.8. EMPATE ECONÓMICO Y PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE

Se entenderá que existe empate económico cuando dos o más proponentes habilitados registren ofertas por el mismo valor dentro del desarrollo de la subasta electrónica al alza. En estos casos, la determinación de la oferta prevalente se realizará con base en el registro automático generado por la plataforma SECOP II, particularmente en lo relacionado con la fecha y hora exacta de presentación de cada postura.

En consecuencia, se considerará como mejor oferta aquella que haya sido registrada en primer lugar en el sistema, de acuerdo con el sello de tiempo asignado por la plataforma, sin que haya lugar a rondas adicionales de desempate ni a mecanismos distintos de verificación.

Este criterio garantiza la objetividad, transparencia y trazabilidad del proceso, en la medida en que elimina cualquier margen de discrecionalidad y asegura que la definición del resultado se sustente exclusivamente en los registros oficiales del sistema.

11.9. CIERRE DE LA SUBASTA Y DECLARATORIA DE OFERTA GANADORA

La subasta electrónica al alza finalizará automáticamente una vez se agote el término establecido para la presentación de lances. A partir de ese momento, el sistema bloqueará la recepción de nuevas posturas y permitirá generar el informe de subasta electrónica. Esté será descargable desde los usuarios compradores de la entidad con acceso al expediente del proceso objeto de subasta.

El cierre del evento se entenderá surtido con base en los registros generados por la plataforma, los cuales reflejarán de manera precisa la secuencia de las ofertas, la hora de su presentación y el valor final alcanzado. En consecuencia, la plataforma SECOP II no admitirá lances posteriores.

Este mecanismo garantiza que el cierre del proceso se produzca bajo criterios objetivos, verificables y ajenos a cualquier intervención discrecional, asegurando la integridad y trazabilidad del resultado final.

11.10. RESULTADO DE LA SUBASTA

Finalizada la subasta electrónica al alza, se considerará como oferta ganadora aquella que corresponda al mayor valor económico registrado válidamente en la plataforma SECOP II al momento del cierre del evento, siempre que haya sido presentada por un proponente habilitado y cumpla con las condiciones establecidas en el presente Documento de Condiciones Generales.

El resultado de la subasta se determinará exclusivamente con base en los registros generados por la plataforma, los cuales darán cuenta de la secuencia de las ofertas, su valor, así como de la fecha y hora de cada una de ellas, constituyéndose en el soporte oficial del proceso. En este sentido, no habrá lugar a valoraciones adicionales ni a la aplicación de criterios distintos al mayor valor económico ofertado.

Una vez consolidado el resultado, la información será publicada a través de la plataforma, permitiendo a los participantes conocer la oferta ganadora y las condiciones en las cuales se desarrolló la subasta.

11.11. ACTA Y EFECTOS DE LA OFERTA GANADORA

Una vez finalizada la subasta electrónica al alza y consolidado el resultado conforme a los registros generados por la plataforma SECOP II, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE procederá a elaborar el acta correspondiente, en la cual se dejará constancia del desarrollo del evento, la identificación de los participantes, la secuencia de las ofertas, el valor final alcanzado y la determinación de la oferta ganadora, así como de cualquier incidencia relevante que se hubiere presentado durante la subasta.

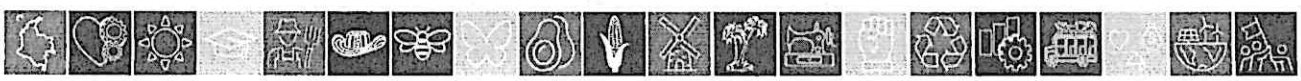
Dicha acta será suscrita por el ordenador del gasto o por quien haga sus veces y será publicada en la plataforma, constituyendo este medio el mecanismo oficial de comunicación y conocimiento del resultado por parte de los participantes y terceros interesados.

La oferta ganadora tendrá carácter obligatorio, irrevocable y vinculante para el adjudicatario, quien deberá adelantar las actuaciones necesarias para el perfeccionamiento del contrato y cumplir integralmente las obligaciones económicas y operativas derivadas de su propuesta. En consecuencia, no habrá lugar a modificaciones, ajustes o condicionamientos posteriores sobre el valor ofertado, ni a la presentación de reclamaciones orientadas a desconocer el resultado del proceso.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta ganadora dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales, legales y administrativas a que haya lugar, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las condiciones previstas en el presente documento.

12. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación constituye el acto mediante el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE selecciona al adjudicatario del presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica al



alza, con fundamento exclusivo en la mejor oferta económica válida registrada en la plataforma SECOP II al cierre del evento.

En este sentido, la adjudicación recaerá sobre el proponente habilitado que haya ofrecido el mayor valor por kilogramo del material objeto de enajenación, sin que medien factores de ponderación distintos al criterio económico ni valoraciones discrecionales por parte de la Entidad, en estricto cumplimiento de las reglas definidas para el desarrollo de la subasta.

Con base en los resultados generados por la plataforma, la SAE procederá a elaborar el acta de adjudicación, en la cual se dejará constancia del desarrollo del evento, la identificación del adjudicatario, el valor ofertado, la hora de cierre de la subasta y las incidencias relevantes que se hubieren presentado. Dicha acta será suscrita por el ordenador del gasto o por quien haga sus veces y publicada en la plataforma, constituyendo este medio el mecanismo oficial de notificación para los participantes y terceros interesados.

La adjudicación tendrá carácter definitivo, vinculante e irrevocable para el adjudicatario, salvo la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, objetivas y debidamente acreditadas que impidan la suscripción del contrato o afecten su capacidad jurídica. En consecuencia, no habrá lugar a la modificación, ajuste o condicionamiento del valor ofertado, ni a reclamaciones orientadas a controvertir el resultado de la subasta o su desarrollo.

Una vez publicada el acta de adjudicación, el adjudicatario deberá adelantar de manera oportuna las actuaciones necesarias para el perfeccionamiento del contrato, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas, la acreditación de los pagos anticipados correspondientes y la constitución de las garantías a que haya lugar, en los términos definidos en el presente Documento de Condiciones Generales.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales y legales correspondientes, de conformidad con el régimen de derecho privado aplicable y las disposiciones internas de la Entidad.

En todo caso, la adjudicación materializa el ejercicio de las funciones de administración y disposición de bienes a cargo de la SAE S.A.S., garantizando la transparencia del proceso, la selección objetiva del adjudicatario y la maximización del valor económico de los activos administrados en el marco del FRISCO.

TÍTULO VIII

PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, GARANTÍAS, INCUMPLIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

13. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso de enajenación mediante subasta electrónica tendrá la naturaleza jurídica de contrato de compraventa de bienes muebles, específicamente de material ferroso y de cualquier tipo de metal resultante de los procesos de desintegración, desnaturalización y/o chatarrización de bienes administrados por la SAE S.A.S., y se regirá integralmente por las normas del derecho privado, en concordancia con los Documentos del Proceso, el Estudio Previo y los anexos técnicos.

La formación, perfeccionamiento, ejecución y extinción del contrato se sujetarán a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio, en particular a las normas que regulan la compraventa de bienes muebles, la transferencia de dominio, la tradición y las obligaciones recíprocas de las partes, sin que resulte aplicable el régimen propio de la contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, dada la naturaleza jurídica y el régimen especial de la SAE S.A.S.

La adjudicación del proceso constituye una manifestación expresa, válida y suficiente de la voluntad de la SAE S.A.S. de celebrar el contrato; sin embargo, el negocio jurídico solo se entenderá perfeccionado cuando concurran de manera simultánea los siguientes presupuestos:

- La firma del contrato por las partes,
- El cumplimiento previo de los requisitos exigidos al adjudicatario,
- Y la aprobación de las garantías contractuales, cuando estas sean exigidas conforme a los Documentos del Proceso.

Al tratarse de un contrato regido por el derecho privado, su perfeccionamiento no está condicionado a la existencia de registro presupuestal, sin perjuicio de que la SAE S.A.S., en ejercicio de sus facultades de control y gestión del riesgo, pueda requerir documentación adicional que resulte necesaria para asegurar la correcta identificación del contratista, la trazabilidad contractual, el cumplimiento de políticas internas y la protección de los intereses patrimoniales del FRISCO.

La suscripción del contrato procederá únicamente una vez publicada el Acta de Adjudicación en el SECOP II, la cual constituye el medio oficial de comunicación del resultado del proceso. El adjudicatario contará con el plazo improrrogable que señale la SAE S.A.S. para la firma del contrato y la entrega completa de los documentos exigidos para su perfeccionamiento.

La no suscripción del contrato dentro del plazo otorgado, o la omisión injustificada de los documentos requeridos, dará lugar a la pérdida automática de la consignación del veinte por ciento (20%) del Precio Base Mínimo de Subasta, sin perjuicio de las demás acciones contractuales o legales que resulten procedentes conforme al régimen privado aplicable.

13.1. REQUISITOS PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Una vez perfeccionado el contrato, y como condición previa e indispensable para la suscripción del Acta de Inicio, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento integral de los requisitos que habilitan la ejecución contractual, los cuales tienen como finalidad garantizar que la ejecución del negocio jurídico se realice bajo parámetros de seguridad jurídica, control del riesgo, idoneidad técnica, protección ambiental y adecuada administración de los bienes del FRISCO.

En tal sentido, el contratista deberá:

a) **Constituir y presentar la garantía contractual**, cuando esta sea exigida, emitida por una aseguradora legalmente autorizada en Colombia, con coberturas suficientes para amparar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas, ambientales y operativas del contrato. La SAE verificará que la garantía cumpla plenamente los requisitos de vigencia, cuantía y cobertura definidos en los Documentos del Proceso.

b) **Acreditar la disponibilidad real, efectiva y operativa** de los centros de acopio, plantas de desintegración o instalaciones técnicas en las que se desarrollará el proceso, garantizando que estas cumplen las condiciones técnicas del **Anexo Técnico 01**, las exigencias ambientales del **Decreto**

1076 de 2015, la normativa sobre desintegración física total y las disposiciones de seguridad industrial aplicables.

c) **Registrar ante la supervisión contractual** el personal técnico, operativo y responsable de la ejecución, asegurando que cuente con la experiencia, competencias y habilitaciones necesarias para operar maquinaria, manipular residuos, ejecutar procesos de corte, compactación, pesaje y desintegración física total, y aplicar los protocolos de seguridad y ambientales exigidos.

d) **Acreditar el cumplimiento de las obligaciones económicas previas**, incluyendo la consignación del veinte por ciento (20%) del Precio Base Mínimo de Subasta y los pagos anticipados por grupo cuando correspondan, conforme a las reglas establecidas en estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá la suscripción del Acta de Inicio y, en consecuencia, **no se habilitará el inicio de la ejecución contractual**, sin que ello genere derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

13.2. ACTA DE INICIO Y RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se iniciará formalmente con la **suscripción del Acta de Inicio**, momento a partir del cual comenzará a contarse el plazo de ejecución contractual y el contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades derivadas del contrato.

Desde la suscripción del Acta de Inicio, el contratista será **responsable exclusivo** de la ejecución técnica, logística, ambiental, operativa y documental del proceso, incluyendo, entre otros aspectos:

- El retiro progresivo de los bienes desde las ubicaciones autorizadas,
- La desintegración, desnaturalización y/o chatarrización conforme a los estándares técnicos exigidos,
- La trazabilidad del pesaje y del material resultante,
- La entrega oportuna de certificados de desintegración física total,
- El cumplimiento de la normativa ambiental, de seguridad industrial y de salud en el trabajo.

La SAE S.A.S. ejercerá funciones permanentes de supervisión, seguimiento y verificación, las cuales no implican coadministración ni asunción de riesgos por parte de la Entidad, siendo el contratista el único responsable por los daños, perjuicios o contingencias que se deriven de la ejecución contractual.

13.3. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y FORMA DE PAGO

El pago a favor de la SAE S.A.S. se realizará con base en el precio unitario adjudicado por kilogramo, multiplicado por el peso real definitivo determinado para cada grupo de bienes, conforme a los procedimientos de pesaje y verificación establecidos en los Documentos del Proceso.

La transferencia de la propiedad del material ferroso y metálico se producirá únicamente cuando se haya verificado el pago total del valor correspondiente al grupo respectivo y se haya cumplido la tradición conforme a las reglas del Código Civil y del Código de Comercio. Hasta tanto no se cumplan estas condiciones, los bienes continuarán bajo la órbita de administración y control de la SAE S.A.S.

13.4. CLÁUSULAS DE RETENCIÓN EN GARANTÍA

Con el fin de proteger los intereses patrimoniales del FRISCO y asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la SAE S.A.S. podrá establecer cláusulas de retención en garantía, de carácter excepcional y finalista.

Dichas retenciones podrán aplicarse, entre otros eventos, para asegurar la correcta finalización del proceso técnico, la entrega de certificados de desintegración, la verificación del peso real definitivo, el cierre ambiental de los grupos y la superación de los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos.

La retención tendrá una vigencia estrictamente limitada al tiempo necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas y será liberada una vez se constate su cumplimiento, sin perjuicio de su ejecución en caso de incumplimiento.

13.5. CLÁUSULA PENAL

El contrato incorporará una cláusula penal de naturaleza indemnizatoria, aplicable en caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. Su aplicación procederá sin necesidad de declaración judicial previa, bastando la verificación objetiva del incumplimiento por parte de la SAE S.A.S.

La imposición de la cláusula penal no exonera al contratista del cumplimiento del contrato ni limita la facultad de la SAE para ejecutar la garantía, imponer sanciones adicionales o dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las circunstancias lo ameriten.

13.6. CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

El contrato incluirá una cláusula resolutoria expresa, mediante la cual la SAE S.A.S. podrá darlo por terminado anticipadamente, de pleno derecho, cuando el contratista incurra en incumplimientos graves que comprometan la seguridad operativa, la trazabilidad técnica, el cumplimiento ambiental, la integridad de los bienes del FRISCO o la transparencia del proceso.

La aplicación de esta cláusula no generará obligación de devolución de valores previamente pagados cuando estos se encuentren asociados a obligaciones incumplidas o a grupos no culminados.

13.7. CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la ejecución contractual, las partes procederán al cierre y liquidación del contrato, mediante un Acta de Liquidación en la que se verificará el cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, económicas, ambientales y documentales.

La liquidación permitirá consolidar los resultados del contrato, confirmar la inexistencia de obligaciones pendientes y formalizar el cierre definitivo de la relación contractual. En caso de no comparecencia del contratista, la SAE S.A.S. podrá proceder a la liquidación unilateral, dejando constancia de las verificaciones realizadas.

La suscripción del Acta de Liquidación marca el cierre definitivo del negocio jurídico, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza subsistan con posterioridad.

13.8. CLÁUSULA DE DESARROLLO CONTRACTUAL

Las disposiciones contenidas en el presente Título establecen los lineamientos generales del contrato que se derive del proceso de enajenación mediante subasta pública electrónica.

La minuta contractual podrá desarrollar y precisar dichas disposiciones, sin que ello implique la introducción de condiciones sustancialmente distintas a las aquí previstas ni la modificación de las reglas que sirvieron de base para la habilitación, evaluación y adjudicación del proceso.

TITULO IX

DECLARACIONES, EXONERACIONES Y ASUNCIÓN DE RIESGOS

14. DECLARACIONES DEL OFERENTE

Con la presentación de su OFERTA, ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural, cada OFERENTE, su representante legal o apoderado debidamente facultado, declara expresa, libre y voluntariamente, bajo la gravedad del juramento, que:

a) La información, documentos, certificaciones y manifestaciones aportadas en desarrollo del proceso son veraces, completas, exactas y corresponden a la realidad, y acepta que podrán ser verificadas por la SAE S.A.S. en cualquier etapa del proceso o de la ejecución contractual, a través de los medios legales disponibles.

b) Conoce, entiende y acepta en su integridad los términos, condiciones, reglas, anexos técnicos, instructivos internos y demás documentos que conforman el DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES del proceso, y se obliga a cumplirlos estrictamente sin reservas ni condicionamientos.

c) Ha realizado, por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, todas las investigaciones, análisis técnicos, operativos, logísticos, ambientales, económicos y financieros que consideró necesarios para evaluar la participación en el proceso y la adquisición del material ferroso y metálico objeto de enajenación, razón por la cual formula su oferta con pleno conocimiento de causa.

d) Conoce y acepta el estado físico, técnico, administrativo y operativo de los bienes muebles objeto de desintegración, desnaturalización y/o chatarrización, así como su naturaleza, condiciones de almacenamiento, ubicación y características generales, entendiendo que la SAE S.A.S. no garantiza estados específicos distintos a los expresamente previstos en los Documentos del Proceso, ni asume obligación alguna de adecuación, reparación o acondicionamiento previo.

e) Asume integralmente los riesgos técnicos, operativos, logísticos, ambientales, de transporte, manipulación, pesaje y disposición final asociados al proceso de chatarrización, de conformidad con el Anexo Técnico 01 y la Matriz de Riesgos, sin que ello genere derecho a reclamaciones, ajustes económicos o compensaciones.

f) Conoce y acepta que no podrá ceder total ni parcialmente la posición contractual, ni subcontratar obligaciones esenciales del contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la SAE S.A.S., conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales y en la minuta contractual.

g) Acepta plenamente las causales de rechazo de ofertas, las reglas de la subasta, las consecuencias derivadas del incumplimiento y las medidas contractuales previstas, incluyendo la pérdida de la garantía de seriedad, la ejecución de garantías, la aplicación de cláusulas penales y la terminación anticipada del contrato.

h) Declara que los recursos destinados al pago del precio ofertado provienen de actividades lícitas y que cumple con las normas aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y otros riesgos asociados (LA/FT/CO).



14.1. DECLARACIONES ESPECIALES

El OFERENTE, con la sola presentación de su OFERTA y/o participación en la subasta pública electrónica, manifiesta adicionalmente que:

a) Su oferta se fundamenta exclusivamente en sus propios análisis, estudios, proyecciones y evaluaciones, y no se basa en declaraciones, estimaciones, manifestaciones o promesas realizadas por la SAE S.A.S., sus funcionarios, asesores, contratistas o terceros vinculados al proceso.

b) La oferta económica formulada durante la subasta es irrevocable, incondicional y obligatoria, y se mantiene vigente conforme a lo establecido en estas Condiciones Generales, sin posibilidad de retracto o modificación posterior.

c) No se encuentra incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan participar en el proceso o ejecutar el contrato, y se obliga a informar de manera inmediata cualquier situación sobreviniente que pueda afectar dicha condición.

15. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y ASUNCIÓN DE COSTOS

Será responsabilidad exclusiva de los OFERENTES estudiar de manera integral la información contenida en el presente DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES, sus anexos y documentos complementarios, así como obtener por su cuenta la información adicional que consideren necesaria para formular su oferta y participar en el proceso.

La SAE S.A.S., el ENAJENANTE, sus funcionarios, representantes, asesores internos o externos, directos o indirectos, no asumen responsabilidad alguna, presente o futura, derivada de:

- interpretaciones realizadas por los oferentes,
- análisis técnicos o económicos propios,
- decisiones de participación,
- costos incurridos en la preparación de la oferta,
- gastos logísticos, técnicos, ambientales o administrativos.

Ninguna información suministrada por la SAE S.A.S., verbal o escrita, podrá ser entendida como asesoría legal, financiera, tributaria, fiscal, ambiental, técnica o de inversión.

El OFERENTE asume íntegramente las consecuencias de cualquier deficiencia en su proceso de debida diligencia y reconoce que ello no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su oferta ni le otorga derecho a reclamaciones, reembolsos, indemnizaciones, revisiones de precio o ajustes contractuales.

La SAE S.A.S. no estará obligada a reembolsar, compensar ni reconocer costo alguno en que hayan incurrido los OFERENTES o INTERESADOS con ocasión de su participación en el proceso, independientemente de que resulten o no adjudicatarios.

TÍTULO X

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso de enajenación mediante subasta pública electrónica al alza será el establecido en la plataforma SECOP II, el cual constituye el único medio oficial, válido y vinculante para la determinación de las etapas, hitos y plazos del proceso.

En consecuencia, las fechas relacionadas con la publicación, presentación de ofertas, verificación de requisitos habilitantes, desarrollo de la subasta, adjudicación y demás actuaciones deberán consultarse exclusivamente en el cronograma electrónico del proceso.

Cualquier modificación al cronograma se realizará a través de la plataforma, mediante los mecanismos previstos para tal efecto, garantizando la publicidad, la transparencia y la igualdad entre los participantes, sin que sea necesaria su reproducción o actualización en el presente documento.

Las fechas allí establecidas tendrán carácter perentorio, por lo cual su incumplimiento por parte de los oferentes dará lugar a las consecuencias previstas en los Documentos del Proceso, sin que sea procedente alegar desconocimiento del cronograma oficial.

Nota – Debida diligencia: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE adelantará, respecto de los proponentes habilitados, una etapa de debida diligencia institucional con una duración estimada de hasta cinco (5) días hábiles, orientada a verificar de manera integral su idoneidad jurídica, reputacional, financiera, operativa y de cumplimiento normativo, conforme a las políticas internas de la Entidad y a los lineamientos de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción (LA/FT/CO).

Esta verificación podrá realizarse de manera previa a la subasta o como condición para la adjudicación y suscripción del contrato. En caso de identificarse inconsistencias, riesgos o hallazgos relevantes que comprometan la idoneidad del proponente, la SAE S.A.S. podrá abstenerse de habilitar su participación o no proceder con la adjudicación o suscripción del contrato, sin que ello genere derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

TÍTULO XI

FORMATOS Y ANEXOS

Los formatos y anexos que hacen parte integral de las presentes Condiciones Generales constituyen documentos complementarios, obligatorios y vinculantes para todos los participantes del proceso y para el adjudicatario, y su contenido desarrolla, precisa y operacionaliza los requisitos técnicos, jurídicos, logísticos, ambientales y operativos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Dichos documentos garantizan la trazabilidad integral del proceso, la adecuada administración de los bienes del FRISCO y la seguridad jurídica en cada una de las etapas de la subasta pública electrónica, así como durante la ejecución, seguimiento y cierre del contrato.

Los anexos y formatos aquí relacionados deberán ser consultados e interpretados de manera conjunta, armónica y sistemática con el Estudio Previo, el Documento de Condiciones Generales, el Anexo Técnico 01, la Matriz de Riesgos y las comunicaciones oficiales publicadas por la SAE S.A.S. en la plataforma SECOP II.

En caso de presentarse divergencias, inconsistencias o interpretaciones contradictorias entre el contenido de los anexos y el presente Documento de Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en este último, sin perjuicio de las aclaraciones, precisiones o ajustes que la SAE S.A.S. pueda efectuar mediante adenda o comunicación oficial.

Los participantes asumen la responsabilidad exclusiva de revisar integralmente los formatos y anexos, así como de cumplir estrictamente los lineamientos, obligaciones y parámetros allí contenidos, en especial aquellos relacionados con:

- los requisitos técnicos del proceso de desintegración, desnaturalización y/o chatarrización;

- las obligaciones ambientales y de manejo de residuos peligrosos y no peligrosos;
- los criterios operativos y logísticos;
- los protocolos de seguridad industrial, salud en el trabajo y gestión del riesgo;
- y las condiciones documentales y de trazabilidad exigidas para la correcta ejecución contractual.

La omisión en la consulta, comprensión o aplicación de los formatos y anexos no exime al proponente ni al adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso, ni dará lugar a reclamaciones, ajustes o excepciones frente a la SAE S.A.S.

A continuación, se relacionan los anexos y formatos que hacen parte del presente proceso de enajenación:

ANEXOS:

ANEXO No. 1. ANEXO TÉCNICO – ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS.
ANEXO No. 2. ANÁLISIS DEL SECTOR.
ANEXO No. 3. ESTUDIO DE MERCADO.
ANEXO No. 4. MATRIZ DE RIESGOS.
ANEXO No. 5. COTIZACIONES
ANEXO No. 6. DEFINICIONES

FORMATOS:

FORMATO NO. 1: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
FORMATO NO. 2: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS
FORMATO NO. 3: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GESTIÓN CONTRACTUAL
FORMATO NO. 4: PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO NO. 5: CONOCIMIENTO TERCERO PERSONA JURÍDICA
FORMATO NO. 6: REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES
FORMATO NO. 7: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Cordialmente,

AMELIA PÉREZ PARRA
Presidenta
Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Aprobó: Aura Elvira Gómez Martínez – Vicepresidenta Corporativa
Aprobó: Milton Alberto Bello Rodríguez - Director de Contratación
Proyectó: Sandra Amaya Pedraza –Dirección de Contratación